

ANTEPROYECTOS DE “DECLARACION DE PRINCIPIOS SOBRE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO (CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES) EN AMERICA LATINA

1.—PRESENTADO POR EL PROF. ANIBAL BASCUÑAN VALDES

Profesor de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile.

Sumario: I.—Fines y Funciones. II.—Organización. III.—Contenido de la enseñanza. IV.—Metodología de la enseñanza. V.—Contralor y evaluación pedagógicos. VI.—El personal docente y científico. VII.—El personal discente. VIII.—Grados académicos y títulos profesionales. IX.—Gobierno y administración.

I.—FINES Y FUNCIONES.

1.—Las Facultades Latinoamericanas de Derecho (de Derecho y Ciencias Sociales, de Derecho y Ciencias Políticas o de Ciencias Jurídicas y Sociales) tienen, al igual que sus congéneres, por fines y funciones en el ámbito de su *competencia*, los mismos que las Universidades por ellas integradas procuran y realizan, a la vez, en universalidad y unidad.

2.—En cuanto heredad ontológica, a la Facultad Latinoamericana de Derecho corresponden por fines, el saber-puro y aplicado, el progreso y la vivencia del Derecho, y la construcción y desarrollo de las Ciencias y Técnicas que lo tienen por objeto.

En tanto corporación de estudiosos, la Facultad Latinoamericana de Derecho fija sus objetivos en: la formación e información, directa, sistemática y activa, de las sucesivas generaciones de hombres de Derecho y en su perseverante acción para que la colectividad toda recepcione y siga la conciencia y la práctica jurídicas.

3.—Son funciones de la Facultad Latinoamericana de Derecho, que cumple por intermedio de los siguientes órganos:

A.—La *investigación científica o creadora* y su *proyección teórico-práctica*, a cargo de los respectivos Institutos ; B.—La enseñanza científico-profesional por el personal docente, y, correlativamente, el estudio-aprendizaje por

el elemento discente, organizados en una Escuela Universitaria; C.—La extensión de los progresos del Saber Jurídico en los niveles de graduados y postgraduados, por medio de centros e institutos universitarios especiales; D.—La difusión masiva de la Cultura Jurídica y de los sistemas institucionales y normativos básicos o de común vigencia, por un Servicio Técnico (Departamento, Comisión, Junta, etc.) que, con el empleo de órganos ejecutores descentralizados, alcance a todos los sectores de la Sociedad y lugares de su territorio; y E.—La relevación y estudio objetivos de la problemática de la comunidad en relación con el ordenamiento jurídico, y la propuesta y divulgación de las soluciones adecuadas, gracias a las Misiones Universitarias y, si preciso fuera, a la pública manifestación de su propio ejemplo de lucha por la Democracia, la Libertad, la Igualdad y la Justicia Social.

II.—ORGANIZACIÓN.

4.—Los institutos, las escuelas, los centros y demás servicios enunciados en el número anterior, deberán ser dotados de sendas estructuras que en lo interno permitan la máxima participación y el mejor aprovechamiento, correlativamente a las connaturales misiones y posibilidades de todos los elementos humanos, científicos, técnicos y materiales que integran o, en su caso, guarnecen la Facultad, y que en lo externo, conjuguen adecuadamente el goce de cierta autonomía con la coordinación y cooperación recomendables respecto de los restantes órganos complementarios de la Facultad, y de los órganos afines de las demás Facultades, de modo que la unidad de espíritu y de acción de la Facultad Latinoamericana de Derecho articule en la superior unidad del todo universitario.

5.—Las bibliotecas y archivos, las muestras y los materiales que los referidos órganos requieran y utilicen separada y funcionalmente, gozarán de la complementación y estarán sujetos a la fiscalización de la Biblioteca Central de la Facultad Latinoamericana de Derecho, la cual, a su vez, concertará la cooperación con los servicios afines de las restantes Facultades nacionales y extranjeras, bajo la dirección técnica superior del Servicio Bibliotecario Central de la Universidad.

6.—Órganos específicos de la enseñanza científico-profesional en las escuelas universitarias, lo serán, debidamente concertados: las cátedras, los pre-seminarios y seminarios, la “clínica jurídica”, el Instituto, Departamento o Academia de Práctica Profesional y los institutos de especialidades.

7.—Para realizar la docencia con respecto de los postulantes a grados académicos y títulos profesionales, las escuelas universitarias y, particularmente, los órganos enunciados en el número precedente, deberán ajustarse a

un Plan de Estudios con las características indicadas en el Pfo. IV, cuyo desarrollo entregarán a una metodología predominantemente activa, bajo un control pedagógico y un sistema de pruebas teórico-prácticas, que aseguren el dominio de los principios y conocimientos esenciales y de sus formas de aplicación, y, primordialmente, la capacidad metodológica y técnica del candidato para investigar, aprender y resolver por sí mismo en el mundo complejo y siempre cambiante del Derecho y sus Ciencias.

8.—Determinarán el establecimiento, el plan y la acción de los referidos órganos docentes, los siguientes principios: A.—Los mejores resultados pedagógicos se obtienen si la etapa para la graduación universitaria es secuencia perfecta de la enseñanza secundaria o media, ésta a su vez, habrá de serlo de la primaria, y base obligada para un periódico y progresivo perfeccionamiento ulterior en el nivel de graduado y postgraduado; B.—La formación e información del científico y del profesional no difieren, ni deben diferir cualitativamente, sino cuantitativa y metodológicamente, y esto sólo una vez producida una natural y racional diversificación por vocaciones y aptitudes y por el grado o tipo de preparación de los postulantes en el transcurso, debidamente controlado, de una etapa inicial, común y selectiva; C.—La enseñanza universitaria —como expresó Camilo Viterbo— tiene por objeto más que la materia, el método; “no se trata de enseñar a los estudiantes un cierto número de cosas, sino de darles el método para aprender”; y D.—La formación e información jurídicas reclaman un régimen docente de “libertad tutelada”, por cuanto lo más perdurable en el conocimiento es lo que libremente se adquiere, sin perjuicio de una tutela magistral, orientadora y evaluativa.

9.—Para los efectos del número 8, letra A, debe propugnarse la creación en la Enseñanza Primaria y Secundaria de cursos que suministren nociones sobre la realidad viva del Derecho, con un carácter formativo más que informativo, de acuerdo con las directivas metodológicas idóneas y asignando a las Ciencias Humanas, tanto culturales como normativas, un rango y una preocupación análogos a los brindados a las Ciencias Físico-Naturales, de modo que los estudiantes promovidos al ciclo pre-universitario o preparatorio para la enseñanza superior puedan reflexiva y libremente optar por la carrera jurídica después de un proceso de información y selectivo análogo al desarrollado para la opción por las demás carreras universitarias.

III.—CONTENIDO DE LA ENSEÑANZA.

10.—El Primer “Año” o Ciclo de Estudios de Derecho debe quedar constituido como un Ciclo Base vinculado al ciclo preparatorio y selectivo anterior, en que el novel universitario pueda: a) adquirir cabal noticia y conciencia

de la calidad y responsabilidad que inviste y de las que le corresponderán como hombre de derecho; b) completar y afinar su formación cultural, filosófica, histórica y sociológica; c) ahondar en los fundamentos epistemológicos de las Ciencias Sociales y normativas; y d) singularmente, alcanzar una preparación teórica y práctica en la metodología y tecnología del estudio, el aprendizaje y la investigación sobre las fuentes de conocimiento jurídico y social.

11.—En los “años” o ciclos siguientes al Básico, se organizarán los estudios de Derecho de manera que su contenido sea predominantemente de formación jurídica, destinándose a ello cursos que proporcionen los conocimientos teóricos esenciales, en tanto que a seminarios, institutos o servicios docentes especializados les corresponde más la información, y el perfeccionamiento, la profundización y los ejercicios de aplicación de aquéllos.

12.—En la enseñanza del Derecho debe evitarse el “enciclopedismo” o recargo de asignaturas, al igual que el “preciosismo” o profundización prematura y unilateral de una o más disciplinas con desmedro de las restantes, a cuyo efecto se establecerá un equilibrio adecuando entre la enseñanza y recepción de conocimientos y experiencias que miran a la cultura general—inclusive al estudio de los problemas cruciales de la época—, con el estudio y aprendizaje de materias y técnicas propiamente jurídicas, diversificados en la forma prevista por el Número 8, letra B.

13.—No es posible y, en el supuesto de serlo, no es conveniente uniformar totalmente el contenido de los estudios de Derecho Positivo en América Latina, pues son numerosas y lo serán por largo tiempo, las disciplinas cuya amplitud y, aún, existencia, deben ajustarse a los requerimientos formales y reales de cada país o, en ocasiones, de cada grupo de países vecinos o afines, o de la región—en lo nacional— que la Facultad específicamente atiende, sin perjuicio de los contenidos de historia jurídica y de derecho comparado de América Latina, que integrarán complementariamente el programa de cada asignatura dogmático-jurídica.

14.—No obsta a la debida atención que dicha enseñanza universitaria habrá de poner en las especialidades o modalidades del Derecho Positivo Nacional o Regional, el imperativo de traducir en acuerdos esenciales, el evidente paralelismo de los Planes de Estudio de las Facultades Latinoamericanas de Derecho y la comunidad de problemática de la América de habla luso-hispana, en el sentido de: A.—procurar la igualdad o, por lo menos, la analogía en el enunciado, la distribución o ubicación y el contenido de ciertas asignaturas que con fines culturales y científicos aparecen hoy en todos o la mayoría de dichos planes, tales como: Introducción al Estudio del Derecho y de las Cien-

cias Jurídicas (con variantes secundarias de denominación y contenido en algunos países), Historia del Derecho (comprendido en ella el Derecho Romano y el Derecho Español o Portugués), Filosofía del Derecho (o Filosofía Jurídica) y Sociología Jurídica (o Sociología General y Jurídica); B.—propender a la inclusión uniforme en los planes de estudio de las Facultades Latinoamericanas de Derecho, de asignaturas o, al menos, de materias optativas o facultativas de Derecho Comparado Latinoamericano; Relaciones, Organismos y Derecho Internacional Americanos; Estudio histórico y comparativo de los Derechos de las dos Américas (la del Norte y la América Latina); Historia del Derecho Aborigen (Precolombino, Indoamericano o Pre-luso-hispano, etc.), Indiano y Patrio de la América Latina; Sociología Jurídica Latinoamericana, Derecho Económico Latinoamericano, Derecho Aeronáutico, Derecho Político Americano, Derecho Administrativo Americano, etc.; y C.—uniformar en la medida máxima de las posibilidades nacionales, y con alcance para toda la América Latina, la ubicación, contenido, extensión y valor promocional de ciertas asignaturas básicas de Derecho Positivo, tales como: Derecho Constitucional y Derecho Internacional Público, entre sí, y con respecto del estudio de otras materias de Derecho Público Nacional, Internacional o Supranacional; Derecho Civil y las diversas ramas del Derecho Privado, de acuerdo con la concepción clásica, o bien, separado de aquellas disciplinas o ramas que hoy pueden ser encabezadas y agrupadas genéricamente por el concepto de Derecho Económico; Derecho Penal y las ciencias o disciplinas que le son auxiliares; y Derecho Procesal, con categoría ontológica autónoma, y sus diversas ramas o modalidades de aplicación.

IV.—METODOLOGÍA DE LA ENSEÑANZA.

15.—Los Planes de Estudios rígidos, hoy predominantes, deben ser sustituidos por Planes Semiflexibles en que se consulten: un "Año" o Ciclo Básico, inicial de duración uniforme, común; y luego, ciclos paralelos de materias de Cultura Jurídica, de Derecho Positivo Dogmático y Aplicado, y de Ciencias y Técnicas, cuyo estudio y aprobación progresivos no podrán tener una duración total inferior a cuatro años, ni superior a siete, a menos que, transcurrido este plazo, el postulante se someta a pruebas de reválida. Aconsejablemente, estos ciclos se desarrollarán en semestres o cuatrimestres.

La Técnica y la Metodología de la Investigación Jurídica y Social deberán ser impartidas y adquiridas en Cursos y Prácticas de Preseminario y Seminario, respectivamente, radicados en el Ciclo Básico y con el carácter de generales y obligatorios. Las materias y disciplinas comprendidas en el Plan de Estudios se distribuirán en tres grupos: Obligatorias, Optativas (con un

quantum obligatorio) y Facultativas, y serán enseñadas, estudiadas y aprendidas mediante el empleo concertado de la exposición magistral o catedrática, el método de seminarios o genético y, en su caso, los trabajos prácticos y la clínica jurídica u otras formas activas, con adecuado uso de todos los instrumentos y técnicas audiovisuales modernos.

En las asignaturas de Derecho Positivo, la enseñanza y el aprendizaje sobre la base de la metodología sistemática, *deberán ser complementados con la utilización de los métodos histórico-sistemático y comparativo.*

16.—Si por exigencia legal o reglamentaria, preciso fuera la existencia formal de Programas Oficiales limitativos de la libertad docente y correlativos a la materia que habrá de ser preguntada en los exámenes, ellos deberán ser revisados periódica y, si preciso fuera, extraordinariamente, con el fin de perfeccionar el trazado de las líneas esenciales de cada disciplina, y el de mantenerlos al día en sus especificaciones, de acuerdo con las teorías y la aplicación jurisprudencial predominantes, con particular énfasis para la problemática y los aportes nacionales y de América Latina.

En dichos programas, las ejemplificaciones, las aplicaciones prácticas, las remisiones bibliográficas, jurisprudenciales o legales y en general, todos aquellos contenidos, procedimientos y técnicas, cuyo dominio se logra exclusiva o preferentemente por vía pedagógica directa y activa, *sin que a su respecto sea idónea la exposición o "lección" clásica, deben reservarse a números, bolillas o unidades debidamente individualizadas, cuyo dominio, con un quantum mínimo, sólo podrá acreditarse para el logro de las certificaciones y promociones correspondientes, con los comprobantes de trabajos, ejercicios, clínicas, prácticas, muestras, visitas, foros, etc. debida y personalmente cumplidos.*

Las bolillas, cédulas, números, etc. correspondientes a materias doctrinarias o teóricas serán desarrolladas mediante las exposiciones orales —no: oratorias— clásicas, armónicamente combinadas con sesiones de seminario, a fin de cumplir a la vez con la obligación normativa de pasar todo el programa y con los principios docentes que se enuncian en el Número 8, letras C y D de la presente Declaración, evitando así los inconvenientes extremos de un saber general, memorizado sobre fuentes indirectas, de segunda o de tercera mano, o de un dominio en profundidad excesivamente especializado y absorbente, desprovisto de una visión de conjunto del sistema jurídico respectivo, que se procura conocer.

17.—Cada asignatura o disciplina será servida, de permitirlo los medios económicos y siempre que el número de alumnos sea superior a veinte, por dos o más profesores rentados o, en defecto de aquellos, por un profesor rentado y

por uno o más libredocentes sin goce de remuneración, en otras tantas cátedras paralelas, si es posible con honorarios diversos, de modo que el postulante a alumno, al celebrar su contrato de matrícula, pueda optar libremente por uno de los profesores, previo conocimiento de las características metodológicas, la distribución y extensión de las materias y el sistema de contralor pedagógico, que cada catedrático señalará públicamente antes de iniciarse el plazo de inscripción para el año o ciclo lectivo.

18.—Se procurará el reemplazo del sistema hoy predominante, en que el lapso horario de cada día hábil se distribuye en “clases” de 45 a 60 minutos para sendas —tres, cuatro y hasta cinco— asignaturas de contenido heterogéneo, por el sistema intensivo, en el cual se persigue concentrar la atención de los alumnos cada día a, cuando más, dos materias, sea que éstas se complementen naturalmente, sea que difieran de modo radical (v.gr.: Historia Constitucional y Derecho Constitucional, en el primer caso; Derecho Romano y Economía Política, en el segundo). El alumno, debidamente prevenido sobre el asunto específico de cada sesión de trabajo, recibe así durante una hora y media como mínimo y dos horas y media o tres como máximo, con prudentes intervalos libres: una unidad de materia fundamental en la asignatura correspondiente, a través de 35 a 45 minutos de exposición razonada en el plano doctrinario o teórico, por el profesor responsable de la cátedra; 30 a 60 minutos de elaboración individual o en equipo, de las fuentes de conocimiento (legales, jurisprudenciales, bibliográficas, estadísticas, etc.) pertinentes realizada, con método de seminario, por los alumnos bajo la dirección inmediata de un profesor auxiliar especializado y la supervigilancia de aquél; y el resto del tiempo para la aplicación de los principios y conocimientos obtenidos, por medio de trabajos prácticos, clínica jurídica, trabajos en el terreno, visitas, relaciones, foros, mesas redondas, etc. Análogo procedimiento se utilizará para la otra asignatura fijada para el día, en el resto del tiempo útil. Ambas asignaturas no volverán a ser tratadas mientras no roten las restantes.

V.—CONTRALOR Y EVALUACIÓN PEDAGÓGICOS.

19.—Con las salvedades que se consultan en los apartados 2º y 3º del Número 20, a cada alumno deberá llevarse un completo control de escolaridad en cada una de las asignaturas y disciplinas del Plan que cursa, con anotación de los resultados parciales y finales obtenidos en las mismas, y de una evaluación periódica de su rendimiento, sus aptitudes y sus preferencias, tanto por grupos de materias afines, como, en su oportunidad, por la integridad de los estudios jurídicos, con las indicaciones y observaciones pertinentes a una orientación y especialización, sea para el ejercicio de la profesión en sus di-

versas formas, sea para la docencia, sea para la investigación científica, sea para la aplicación de los estudios jurídicos a actividades de la Administración Pública o Privada, del comercio, la industria u otras faenas productivas o creadoras.

Cada profesor encargado de cátedra responderá personalmente por el control pedagógico del alumnado de la misma, y los Consejos de Profesores, por las evaluaciones y las observaciones de orientación, por grupos de materias.

20.—En las Facultades Latinoamericanas de Derecho en que la asistencia a clase es obligatoria, la sola inasistencia a las explicaciones teóricas, cualquiera sea su porcentaje, no deberá constituir factor eliminatorio de examen o promoción. El factor asistencia recibirá un coeficiente bajo en relación a los que habrán de ser asignados a los demás factores de escolaridad.

De encontrarse establecida la libertad de asistencia, ella cubrirá únicamente las explicaciones programáticas de contenido teórico, susceptibles, por lo tanto, de estudio y aprendizaje en otras fuentes de conocimiento; pero de manera alguna el derecho a la inasistencia podrá hacerse extensivo, por la evidente antinomia que encierra, a aquellos puntos del programa y otras materias y disciplinas complementarias, que única o normalmente pueden adquirirse mediante una metodología pedagógica activa, esto es, con la presencia e intervención del estudiante, bajo la dirección, control y calificación por personal docente especializado y responsable.

La calificación de la escolaridad puede ser, si así lo dispone el régimen respectivo, determinante para la recepción —o no— del alumno a examen, anual, final o de grado; pero, en todo evento, deberá entrar a jugar en proporción por lo menos equivalente al resultado de éste para la fijación de la calificación definitiva. En el evento de que se haya hecho uso de la franquicia consultada en el apartado precedente, el postulante llevará como única nota de presentación la aprobatoria de su rendimiento en los ejercicios prácticos, de modo que en el cálculo de la calificación definitiva, la nota del examen valdrá por sí y por la nota de presentación en las materias de la Parte Teórica, que, en este caso, no figurará entre los Antecedentes.

21.—Los Tribunales de Exámenes no podrán quedar constituidos unipersonalmente por el profesor de la cátedra, ni colegiadamente por él y otros dos profesores no especializados, al menos en ramos afines, por cuanto aquel también somete a juicio su eficiencia pedagógica. El Tribunal será integrado por el profesor de la cátedra y, a lo menos, por otros dos profesores idóneos, quienes examinarán rotativamente por el orden alfabético de alumnos, con los antecedentes de escolaridad a la vista.

De mantenerse el empleo de células o bolillas para el sorteo de la materia

del examen, tal procedimiento no podrá agotar el contenido de la prueba; servirá únicamente para señalar, en equivalencia de posibilidades de todos los examinados, el tema sobre el cual disertará cada uno por un tiempo prudencial, sin perjuicio de ser interrogado sobre el mismo asunto y, además, sobre otros puntos del programa.

22.—La pauta o sistema de calificaciones parciales, anuales y finales debe gozar de la precisión y extensión suficientes como para realizar una justa gradación de los diversos rendimientos, lo cual no obsta para que entre los alumnos acreedores a la calificación máxima definitiva en cada asignatura o disciplina, se estimule con “derecho” a “matrícula de honor” o con otro distintivo o privilegio similar a aquellos que más aptitudes y dedicación revelen para la investigación científica, la docencia o la magistratura, de lo cual quedará constancia en sus hojas de méritos, entre otros fines, para eventuales nombramientos.

VI.—EL PERSONAL DOCENTE Y CIENTÍFICO.

23.—Cada Facultad Latinoamericana de Derecho debe establecer o, en su caso, perfeccionar un Estatuto de las Carreras Docente y Científica en forma tal que se concilie el régimen de garantías, entre ellas la de inamovilidad, y de promociones y obligaciones del personal correspondiente, con los aportes y la emulación de la libre docencia y la libre investigación.

En sus grados iniciales, existirá una carrera común para todo el personal en mención. Una vez que las especialidades docente y científica se separen en escalafones diversos, no deberá existir entre ellas incompatibilidad legal o reglamentaria alguna, ni tan siquiera en el caso de profesores o investigadores de dedicación exclusiva o completa, siempre, por cierto, que la compatibilidad de funciones no perjudique el rendimiento propuesto en la actividad elegida o convenida como principal.

24.—Las Facultades Latinoamericanas de Derecho procurarán organizar jerárquicamente, rentar decorosamente y mantener en trabajo una planta mínima de personal docente y científico de dedicación exclusiva o completa y de jornada total o media, en cada uno de los grados de las respectivas carreras, de modo que todas las materias o disciplinas o, por lo menos, las calificadas como esenciales para la formación e información de los hombres de Derecho se encuentren en permanente reelaboración y progreso por cuerpos organizados o, por lo menos, concertados de especialistas.

El acceso a los cargos de las calidades a que se refiere el apartado precedente, debe ser la resultante de una rigurosa y progresiva selección y sólo en casos calificados, v.gr., por falta de postulantes de carrera o por aptitudes ex-

cepcionales del candidato, se abrirá, previas severas pruebas y sin perjuicio de un período experimental, a la libre oposición, esto es, a quienes *no exhiban* los méritos de una anterior hoja de servicios en la docencia o en la investigación y, aún, a quienes carezcan de título universitario en la especialidad.

Al producirse el cese en las funciones, las carreras docente y científica podrán culminar con la opción muy calificada a uno de los títulos de: profesor emérito, miembro académico, miembro honorario, *doctor honoris causa u otro* semejante, con que la Facultad Latinoamericana de Derecho reconoce los eminentes servicios que le han sido prestados por maestros y sabios nacionales o extranjeros, cuya asesoría o ejemplo deben encontrarse siempre presentes en la historia de la institución.

25.—Tanto por intermedio de sus servicios centrales o de sus órganos especializados, cada Facultad Latinoamericana de Derecho deberá proveer a todo su personal docente y científico, particularmente a quienes tienen las calidades enunciadas en la Declaración anterior (24), primer apartado, de todas las fuentes de conocimiento, del instrumental y del material que requieran para el desempeño eficiente de sus funciones.

Igualmente, es deber de las Facultades Latinoamericanas de Derecho montar un sistema editorial que, por medio de revistas o libros u otras formas de divulgación audiovisual, de la seguridad de la publicación oportuna y cuidada y de una adecuada distribución, de todo trabajo meritorio de investigación, de erudición o de información, que en ellas se produzca o que a ellas se aporte.

El personal docente y el personal científico organizarán, bajo el patrocinio de la Facultad Latinoamericana de Derecho, Centros (permanentes) de Estudio y Perfeccionamiento sobre los aspectos metodológicos, tecnológicos y experienciales en las dos especialidades, centros que podrán sesionar conjuntamente cuando el problema en examen lo requiera.

26.—Sea por el concierto de las Facultades Latinoamericanas de Derecho, particularmente de aquellas sitas en la América Latina, sea por su participación, inmediata o mediata, en organizaciones interuniversitarias regionales, continentales o mundiales, se realizará: el intercambio, en todas sus formas, de profesores e investigadores, las giras o visitas de estudio, las jornadas o mesas redondas, las becas, los períodos sabáticos, los congresos o conferencias, periódicas o extraordinarias, y todo otro procedimiento que conduzca al mejor y recíproco conocimiento de los juristas y de sus especialidades, y al perfeccionamiento individual y colectivo de los miembros de los personales docente y científico de las Facultades de Derecho.

VII.—EL PERSONAL DISCENTE.

27.—La Facultad Latinoamericana de Derecho debe estar democráticamente abierta al ingreso de todo postulante idóneo para formar en su alumnado.

No constituye acreditativo suficiente de idoneidad la sola circunstancia que el candidato haya cursado los estudios secundarios y obtenido la licencia o grado correspondiente, salvo que formal y sustancialmente dicha enseñanza, al menos en su último ciclo o etapa, tenga el carácter de habilitante para la incorporación al nivel de la enseñanza superior. En este último evento, la Facultad Latinoamericana de Derecho no puede oponer trabas reglamentarias al ingreso de ninguno de los postulantes que hayan satisfecho tal requisito, sin perjuicio de destacar profesores especializados para que, conjugadamente con el Servicio de Educación Secundaria, realicen trabajos de diagnóstico vocacional y orientación profesional, que sirvan de fundamento a la libre elección de los jóvenes y sus apoderados. En caso contrario, esto es que la Educación Humanística o Secundaria sólo derivada y no primordialmente tenga por fin formar e informar al futuro universitario, es lícito que la Universidad, sea a cargo exclusivo de la Facultad Latinoamericana de Derecho, sea en misión combinada con la Facultad de Ciencias (de Humanidades), organice un ciclo intensivo prouniversitario cuya aprobación sea obligatoria y previa para el acceso a la Escuela de Derecho.

28.—La falta de capacidad de la Escuela, en el número conveniente de personal de enseñanza, en la dotación instrumental y material de la misma o en ambos elementos, no puede constituir fundamento estable valedero para una limitación de matrícula en los estudios jurídicos, pues los referidos obstáculos son susceptibles, por lo general, de salvarse con medidas patrimoniales, administrativas o técnicas que al Estado corresponden en último término, una de las cuales puede ser, únicamente a falta de soluciones directas, la de aceptar a centros universitarios privados en la calidad de cooperadores de la acción educacional de la Universidad Pública Nacional y, por lo tanto, ajustados a su sistema de enseñanza y a su control, a cambio de una subvención estatal compensatoria del servicio público que prestarán por concesión.

Tampoco el factor "plétora profesional", cuyo enunciado sólo es lícito si se le ha establecido fehacientemente gracias a investigaciones realizadas por órganos científicos competentes, no debe constituir, ni aisladamente, ni agregado al factor precedente, causal de limitación numérica en el acceso a los estudios jurídicos: primero, porque éstos no se dirigen a formar única, ni tan siquiera preferentemente abogados, sino hombres de derecho; segundo, porque

la preparación jurídica es habilitante para el desempeño de variadas actividades en los campos de la creación intelectual, de la administración pública, de la producción y del comercio, amén de contribuir más que ninguna otra al perfeccionamiento cívico de los ciudadanos; y tercero, porque la Universidad mediante una oportuna y documentada información sobre las posibilidades ocupacionales y profesionales libres de los abogados, cumple su misión preventiva ante los candidatos y sus apoderados con prioridad a su discrecional opción por la carrera del Derecho, así como a posteriori, los Colegios u Ordenes de Abogados realizan, en nombre del Estado, la policía del ejercicio profesional, con lo cual se mitigan las más graves consecuencias de una auténtica plétora de abogados.

29.—Las Facultades Latinoamericanas de Derecho deben reemplazar los sistemas cuantitativos de limitación inicial de matrícula, por un procedimiento selectivo interno, racional y progresivo, de modo que los candidatos a juristas, faltos de vocación, aptitudes o dedicación idóneas, sean impulsados racionalmente al abandono de la carrera o al aprovechamiento del nivel alcanzado para seguir alguna carrera corta o especialidad técnica o para dedicarse a otra profesión o actividad más compatible con sus condiciones y posibilidades.

Las interrupciones de los estudios deben tener un tope legal o reglamentario, de modo que quien haya dejado transcurrir un lapso superior a dos años sin rendir pruebas parciales, y mayor de cinco sin presentarse a la prueba de grado o examen final, deberá someterse a pruebas de reválida, particularmente severas si la legislación o las instituciones han experimentado transformaciones importantes en el lapso intermedio.

30.—Sea mediante una Escuela o Instituto de Postgraduados, sea con la organización de un Departamento y de uno o varios Centros, la Facultad Latinoamericana de Derecho, con representación directiva de la Orden o Colegio Nacional de Abogados y de los licenciados y doctores inscritos en un registro ad hoc, atenderá periódica y oportunamente a la tarea de perfeccionamiento científico-profesional de los graduados mediante cursos, conferencias, mesas redondas, congresos, foros, investigaciones, seminarios, etc., nacionales e internacionales.

31.—La Facultad Latinoamericana de Derecho, de no mediar el imperativo constitucional o legal de una enseñanza superior gratuita, establecerá o propondrá, según fuere el procedimiento universitario respectivo, un arancel de derechos y matrículas prudenciales, susceptible de ser aplicado en una escala proporcional a las disponibilidades económicas de cada postulante o de ser atendido mediante un sistema de becas o de pagos escalonados para los

alumnos de escasos recursos, o por el procedimiento de estímulo (v.gr. las "matrículas de honor") para los estudiantes distinguidos.

Con el empleo de horarios paralelos (matutinos, vespertinos y, si fuere necesario, nocturnos), las Facultades Latinoamericanas de Derecho proveerán las máximas facilidades para el cumplimiento en el tiempo, por parte del personal discente, de sus deberes universitarios de escolaridad activa, cualesquiera sean las condiciones socio-económicas de sus miembros, siempre que habiten en el lugar sede de la Facultad.

Respecto de los alumnos o graduados de provincia, de escasos recursos, si no fuere suficiente el número de becas disponibles, o si se tratara de deberes personales o familiares inexcusables, la Facultad Latinoamericana de Derecho, sin rebajar su obligación de contralor pedagógico, calificará en cada caso las facilidades especiales que se otorgarán, y, si fuese necesario, descentralizará territorialmente y durante determinadas temporadas, la realización de todas aquellas tareas docentes de tipo activo, a fin de brindar el máximo de oportunidades de aprendizaje a tales alumnos o a los graduados en su caso.

El curso normal de la carrera de derecho (5 a 6 años) no es compatible ordinariamente con el desempeño de actividades estables de tipo universitario en diversa disciplina o carrera, o de otra índole profesional o técnica, y si el interesado pretendiere una compatibilidad relativa deberá ajustarse a un Plan Flexible de Estudios de mayor duración, debidamente aprobado por la Facultad o su órgano competente, a su solicitud.

VIII.—GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES.

32.—Es de la competencia exclusiva de las Facultades Latinoamericanas de Derecho el otorgamiento de los grados académicos de Licenciado y de Doctor, acreditativos de los niveles universitarios alcanzados en el dominio científico de las disciplinas jurídicas y en el conocimiento esencial de la respectiva zona de cultura, grados que sólo trascenderán en la jerarquía cultural y universitaria.

La institución del grado menor de Bachiller en Ciencias Jurídicas depende principalmente: primero, de si los Estudios Secundarios o el Ciclo prouniversitario aludido en la Decl. 27, parte final, no culmina ya con un grado del mismo nombre en Humanidades (o en Letras o en Ciencias Sociales) lo cual provocaría innecesaria confusión; segundo, de si el Ciclo Inicial o Básico a que alude la Declaración Núm. 15 remata o no en una prueba final correlativa a la obtención de un grado académico, requisito para la promoción a los Ciclos siguientes; y tercero, de si a dicho grado de Bachiller en Ciencias Jurídicas se le atribuye además trascendencia o mérito para el desempeño de

cargos en los niveles iniciales de las carreras docente y científica o como acreditativo de cierta formación básica para tareas de responsabilidad estatal o cívica.

33.—Aunque no con la exclusividad o la primacía absoluta del siglo XIX, corresponde siempre y con el mejor título a las Facultades Latinoamericanas de Derecho, por el Estado, la formación e información del futuro abogado por medio de la respectiva Escuela Profesional, sin que tal tarea difiera cualitativamente de la preparación del jurista científico, como se anticipa en el Núm. 8, letra B.

La diferenciación cuantitativa para preparar futuros abogados se realizará por vía metodológica y tecnológica. La enseñanza de materias teóricas y la consideración especializada de sus aplicaciones concretas a la vida profesional se marcará a partir del Ciclo Básico, con la inclusión de las respectivas asignaturas y actividades prácticas, debidamente singularizadas, en los grupos de materias Obligatorias, Optativas y Facultativas, y con el funcionamiento —de intensidad progresiva— del Instituto o Academia de Práctica Profesional, que abarcará desde el cumplimiento de las unidades de trabajos prácticos de los programas, la clínica jurídica, los ejercicios profesionales sobre asuntos fenecidos o hipotéticos hasta la asistencia profesional de casos reales.

34.—La prueba final de *Licenciatura* no debe ambicionar, ni siquiera en una de sus partes, medición de conocimientos sobre los cuales rezan los acreditativos de los correspondientes exámenes y se posee una nota definitiva de promedio. En cambio, dicha prueba se presta para que el candidato sustente la tesis jurídica de su memoria —si se la requiriera— o, en su defecto, la que el postulante proponga oportunamente a la Comisión o Tribunal para su examen; y, además, para disertar por un tiempo no inferior a los 20 minutos, ni superior a los 35, y ser interrogado sobre un tema que sorteará con seis días de anticipación de un cedulario confeccionado semestralmente sobre temas comprendidos en el Plan de Estudios. La nota media de escolaridad, la defensa de una tesis y la disertación e interrogatorio sobre el tema sorteado tendrán los coeficientes 4:2:1, o alguna proporción semejante, para la calificación definitiva.

Anexas o complementarias al título correspondiente al Grado de Licenciado, el candidato puede optar a las Menciones o Certificados de Competencia por Especialidades, de acuerdo con el Plan y las pruebas que al efecto se instituyan.

35.—El grado de Doctor, aconsejablemente, no debe traducirse en una medida de tiempo (1, 2 ó 3 años más) o de cantidad de nuevas materias, sino que debe identificarse con una auténtica profundización, personal y libre, en

el dominio de un sector del Derecho y de las Ciencias que le tienen por objeto, reflejado parcial y monográficamente en la tesis para optar al grado, de acuerdo con el Plan propuesto por el candidato y aprobado por la Facultad.

El grado, y por ende, el título debe rezar “Doctor en Derecho”, o “Doctor en Ciencias Jurídicas”, al cual denominativo se agregará la Mención o Especialidad del graduando en determinada rama jurídica, aquella que corresponda al sector de su profundización y de su monografía. La prueba respectiva consistirá en la exposición y defensa de la tesis, encontrándose autorizado el Tribunal para interrogar al candidato sobre otros puntos teóricos fundamentales de la rama o ciencia de su dedicación.

36.—Compete exclusivamente al Estado, por sí o por intermedio del órgano público que el Legislador señale, el otorgamiento del título profesional de abogado en cuanto es éste un servidor de la Justicia Pública, así como al Estado toca ejercitar el Poder de Policía, directamente, por el Colegio u Orden de Abogados o en forma mixta, en las actividades derivadas del ejercicio de tal título.

Según la tradición americana, es órgano público idóneo la Corte Superior de Justicia, el Colegio u Orden de Abogados, las autoridades reunidas de ambos organismos, el Ministerio de Justicia o de Educación Pública o la propia Universidad Nacional.

El Estado no delegará o cometerá tal función de otorgamiento del título profesional de abogado a una corporación, ni fundación o establecimiento privado; ni procede que reconozca validez oficial al grado académico que éste otorgue sin intervención de la Universidad Nacional, si la calidad de Licenciado constituyese el único requisito de nivel de conocimientos exigido para la entrega del título profesional por el Estado o alguno de sus órganos.

37.—La práctica Profesional que, en unión con el grado de Licenciado, será requisito sine qua non para la obtención del título de abogado es materia de la actividad pedagógica de la Facultad Latinoamericana de Derecho por intermedio del Instituto o Departamento respectivo y con la colaboración, si fuere necesario, de los Tribunales de Justicia y del Colegio u Orden de Abogados; pero en ningún evento debe ser identificada y, menos, utilizada para el cumplimiento del Servicio Asistencial de Litigantes Pobres, que debe ser costado por el Estado, con profesionales y procuradores funcionarios estables y experimentados.

El Plan y las pruebas de competencia de Práctica Profesional constituirán un ciclo de cumplimiento progresivo con el Ciclo Teórico (Declaración Núm. 15), pero que se prolongará después de la Licenciatura en un periodo

de trabajo en servicios u oficinas profesionales públicas o privadas (stage). La Práctica Profesional culminará con una prueba final pública sobre casos, severamente controlada e indubitavelmente demostrativa de idoneidad como abogado. El Certificado de Competencia que se expedirá al término favorable de ésta y el diploma acreditativo del Grado de Licenciado y la promesa o juramento de acatar las normas que regulan la profesión de abogado constituirán los requisitos copulativos para el otorgamiento por la autoridad que la Ley señale del título de Abogado.

Las Facultades Latinoamericanas de Derecho procurarán que los estudiantes venidos de provincia trabajen de manera especial asuntos que atañen a su región y que su práctica la cumplan, salvo excusa valedera, al servicio de la misma.

El Estado o, en su caso, los Colegios Profesionales no autorizarán el ejercicio profesional del recién titulado y hasta 10 años después de recibirse, en región diversa de la de su origen, a menos que acredite poseer un ofrecimiento ocupacional público o privado de importancia en el lugar donde pretende establecer su domicilio.

38.—Sin perjuicio de las modalidades que la legislación o los precedentes históricos señalan para algunos países, como norma general las Facultades Latinoamericanas de Derecho no establecerán una carrera diversificada y corta de Procurador, ni otorgarán el título técnico-profesional respectivamente. Las leyes o los códigos orgánicos de Tribunales señalarán singularizadamente el nivel mínimo de estudios teóricos y prácticos que requiere el ejercicio de las funciones correspondientes, y su plazo máximo de duración. El mismo órgano que otorga el título profesional de abogado concederá el acreditativo, con fecha de caducidad, para la Procuraduría.

Con la misma salvedad, sea el Notariado una carrera liberal, sea un cargo público, con plazas limitadas, de Fedante, las Facultades Latinoamericanas de Derecho habilitarán para su desempeño mediante un Ciclo de Especialidad y Prácticas anexo o complementario al Plan de Estudios de modalidad o tipo profesional; a que alude el Pfo. IV. El título de Escribano o el nombramiento en la plaza de Notario Público, según el caso, lo otorgará el órgano que el Estado determine.

IX.—GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

NOTA:—El redactor se limita a incluir aquí dos artículos generales, pues disposiciones más concretas sólo podrán desprenderse del examen de los antecedentes y experiencias de todas las Facultades concurrentes.

39.—Los gobiernos de la Universidad Latinoamericana y de sus Facul-

tades deben corresponder a su génesis, en su estructura, en su acción, en sus atributos y obligaciones y en sus responsabilidades al doble carácter que aquélla y éstas, como sus integrantes, poseen: institución histórico cultural libre y servicio público de enseñanza superior en y para una comunidad democrática.

La naturaleza de la relación entre el Gobierno de la Universidad y los Gobiernos de las Facultades está determinado por el principio propio de una verdadera descentralización funcional. No es una suma o una convencional asociación de Facultades Independientes la que constituye una Universidad; es ésta quien exclusiva y auténticamente representa la unidad en la diversidad de las ciencias y la cultura del hombre, pero que para los efectos de atender en profundidad las distintas zonas ontológicas por corporaciones idóneas de maestros, alumnos y graduados, crea otras tantas Facultades, con goce de autonomía relativa, pero concertadas y solidarias: una de ellas, con la más antigua tradición y con una jerarquía par a la primera, la Facultad de Derecho (de Derecho y Ciencias Sociales, de Ciencias Jurídicas y Sociales).

40.—El Gobierno de la Universidad y, particularmente, de la Facultad Latinoamericana de Derecho es, al igual que todo sistema organizativo, sólo un medio para lograr los fines enunciados en el Pfo. I, medio que goza de plena libertad en lo intelectual y de autonomía reglada en lo administrativo.

Como asociación institucional libre para el cultivo del Saber y para el logro de difusión de la Cultura, la Facultad Latinoamericana de Derecho —al igual que la Universidad toda— puede y debe organizarse democráticamente y agotar las posibilidades de un gobierno director por la Asamblea o Claustro integrado por los tres estamentos u órdenes: el docente-científico, el discente y los graduados, reservando: a un Ejecutivo, paritario en su composición, las tareas que le son específicas; a órganos técnicos, integrados funcional y selectivamente, las labores de investigación y de extensión; y a una Presidencia imparcial la dirección de los debates. Como repartición del Servicio Público de Enseñanza Superior, más que un Gobierno —que tiene como ineludible arquetipo el de una Democracia Política—, lo que debe darse es una superestructura administrativa, jerárquica y funcionalmente selecta, permeable (porosa) al aporte de opiniones, ideas, modos de ver y experiencias provenientes de los tres órdenes, consciente de los problemas que éstos presentan en sí y en su vida de relación, y capaz de realizar una Administración ecuánime, eficiente, progresista, coordinadora y orientadora.

Cada Facultad Latinoamericana de Derecho adoptará, en estrecha relación con su historia, con el ambiente social, con el momento y con la idoneidad colectiva e individual de maestros, estudiantes y graduados, la Administración más adecuada, parca en su composición burocrática, técnica en el ejercicio de su actividad, y social en su orientación rectora.

2.—PRESENTADO POR EL PROF. DARIO BENAVENTE

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas
y Sociales de la Universidad de Chile.

I.—FINES Y OBJETIVOS

1.—Las Facultades Latinoamericanas de Derecho tienen por finalidad el conocimiento, la investigación, el progreso y la difusión de las Ciencias Jurídicas, integradas funcionalmente en las Ciencias Sociales, y la formación de hombres de Derecho, con conocimientos adecuados, satisfactoria capacidad técnica y sólida formación ética.

II.—FUNCIONES

2.—Las funciones propias de las Facultades Latinoamericanas de Derecho deben cumplirse a través de los siguientes órganos:

- a) La investigación científica debe estar a cargo de los Institutos;
- b) La enseñanza profesional debe impartirse en las Escuelas Universitarias;
- c) La extensión de los progresos del saber jurídico en los niveles de graduados y post-graduados, debe realizarse por medio de Centros Universitarios especiales; y
- d) La difusión de la cultura jurídica debe cumplirse por medio de un servicio técnico que alcance a todos los sectores de la sociedad y lugares del territorio nacional.

III.—ORGANIZACION

3.—Los Institutos, Escuelas, Centros y Servicios señalados en el número anterior, deben estar organizados de manera que, en lo interno, permitan la máxima participación y el aprovechamiento de todos los elementos humanos, científicos, técnicos y materiales que integran la Facultad y, en lo ex-

terno, conjuguen adecuadamente el goce de cierta autonomía con la coordinación y cooperación respecto de los restantes órganos de la Facultad y de otras Facultades Universitarias.

4.—Los órganos específicos de la enseñanza profesional deben ser: las cátedras, los pre-seminarios, los seminarios, la clínica jurídica, la práctica profesional y los Institutos de especialidades. Todos ellos deben actuar debidamente coordinados.

5.—En cada Facultad deben existir bibliotecas y archivos especializados, los cuales estarán concertados y sujetos a la dirección técnica y vigilancia de una biblioteca central, relacionada con bibliotecas afines nacionales y extranjeras.

IV.—METODOLOGIA

6.—Las Facultades Latinoamericanas de Derecho consideran que la enseñanza de las Ciencias Jurídicas debe inspirarse en los siguientes principios:

- a) Debe orientarse en el sentido de procurar un adecuado equilibrio entre la formación científica y la práctica;
- b) Deben enseñarse los principios fundamentales del Derecho y de las disciplinas sociales con él relacionadas y el método para su conocimiento;
- c) Debe cultivarse la capacidad de raciocinio de los alumnos y desterrarse, en forma absoluta, la exclusiva memorización;
- d) Debe evitarse el “enciclopedismo” o recargo de asignaturas, al igual que el “preciosismo” o profundización prematura y unilateral de una o más disciplinas con desmedro de las restantes.

7.—La metodología debe ser predominantemente activa, con un sistema de pruebas teórico-prácticas que aseguren el dominio de los principios esenciales y de sus formas de aplicación y capaciten al alumno para investigar, aprender y resolver por sí mismo los problemas jurídicos.

8.—Las materias deben ser enseñadas, estudiadas y aprendidas mediante el empleo concertado de la exposición magistral, el método de seminarios, las lecturas complementarias obligatorias y, en su caso, los trabajos prácticos, la clínica jurídica, las visitas, los foros y otras formas activas, con un uso adecuado de todos los instrumentos y técnicas audiovisuales modernas.

9.—El Primer Año los Estudios de Derecho deben tender a que el alumno adquiera cabal noticia y conciencia de la calidad y responsabilidad que invade, y de las que le corresponderán como hombre de Derecho; complete y afine su formación cultural, filosófica, histórica, económica y sociológica:

y alcance una preparación teórica y práctica en la metodología y tecnología del estudio, aprendizaje e investigación del Derecho.

10.—En los años siguientes, deben organizarse los estudios de Derecho de manera que su contenido sea predominantemente de formación jurídica, destinándose a ello los cursos que proporcionen los conocimientos teóricos esenciales, en tanto que a los Seminarios, Institutos, Servicios o Centros especializados, les corresponderá el perfeccionamiento, la profundización y los ejercicios de aplicación de aquéllos.

V.—PLANES DE ESTUDIO

11.—Los Planes de Estudio de las Facultades Latinoamericanas de Derecho deben ajustarse a los requerimientos sociales de cada país, y las materias que en ellos se incorporen y las formas como éstas deben ser estudiadas, están estrechamente vinculadas a la realidad del Derecho en cada comunidad y en su vida de relación con las demás comunidades, en particular con las de la América Latina.

12.—Los planes de estudio deben ser semiflexibles, y en ellos consultarse tres grupos de materias: obligatorias, optativas (con un quantum obligatorio) y facultativas.

13.—Las Facultades Latinoamericanas de Derecho deben procurar la igualdad o, por lo menos, la analogía, en el enunciado, la ubicación y el contenido de ciertas asignaturas que, con fines culturales o científicos, aparecen hoy en los planes de estudio de la mayoría de las Facultades Latinoamericanas de Derecho, tales como: Introducción al Estudio de las Ciencias Jurídicas, Historia del Derecho, Filosofía del Derecho, Sociología Jurídica, Economía, etc.

14.—Debe propenderse a la inclusión en los planes de estudio, de asignaturas de contenido latinoamericano, como ser: Historia del Derecho Aborigen, Indiano y Patrio de la América Latina, Sociología Jurídica Latinoamericana, Derecho Económico Latinoamericano, Derecho Aeronáutico Latinoamericano, Derecho Político Latinoamericano, Derecho Administrativo Latinoamericano, etc.

15.—Debe procurarse uniformar, en la medida de las posibilidades nacionales, y con alcance para toda América Latina, la ubicación, contenido y extensión de ciertas asignaturas básicas de derecho positivo.

16.—Cada asignatura o disciplina será servida, siempre que el número de alumnos lo aconseje, por dos o más profesores, en otras tantas cátedras paralelas, si es posible con horarios diversos, de modo que el postulante a

alumno, al matricularse, pueda optar libremente por cada uno de los profesores, previo conocimiento de las características metodológicas, la distribución y extensión de las materias y el sistema de control pedagógico que cada catedrático señalará antes de iniciarse el plazo de inscripción para el año lectivo.

VI.—CONTROLES PEDAGOGICOS

17.—En la medida en que ello sea posible, a cada alumno deberá llevarse un completo control de escolaridad en cada una de las asignaturas del plan de estudio, con anotación de los resultados obtenidos en las mismas y evaluación de su rendimiento, sus aptitudes y preferencias.

18.—Es recomendable que los profesores de asignaturas programadas en un mismo año o ciclo de los estudios, celebren periódicamente Consejos de Profesores, con el objeto de estudiar y dar a conocer las calificaciones, evaluaciones y antecedentes de cada alumno.

19.—Los exámenes deben ser públicos y ofrecer las más amplias garantías de seriedad e imparcialidad.

20.—Las Comisiones de exámenes deberán estar constituidas por el profesor de la cátedra y, a lo menos, por otros dos profesores idóneos, quienes examinarán rotativamente, con todos los antecedentes de escolaridad a la vista.

21.—De emplearse el método de cédulas o bolillas para el sorteo de la materia del examen, tal procedimiento no podrá agotar el contenido de la prueba, siendo posible que el alumno sea interrogado sobre otras materias del programa.

VII.—EL PERSONAL DOCENTE Y CIENTIFICO

22.—La provisión de los cargos docentes debe efectuarse siempre por concurso de antecedentes u oposición.

23.—Cada Facultad Latinoamericana de Derecho debe establecer o, en su caso, perfeccionar un estatuto de las carreras docentes y científicas que concilie el régimen de garantías, promociones y obligaciones del personal con la libre docencia e investigación.

24.—Las Facultades Latinoamericanas de Derecho deben organizarse jerárquicamente, rentar decorosamente y mantener en trabajo una planta mínima de personal docente y científico de dedicación exclusiva o de jornada completa, en cada uno de los grados de las respectivas carreras.

25.—Las Facultades Latinoamericanas de Derecho deben proveer a su personal docente y científico de todas las fuentes de conocimiento, del ins-

trumental y del material que requieran para el desempeño eficiente de sus funciones. Especial importancia deben darle a las bibliotecas, las cuales deben organizarse de tal modo, que se facilite lo más posible su acceso al material bibliográfico.

26.—Las Facultades Latinoamericanas de Derecho deben organizar sendos sistemas editoriales que, por medio de revistas, libros u otras formas de divulgación audiovisual, den la seguridad de la publicación oportuna y cuidada y de la adecuada distribución de todo trabajo meritorio de investigación, erudición o información que en ellas se produzca o que a ellas se aporte.

27.—Las Facultades Latinoamericanas de Derecho deben promover el intercambio, en todas sus formas, de profesores e investigadores, las giras o visitas de estudio, las jornadas o mesas redondas, las becas, los congresos o conferencias y, en general, todos los procedimientos que conduzcan al mejor y recíproco conocimiento de los juristas y de sus especialidades y al perfeccionamiento del personal docente y científico de las Facultades de Derecho.

VIII.—LOS ALUMNOS

28.—Las Facultades Latinoamericanas de Derecho deben estar democráticamente abiertas al ingreso de todo postulante idóneo para formar su alumnado.

29.—Las Facultades Latinoamericanas de Derecho deben reemplazar los sistemas cuantitativos de limitación inicial de matrícula por un procedimiento selectivo interno, racional y progresivo.

30.—Las interrupciones de los estudios deben tener un tope legal o reglamentario, de modo que el alumno que haya dejado transcurrir un lapso superior a dos años, sin rendir pruebas parciales, y mayor de cinco, sin presentarse a la prueba de grado o examen final, deberá someterse a pruebas de reválida, particularmente severas si la legislación o las instituciones han experimentado transformaciones importantes en el lapso intermedio.

31.—Las Facultades Latinoamericanas de Derecho deben otorgar las máximas facilidades para el cumplimiento, por parte de los alumnos, de sus deberes universitarios de escolaridad, mediante el empleo de horarios paralelos, matutinos, vespertinos y, si fuere necesario, nocturnos.

IX.—GRADOS ACADEMICOS Y TITULOS PROFESIONALES

32.—Es de competencia exclusiva de las Facultades Latinoamericanas de Derecho, el otorgamiento de los grados académicos de Licenciado y Doctor en Derecho o en Ciencias Jurídicas.

33.—Para la obtención del grado de Doctor, debe realizarse una auténtica profundización, en el dominio de un sector de las Ciencias Jurídicas, reflejada parcial y monográficamente en la tesis para optar el grado. La prueba respectiva consistirá en la exposición y defensa de la tesis, encontrándose autorizada la Comisión para interrogar al candidato sobre otros puntos teóricos fundamentales de la rama o ciencia de su dedicación.

34.—Sin perjuicio de las modalidades que la legislación o los precedentes históricos indiquen para algunos países, las Facultades Latinoamericanas de Derecho deben promover la unidad de los estudios jurídicos, de modo que las especialidades técnicas o profesionales, tales como Procurador o Notario, sólo signifiquen grados acreditables dentro de la abogacía.

35.—Compete exclusivamente al Estado, por sí o por intermedio del órgano público que el legislador señale, el otorgamiento calificado del título profesional de abogado.

36.—El control disciplinario del ejercicio de la profesión de abogado debe corresponder al propio gremio organizado como corporación de Derecho Público.

X.—GOBIERNO Y ADMINISTRACION

37.—Las Facultades Latinoamericanas de Derecho deben organizarse democráticamente y procurar el establecimiento de un gobierno que consulte el auténtico interés de los miembros docentes, alumnos, egresados y de las asociaciones profesionales.

38.—Cada Facultad Latinoamericana de Derecho debe adoptar, en relación con su historia, ambiente, condiciones y con la idoneidad individual y colectiva de maestros, estudiantes y graduados, la administración más adecuada. Ella debe ser sencilla en su composición burocrática, técnica en el ejercicio de su actividad y social en su orientación rectora. Esta administración debe estar abierta al aporte de ideas y experiencias de profesores, alumnos y profesionales, debe ser consciente de sus problemas y de la vida de relación que existe entre ellos, y debe ser capaz de realizar una gestión justa, eficiente y progresista.

3.—PRESENTADO POR EL PROF. FRANCISCO CARONE

Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana, Cuba.

FINES Y OBJETIVOS que deben orientar y perseguir las Facultades de Derecho (Ciencias Jurídicas y Sociales) de América Latina.

1.—Es evidente que, por razones históricas, de tradición, de lenguaje, de común raíz cultural, etc., el Derecho de Latino-América, en general, se ha venido informando, tanto en su aspecto doctrinal como en lo relativo al Derecho Positivo, en el de los países latinos, desde el Derecho Romano, y más particularmente en el Derecho Español, no obstante el poderse señalar algunos textos legales que han ido a buscar la información necesaria en los de otros países europeos.

Por esto, la enseñanza del Derecho en las Facultades Latinoamericanas ha debido hacerse con el aporte científico de los grandes países latinos: Francia, Italia, España y Portugal, y así, pudiera afirmarse que esa enseñanza en las distintas Universidades ha sido casi idéntica, habiéndose servido de base y antecedente ineludible la bibliografía de esos países: el profesor de Colombia, de la Argentina, de Chile, de México, etc., ha tenido a su disposición el Derecho histórico español, los comentarios a sus Códigos *Fundamentales*, las obras de sus profesores, al igual que los del Derecho Francés, del Portugués o del Italiano, de lo que se deduce que esa enseñanza ha sido, *mutatis mutandis*, la misma en toda Hispano América.

2.—Esa comunidad de ideas y esa identidad en las materias objeto de la enseñanza ha sufrido y viene sufriendo, sin embargo, el impacto del derecho anglo-sajón, sobre todo en relación a aquellos países al sur del Río Grande que mantienen relaciones comerciales intensas con los Estados Unidos de Norte-América. De aquí la observación, fácil de comprobar, de la existencia en la práctica jurídica, mas también en el derecho positivo de muchos países, de instituciones, de criterios, de reglas, de procedimientos que ya no responden a la tradición romano-latina arriba señalada; y de aquí también la necesidad de que la enseñanza universitaria se oriente hacia esas nuevas —para los países que las importan— concepciones jurídicas y hacia el ordenamiento, la unificación de ser posible y, en todo caso, el estudio de ese otro caudal de ideas que ha venido a volcarse en el antiguo recipiente, produciendo, a veces, mezcla y confusión y desbordándolo, en todo caso, de su tradicional contenido.

3.—Ello no supone un cambio radical en las normas directrices de la enseñanza: han de mantenerse y desenvolverse en toda su vigencia y en todo su valor, porque ello responde, no sólo a esas raíces culturales e históricas, sino a un modo de ser, casi pudiera decirse a la conformación mental de estos pueblos que gustan de las abstracciones, de los principios, de los sistemas y escapan, por lo general, a las concreciones y al casuismo.

Desde ese punto de vista, no sólo debe mantenerse la que pudiéramos llamar actual dirección de la enseñanza, sino en cierto modo, completarla con el estudio comparativo de los textos legales y, hasta donde sea posible, de la jurisprudencia complementaria de todos los países latino-americanos, que es el método más seguro para apreciar similitudes, identidades y diferencias en la interpretación y aplicación de las normas. Así se ha venido haciendo, aunque limitadamente, en algunas Cátedras de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana y creemos que el método, comparativo propiamente, es de gran valor.

4.—Más, en lo que se refiere al Derecho Privado en general y al Constitucional, si se quiere, no cabe prescindir del estudio o de la consideración de instituciones de aquel otro Derecho anglo-sajón, que ya vienen influyendo decisivamente en la organización legal de las empresas, en el funcionamiento de éstas, en los problemas de la responsabilidad civil, en cuanto concierne al Trust y al Fideicomiso, aún en lo relativo a los instrumentos negociables, respecto de los que no son pocos los trabajos de unificación realizados y en ejecución en Congresos y Conferencias internacionales y así, en otras muchas materias que no es menester relacionar, siendo de notar, en lo que al Derecho Constitucional se refiere, que los precedentes de la jurisprudencia norte-americana son los que informan, en gran medida, los sistemas y las resoluciones sobre inconstitucionalidad de las leyes en los demás países de América.

Todo ello nos lleva a las siguientes

CONCLUSIONES:

Primera: Las Facultades de Derecho de Latino-América deben mantener su tradición jurídico-pedagógica, informada en los antecedentes del Derecho Romano y de los países latinos, caracterizada, si cabe, por el estudio de principios que sirven de base a las instituciones y la aplicación deductiva de éstos en el texto y en los casos que el Derecho Positivo plantea.

Segunda: Ese sistema de estudio tradicional debe ser completado con la enseñanza del Derecho Comparado de América, inclusive de la juris-

prudencia de los Tribunales de los distintos países a fin de acordar, lo más posible, el sentido, la interpretación y el alcance que debe darle a la Ley positiva.

Tercera: Debe realizarse conjuntamente, ya dentro de cada una de las distintas Cátedras que así lo permitan, ya en Cátedras especiales, el estudio del Derecho anglo-sajón, en todas aquellas materias que vienen influyendo, con señalada importancia, en el ordenamiento legal y en la práctica del Derecho en los países latino-americanos, muy especialmente en lo que al Derecho privado, en general, se refiere, debiendo procurarse, en tal sentido, la unificación de legislaciones o el estudio encaminado al logro de ese objetivo.

4.—PRESENTADO POR EL PROF. FERNANDO FINCK

Director de la Facultad de Derecho de la
Universidad Veracruzana, México.

En la función social del Derecho como regulador de las relaciones humanas, frente a la importancia que tiene el valor de lo normativo, se encuentran otros valores no menos importantes, los morales, porque informan la conducta de los hombres que tienen en sus manos la tarea de llevar el Derecho a su realización.

Es por ello que la misión de la institución encargada de la enseñanza del Derecho, como integrante de la Universidad, es doble habida cuenta de que no sólo debe transmitir conocimientos sino además formar hombres honestos, animados de espíritu cívico tanto desde el punto de vista nacional como internacional.

A propósito del primer aspecto debe atenderse el progreso del Derecho en todas sus ramas, ya que ese progreso corre parejo con la importancia creciente del conocimiento y la complejidad de las relaciones sociales de nuestra época, razón por la cual es urgente una revisión de los planes y programas de estudio, a fin de modificar los primeros, convirtiéndolos de rígidos en flexibles y orientándolos hacia especialidades relacionadas con los distintos campos de la actividad jurídica, con el propósito de que el aprendizaje sea acorde no sólo con las aptitudes sino también con las afinidades de los alumnos.

También resulta conveniente el establecimiento de cursos de doctorado que hagan posible la profundización en el estudio del Derecho, pero siem-

pre con miras hacia la especialización, pues dada la pluralidad y complejidad de las ciencias jurídicas y las limitaciones humanas, es inadmisibles un doctorado de carácter general.

En cuanto al segundo aspecto debe darse lugar preferente a la Deontología como ciencia de deberes a fin de que los estudiantes adquieran principios de ética profesional que los coloquen al margen de las reacciones utilitarias y hedonistas y los encaucen por los senderos que les determinen a actuar con rectitud y honestidad.

Lo anterior deberá complementarse exigiendo a los alumnos una continuada actitud de respeto a las disposiciones reglamentarias ya que sólo el hábito en el cumplimiento de las normas permitirá la formación de una sólida conciencia jurídica. Si ese hábito tiene importancia respecto de todos los componentes de la comunidad, adquiere especial relevancia en aquellos que tienen la misión de aplicar y defender el Derecho y quienes, por tanto, deben aprender a sentirlo y a vivirlo.

A su vez, la conveniencia de que se forme una conciencia jurídica general, impone la necesidad de proyectar la enseñanza del Derecho hacia todo el conglomerado social, como actividad de extensión universitaria.

Las finalidades señaladas no podrán alcanzarse si no se eleva simultáneamente la dignidad de la cátedra y se crea el profesorado de carrera y no se estimula, al mismo tiempo, la investigación y la productividad intelectual en el campo del Derecho.

Para que la enseñanza sea eficiente en cuanto a su metodología, debe revestir el doble aspecto de informativa y activa, combinando la cátedra con los trabajos de investigación en preseminarios, seminarios e institutos y complementada con actividades de práctica en bufetes y clínicas jurídicas.

La cátedra en sí misma ha de revestir un carácter activo no limitándose a la exposición magistral, sino procurando al mismo tiempo la participación efectiva del estudiante.

Sin dejar de reconocer que no es aconsejable el antiguo método de la exposición magistral y que la asistencia a la cátedra no basta para adquirir una sólida preparación, debe establecerse la obligatoriedad en la asistencia, toda vez que sólo al través del continuo contacto con la asignatura, de su estudio sistemático y progresivo, de las discusiones en clase y de las explicaciones que aclaren los conceptos, puede obtenerse por el alumno una adecuada formación que le permita aplicar sus conocimientos en el campo de la investigación, además de que da al profesor la posibilidad de ir apreciando el aprovechamiento escolar y de orientar la cátedra de acuerdo con la capacidad y el adelanto de los alumnos.

Es indudable que resulta conveniente la preparación del mayor número de especialistas en la ciencia del Derecho dada la repercusión que sus conocimientos y sus actividades tendrán en el medio social, pero las Facultades deben limitar el número de alumnos a su capacidad docente y procurar que los profesores e investigadores laboren con grupos que no sean numerosos, ya que de otra suerte la enseñanza resultará deficiente.

En los casos en los que fuere necesaria la limitación, no debe llevarse al cabo en forma meramente numérica, sino sobre la base de selección para que sean los más capacitados los que reciban el beneficio de la enseñanza.

También es recomendable la limitación selectiva en los ya ingresados, respecto a aquéllos que revelen ostensiblemente su falta de capacidad o de interés para la recepción de la enseñanza. Esta selección permitirá dejar lugar a nuevos alumnos y evitará los inconvenientes que representa en un plantel la existencia de elementos negativos.

Con vista de las anteriores consideraciones se formula la siguiente:

Declaración de Principios sobre la Enseñanza del Derecho (Ciencias Jurídicas y Sociales) de América Latina.

1.—FINES Y OBJETIVOS que deben orientar y perseguir las Facultades de Derecho.

I.—Conservación, acrecimiento y difusión de la cultura para elevar el nivel espiritual de todos los miembros de la comunidad, como finalidad común universitaria.

II.—Fines específicos:

a) El progreso de las ciencias jurídicas para lograr el desenvolvimiento del Derecho, considerado éste en función social.

b) Formación de una conciencia jurídica general en la sociedad como medio de conseguir la realización consciente y pacífica del Derecho para hacer posible una mejor convivencia humana.

c) Formación de especialistas en la ciencia del Derecho que presten el servicio social que les compete al través de la creación y realización del Derecho y que estén debidamente capacitados tanto en el aspecto técnico como en el ético.

d) La solución de la problemática social, tanto en lo nacional como en lo internacional.

2.—FUNCIONES que deberán desarrollar las Facultades de Derecho para el logro de sus finalidades.

a) Impartir la enseñanza teórico práctica del Derecho al través de la docencia.

b) Intensificar la investigación científica y filosófica por medio de institutos, seminarios y preseminarios.

c) Difundir el conocimiento del Derecho en la comunidad para la formación de la conciencia jurídica social, tanto por servicios técnicos especiales como por los profesores y alumnos, utilizando todos los medios de difusión al alcance de la vida moderna.

d) Formar conciencia jurídica en los alumnos, orientándolos sobre su papel como estudiantes de la Facultad y del que tendrán como especialistas del Derecho en los diversos aspectos de la actividad jurídica y fomentándoles un espíritu de servicio social.

e) Preparar profesores e investigadores.

f) Ampliación del saber jurídico para graduados, tanto desde el punto de vista general como de la especialización.

g) Contribuir al estudio de la realidad social y de sus problemas, tanto en lo nacional como en la internacional, proponiendo las soluciones que se estimen adecuadas.

h) Colaborar con los organismos estatales y privados para la solución de los problemas sociales.

i) Prestar servicio social a las clases necesitadas al través de institutos orientadores y bufetes gratuitos.

3.—ORGANIZACIÓN Y METODOLOGÍA de la enseñanza e investigación.

a) *Plan de Estudios.*

El Plan de estudios debe comprender cursos básicos de formación del criterio jurídico y de cursos complementarios de especialización.

Las asignaturas serán distribuídas en cursos anuales, con desarrollo progresivo de las materias de serie.

El plan comprenderá dos grados: licenciatura y doctorado. La licenciatura cubrirá los cursos básicos que capaciten integralmente para el ejercicio de la profesión. El doctorado versará siempre sobre especializaciones en determinadas ramas del Derecho.

b) *Metodología en la enseñanza e investigación.*

I.—Postulado general.

La enseñanza e investigación deberá sustentarse sobre la base del principio de libertad de cátedra y de libre investigación científica y filosófica.

pero orientada hacia los principios de libertad humana, democracia y justicia social. En cuanto a la metodología, la enseñanza será informativa y activa combinando la adquisición de conocimientos teóricos con trabajos de práctica y labores de investigación, procurando despertar en el estudiante un sentido crítico y de investigación.

II.—Concepto, funciones y organización.

La cátedra es la base de la labor informativa y en ella deberá complementarse la exposición magistral con una participación activa del estudiante.

Las actividades de investigación se desarrollarán al través de los pre-seminarios, seminarios e institutos.

Las labores de práctica estarán a cargo de clínicas jurídicas, bufetes e institutos.

Las bibliotecas serán un auxiliar tanto de los estudios teóricos como de los trabajos de práctica y de investigación.

III.—Control de rendimiento escolar.

El control de rendimiento escolar se realizará al través de la asistencia a las cátedras, preseminarios y seminarios, de los trabajos de investigación y del resultado de las pruebas o exámenes.

La asistencia a las cátedras será obligatoria no sólo por cuanto supone la necesaria labor informativa y explicativa, sino por cuanto implica el continuo contacto del estudiante con las asignaturas y permite su participación activa.

La asistencia a los preseminarios y seminarios será igualmente obligatoria por cuanto supone la realización efectiva de los trabajos de investigación.

Los exámenes comprenderán las pruebas parciales de cada asignatura al finalizar los cursos y la prueba final de recepción.

c) *Profesores e investigadores.*

El nombramiento de los profesores deberá ser hecho en atención a su competencia y honorabilidad y cuando hubiere varios aspirantes, mediante el procedimiento de oposición.

Las asignaturas esencialmente teóricas y las actividades de investigación serán servidas de preferencia por personal de tiempo completo y las de carácter práctico, por personal que esté en contacto con el medio y la actividad profesional.

Obligaciones de los profesores:

- a) Desarrollar eficazmente los cursos e investigaciones a su cargo.
- b) Verificar las pruebas para los alumnos bajo su dirección e intervenir como sinodales en las demás que les fueren asignadas.
- c) Colaborar en las funciones de gobierno, poniendo especial empeño en que se cumplan las disposiciones reglamentarias.
- d) Colaborar en las labores de extensión universitaria.

Derechos de los profesores:

- a) La inamovilidad en sus cargos en tanto los desempeñen con eficiencia y honradez.
- b) Percibir una justa remuneración por sus servicios.
- c) Ser respetados en la expresión de sus opiniones.
- d) Formar parte de los órganos de gobierno.

d) *Alumnos.*

Requisitos de ingreso:

Para ingresar a la Facultad se requiere haber hecho los estudios completos de enseñanza media que capaciten al alumno para asimilar la enseñanza universitaria.

El número de alumnos debe limitarse a la capacidad docente, procurando evitarse la formación de grupos numerosos por ser restrictiva del aprovechamiento escolar. En caso de que haya necesidad de la limitación, será selectiva y no meramente numérica.

Es conveniente la limitación selectiva en los ya ingresados respecto a los que en forma ostensible revelen su falta de capacidad o de interés para la asimilación de la enseñanza.

Obligaciones de los alumnos:

- a) Asistir a las cátedras, preseminarios y seminarios, realizando los trabajos que se les asignen.
- b) Cumplir estrictamente con las disposiciones reglamentarias.
- c) Procurar mantener y elevar el nivel ético estudiantil.
- d) Cooperar económicamente al sostenimiento de la enseñanza universitaria.

Derechos de los alumnos:

- a) Recibir la enseñanza adecuada para su preparación científico-profesional.
- b) Intervenir en los órganos de gobierno al través de sus representantes.

- c) Formar asociaciones que representen los intereses estudiantiles.
- d) Sustentar y emitir sus ideas con plena libertad.
- e) *Obtención de los grados académicos y títulos profesionales.*

Para obtener la licenciatura se requiere:

- a) Aprobación en todas las asignaturas de la carrera.
- b) Haber cumplido con los trabajos de preseminario y seminario, desarrollado las actividades de práctica profesional y prestado servicio social en el bufete popular.
- c) Sustentar examen recepcional, en el que deberá apreciarse especialmente la formación jurídica del sustentante y su rendimiento durante los años de estudio.

Para obtener el doctorado se requiere:

- a) Haber obtenido el grado de la licenciatura.
- b) Aprobación en los estudios del doctorado.
- c) Haber desarrollado los trabajos de investigación.
- d) Sustentar examen recepcional que versará sobre una tesis previamente elaborada por el sustentante.

f) *Cursos de perfeccionamiento o de especialización.*

Es conveniente la creación de cursos de perfeccionamiento o de especialización para graduados, tanto para intensificar la cultura jurídica como para la preparación de profesores e investigadores.

4.—GOBIERNO de las Facultades de Derecho.

El gobierno de la Facultad tendrá una organización democrática con intervención del personal docente y del sector estudiantil.

Las funciones normativas y técnicas deben estar a cargo de una Junta Académica formada por todos los profesores y los representantes del sector estudiantil.

La función ejecutiva será unipersonal y estará a cargo del Director o Decano.

5.—PRESENTADO POR EL PROF. DOMINGO GARCIA RADA

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas de la Pontificia Universidad Católica
del Perú.

1º) Contrarrestando la profunda crisis espiritual por la que atraviesa el mundo y la búsqueda de soluciones solamente en la fuerza, las Universidades Latinoamericanas deben intensificar el estudio del Derecho para procurar que los eternos principios de Justicia y Equidad regulen las relaciones entre los hombres y entre las naciones.

2º) Constatando la realidad de que las masas escolares han invadido la Universidad y como este afán de superación intelectual es legítimo y no debe ser impedido, la Universidad debe encauzar este anhelo impartiendo la enseñanza en tal forma que la cantidad de alumnos no destruya la eficiencia de las labores docentes.

3º) Las élites que formen las Facultades de Derecho deben estar penetradas de que tienen el deber social de vivir los principios normativos del Derecho y de difundirlos entre todos los componentes de la Comunidad para cumplir así con ejercer el apostolado de los principios de justicia que deben regir tanto la conducta personal como la colectiva hasta conseguir que ellos se hagan consubstanciales a los individuos y a los pueblos.

4º) La Facultad de Derecho debe tener doble finalidad: por una parte, la formación de quienes sólo pretenden ser abogados y obtener el título que los capacitará para el ejercicio profesional; y, por la otra, preocuparse de la formación de quienes, teniendo intensa inquietud intelectual, procuran ser juristas, no bastándoles la mera obtención del título profesional.

5º) Las Facultades de Derecho deben incrementar la práctica profesional y exigirla en forma efectiva como una necesaria garantía de la eficiencia de los títulos que otorga.

6º) Para aquellos que tienen vocación de juristas y a quienes no les basta optar el título de abogado, además de los estudios anteriores, deben crearse cursos de seminarios referentes a la investigación de las grandes corrientes jurídicas, de estudio de los maestros del derecho y de la jurisprudencia nacional. Estos cursos integrarían el ciclo doctoral y serían obligatorios para todos aquellos que se matricularen en esta sección.

7º) Las Facultades de Derecho deben procurar que el maestro universitario goce de las garantías, preeminencias, dignidad y recursos que su alta

misión le exigen y, consecuentemente, los profesores deben responder, en forma absoluta, a la trascendencia y dignidad de su función.

8º) Como los recursos de la Universidad son insuficientes y el Estado no puede ayudarla en toda la extensión de sus exigencias, es conveniente que el alumnado contribuya económicamente al sustento de la Universidad, pagando pensiones más elevadas. Pero, a su vez, la Universidad debe ser más amplia en la concepción de becas, otorgándolas a todos aquellos alumnos que, demostrando contracción en el trabajo y capacidad para el estudio, carezcan de bienes económicos suficientes para el abono de las pensiones. Esta ayuda no debe limitarse a la exoneración, sino aún a la dación de los libros más importantes.

6.—PRESENTADO POR EL PROF. ENRIQUE GONZALEZ VARGAS

Director de la Facultad de Jurisprudencia
de la Universidad Autónoma del Estado de
México.

Primero.—La enseñanza del Derecho y de las Ciencias Sociales debe uniformarse sustancialmente, dejando a cada una de las regiones nacionales la posibilidad de adoptarlas al nivel de su población escolar, a sus posibilidades económicas y a sus problemas sociales más urgentes.

Segundo.—Debe reconocerse como base la organización democrática en los Gobiernos, la declaración de los Derechos humanos según lo establece la Organización de las Naciones Unidas y especialmente al respeto a la libertad de expresión y a la libertad de cátedra.

Tercero.—Debe condenarse todo intento de segregación de la población americana por razones de raza, color, religión, partido político o estrato social o situación económica.

Cuarto.—Debe fomentarse la solidaridad americana, sin destingos del Norte, Centro o Sur América.

Quinto.—Deben establecerse relaciones cordiales con todos los países del continente Euroasiático-Africano y Australiano para fomento de la solidaridad humana.

Sexto.—Debe conformarse la enseñanza del Derecho sobre un plan básico estructural para dar cabida a las especializaciones de acuerdo con los intereses y vocación del educando.

Séptimo.—Al mismo tiempo que se hace el estudio de los grados académicos en los grados de licenciatura, doctorado y maestría, las escuelas de Derecho deben fomentar las Carreras cortas que capaciten a los trabajadores sociales, litigantes prácticos y funcionarios judiciales y policíacos.

Octavo.—Debe adoptarse la enseñanza del Derecho a las necesidades de una economía progresiva, colocando a los titulados en condiciones apetezibles que les permita su adelanto social.

Noveno.—Deben establecerse Congresos y reuniones quinquenales cuando menos que abarquen a todos los países americanos y bianuales de tipo nacional para llevar adelante los trabajos de solidaridad americana y mundial.

Décimo.—Las escuelas de Derecho deben ser las portaestandartes de la unidad de la enseñanza media y superior, especialmente de la Universitaria en sus respectivos países.

7.—PRESENTADO POR EL PROF. DOMINGO LOPEZ CUESTA

de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la Universidad Nacional del Litoral, Arg.

1) *Fines y objetivos que deben orientar y perseguir las Facultades de Derecho (Ciencias Jurídicas y Sociales) en América Latina.*

Las finalidades propias que justifican a su razón de ser, no siempre se cumplen, dado que no pueden superarse las causas que lo impiden y que provienen de fuerzas sociales y políticas extra-universitarias que aspiran a dominarlas, menospreciando su espíritu científico de objetividad que debe traducirse en la enseñanza y la investigación.

Por ello se requiere que la Universidad —la Facultad es su parte constitutiva— con el mayor ahínco y serenidad, alcance un autoesclarecimiento profundo de las causas que impiden y de las causas que posibilitarían el desarrollo de la cultura y el progreso material de cada país, a fin de formar la conciencia nacional para tal empresa.

Requíerese por lo dicho, discutir y declarar expresamente, que no existirá para la Universidad la posibilidad de alcanzar sus fines propios si no se garantiza constitucional y efectivamente la vigencia plena, entre otros, de los siguientes supuestos, a saber:

a) Autonomía efectiva de la Universidad —absoluta independencia—

en cuanto trabaja para alcanzar con objetividad científica la verdad en todos sus planos de conocimiento;

b) Garantía de estabilidad al profesor, que le permita trabajar en las tareas permanentes de la investigación, dotándole de los medios indispensables para ello;

c) Autarquía económica de la Universidad, a fin de que pueda proveerse de los medios financieros necesarios a su autodesarrollo, sin sometimientos ideológicos (capacidad para imponer gravámenes y tasas dentro de ciertos límites, gestionar libremente el incremento de sus bienes propios, contratar con fuerzas productoras tareas concretas de investigación, etc.).

Realizados estos supuestos, los fines esenciales que merecen ser declarados —entre otros— para la Facultad de Derecho, son los siguientes:

1º) Formación de la personalidad profesional con clara conciencia ética de su responsabilidad social como Juez, político, hombre de Estado, abogado, funcionario, etc., a fin de que ponga su capacidad técnica al servicio de los valores permanentes que humanizan la vida y crean la armonía social en la Libertad y la Justicia;

2º) Formación de la personalidad universitaria con clara conciencia de las tareas de investigación como instrumento indispensable para alcanzar la verdad científica y el alto valor que para el progreso social tiene el sentido de objetividad en la práctica de las instituciones;

3º) Impartir la enseñanza del derecho previo —un esclarecimiento histórico— crítico-sociológico que permita valorar las postulaciones del mismo y su eficacia en la vida nacional como instrumento capaz de alcanzar el progreso, la libertad y la cultura;

4º) Realizar por medio de sus Institutos un estudio constante de los grandes problemas económicos, sociales e institucionales del país, a fin de promover su progreso, exponiendo objetivamente sus posibles soluciones;

5º) Colaborar libremente con los poderes Parlamentarios, cada vez que les sea requerido, en el aspecto técnico de la elaboración de las Leyes, sistematizando los antecedentes jurisprudenciales y los efectos sociales de aquellos que refieren a la organización jurídica fundamental de la Nación;

6º) Realizar tareas de extensión universitaria a fin de crear una conciencia social, reflexiva y profunda, de la función esencial del Derecho como técnica ordenadora para crear la seguridad y la paz social.

2) *Funciones que deberán desarrollar las Facultades Latinoamericanas de Derecho en cumplimiento de sus finalidades.*

Entre las más dignas a considerar, hállanse las siguientes:

a) *Funciones docentes*: esclarecidos los fines supremos que el Derecho está destinado a cumplir en la vida social, su enseñanza debe llevarse a cabo enfrentando la realidad regulada por él, con métodos directos de observación y análisis, a fin de medir y ponderar su eficacia en el proceso ético y económico de la vida nacional de cada país.

b) *Funciones de investigación*: como integrante de la anterior, deberá llevarse a cabo en Institutos, con personal especializado, que entre otras desarrolle las siguientes tareas, a saber:

I) Organización de bibliotecas especializadas por materias;

II) Organización de cuerpos de traductores y de ficheros bibliográficos;

III) Organización y registro de profesores y estudiosos de América Latina —cuartímenes— dedicados al estudio y enseñanza de iguales y afines materias, a fin de crear una intercomunicación permanente, orientada a la coparticipación en el estudio de problemas comunes nacionales, difundiendo y analizando las causas que impidan el desarrollo cultural y material;

IV) Propicie y difunda trabajos monográficos de especialización, patrocine el intercambio de profesores entre las Facultades de América, creando fondos permanentes para ello —proponga temas de investigación comunes a las necesidades de América a fin de debatirlos en congresos interamericanos, etc.

3) *Organización Metodológica de la enseñanza e investigación.*

Está predeterminada, en gran medida, por la idea y el concepto que se tiene del Derecho y sus funciones o virtualidades en la vida humana individual y social. A un concepto meramente formalista, externo, ha correspondido una enseñanza meramente mnemónica y verbal que ha dejado de lado el estudio científico y severo de las fuentes materiales de producción (reales) del Derecho mismo, y su función y eficacia en la evolución del progreso social.

Si toda enseñanza verdadera es formativa porque es sistemática, y si toda investigación al concentrarse en lo particular del problema computa su objetividad, ambas se integran y se exigen recíprocamente para producir un conocimiento universalmente válido, como que ambas responden a dos direcciones metodológicas fundamentales: deducción e inducción, razón y experiencia.

Una revisión del concepto del Derecho en cuánto capaz de producir un acuerdo mínimo sobre sus virtualidades concretas en plano de eficacia so-

cial, debe servir de base para estructurar los métodos y considerar la adecuación de los medios necesarios para la transmisión del conocimiento en punto a sus formas universales y a sus contenidos histórico-reales.

Por ello vuélvese necesario recapacitar en la enseñanza del Derecho sobre estos tres aspectos, a saber: a) Conocimiento científico de las fuentes reales: economía, historia, sociología, doctrinas políticas, etc.; b) análisis del derecho vigente en función de su eficacia frente a la realidad social que pretende regular; y c) estudio del aspecto técnico del Derecho (lógica jurídica, elaboración, interpretación y aplicación, etc.).

Quizá así el hombre de leyes alcance una integración sistemática que le permita ver el trasfondo clarificado del proceso que pretende ser dirigido por un orden normativo, y quizá así la seguridad, la paz, el progreso y la libertad, tengan su máxima integración en un mundo humanizado para el disfrute pleno de la cultura y la técnica.

a) *Plan de Estudio, contenido, distribución de materiales, carreras, títulos y grados o títulos académicos y profesionales, etc.*

Por lo dicho va de suyo que debe darse, al Estudio del Derecho, en sentido eminente para lo profesional, académico y científico, una previa y grande consideración a las denominadas *materias de base*.

La Metodología comienza aquí con el Plan de Estudio, continúa con el contenido analítico de los respectivos programas y podríamos decir, que se realiza en las formas didácticas de la enseñanza en el aula, el Instituto y el Seminario.

Debe declararse por ello, que es indispensable en la formación del universitario dedicado al estudio de las Ciencias Sociales, el estudio de las materias de base, entre otras que pudieran agregarse, las siguientes, a saber:

- I) *Economía Política (dos cursos), e Historia de las Ideas Económicas;*
- II) *Historia de las doctrinas e ideas políticas y su significación institucional;*
- III) *Lógica general y jurídica. Introducción a la filosofía;*
- IV) *Sociología general y sociología al conocimiento de cada país a través de sus problemas fundamentales;*
- V) *Sobre estas materias bases estructurar la enseñanza de la dogmática y la técnica jurídica, teniendo presente la especialización posible (cursos para Jueces, docentes, investigadores, funcionarios especializados en asuntos penales, niñez abandonada, problemas pedagógicos en la legislación vigente, etc.).*

b) *Postulado general en la enseñanza e investigación activas.*

Debe ser esencialista en la consideración de los problemas, no enciclopedista y mnemónica. Los análisis, conscientes los supuestos formales de que se parte, deben estar dirigidos a comprobaciones experienciales y valoraciones tomadas de la realidad nacional, a fin de intuir soluciones en procesos claros de contenidización.

El consistir del problema debe traducir un constante enfrentamiento crítico entre lo postulado por el Derecho y lo dado en la realización histórico-real, a fin de medir su grado de eficacia.

La enseñanza por ello debe ser viva, analítica y crítica. Esta última como producto maduro obtenido luego del estudio previo, en el diálogo razonado.

Deben estar muy claros los supuestos mentales de que se parte para el estudio del problema, y debe hacerse una ontologización esencial del consistir de éste y su ubicación dentro de la temática general.

El Derecho está dado para el hombre en la vida social para asegurar su libertad moral y su progreso cultural, y las Ciencias Sociales aunque en buena medida ciencias de lo particular, no por ello renuncian a que sus verdades tengan valor universal. La enseñanza por ello debe seguir líneas metódicas claras, iluminando las diversas corrientes doctrinarias a través de los esquemas axiológicos propios del Derecho, a fin de medir su eficacia y explicar su origen.

Debe llevarse al alumno al Seminario, previo el aprendizaje del conocimiento de los elementos propios al manejo de los elementos convencionales, de las fuentes, etc., a fin de iniciarlo en el estudio de un problema fundamental, y demostrarle el profundo sentido de progreso que se da en el conocimiento directo de la verdad alcanzada en el propio esfuerzo.

De toda doctrina que merezca el nombre de tal —no mera justificación “*ex-post facto*”—, debe darse una fundamentación de su origen y de su finalidad, y promoverse sobre ella un análisis objetivo de su justificación, en base a la eficacia obtenida por su aplicación.

Los estudios, siempre que sea ello posible, deben hacerse yendo a sus fuentes originarias, clasificadas previamente para facilitar la compulsión, guiando a los estudiantes a la exposición de análisis orales donde se exponga el logro de sus propios trabajos. Ello desarrollará la conciencia crítica —base del desarrollo de la propia personalidad—, indispensable para la tarea científica.

Si como enseña Ihering, el fin del Derecho es realizarse —y no meramente declararse— y si esta realización exige una educación y una técnica

que actúa en la adecuación de medios a fines, fácilmente se comprende que el Derecho debe tener además de esto, una clara conciencia de sus fines, ya que aquí la norma es instrumento, forma de conducta posible que aspira poner en acto aquellos fines.

De ahí que en la enseñanza del Derecho se requiere también un claro sentido del proceso social (económico, ético, político, etc.), a fin de que aquel medio técnico no resulte frustrado, quedando el fin propuesto como una mera postulación carente de fuerza para ordenar el proceso histórico-real.

En síntesis, el postulado general en la enseñanza e investigación activa del Derecho, según las ideas expuestas, puede expresarse como sigue, a saber:

1º) Estudio del Derecho en sus aspectos formales (elaboración y aplicación técnicas, lógica jurídica, interpretación);

2º) Estudio del Derecho vigente a través de sus fuentes reales (históricas, económicas, éticas, políticas y sociológicas);

3º) Estudio razonado y crítico de las soluciones dadas por el Derecho vigente a los grandes problemas, y del alcance de las soluciones que propone o postula para el desarrollo de la vida nacional;

4º) Coparticipación del alumno en el examen de las fuentes directas y en la exposición de los problemas y las soluciones dadas por el Derecho vigente.

RECOMENDACION:

Las posibilidades futuras de un Congreso interamericano de Facultades de Derecho, de laboriosa organización y de difícil concreción, tiene ya una dimensión de magnífica realidad, que justifica sobradamente recomendaciones de diverso sentido y alcance que promueva y asegure sus futuras realizaciones.

Por ello es que se propone la recomendación siguiente:

A) Necesidad y conveniencia de crear un organismo universitario interamericano integrado por las Facultades de Derecho de América, a fin de organizar y difundir permanentemente información técnico-científica sobre los problemas jurídicos comunes y que de una u otra manera impiden o postergan el desarrollo cultural y material de los países;

B) Necesidad de organizar un Registro de Profesores y estudiosos de América que investigan y trabajan en iguales y afines materias, a fin de vincularlos entre sí y posibilitar por este medio una labor de verdadero alcance continental en lo económico, en lo jurídico y en lo institucional;

C) Necesidad de crear un fondo permanente interamericano que permita el intercambio de estudiosos de los distintos países a fin de conocer los problemas americanos y posibilitar la creación de una conciencia científica y políticamente continental dirigida al mutuo apoyo para el desarrollo común de los países de América.

8.—PRESENTADO POR EL PROF. JOSE LOPEZ PORTILLO

De la Facultad de Derecho y de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México.

I.—OBJETO Y FINALIDADES.

Se declara objetivo de las Facultades de Derecho de la América Latina el contribuir a la Misión Universitaria, mediante la formación e información de la Cultura Jurídica, orientada al pleno y universal desarrollo de la persona humana, en cuanto ha logrado organizarse políticamente en un Estado de Derecho, sobre el supuesto de igualdad y dignidad del hombre, en legítima aspiración a liberarse de toda insuficiencia y todo temor. Para ese objeto se declaran los Fines siguientes:

1.—*Internos específicos:*

1.1—La capacitación de profesionales en la función social del derecho, que presten a la sociedad, al Estado y a la Humanidad los servicios propios de su profesión, con un alto sentido ético de los valores jurídicos de seguridad y justicia, sin discriminación de razas, clases, jerarquía o cualquier índice negativo de desigualdad.

1.2—Para ese efecto los estudios de las Facultades de Derecho deberán proporcionar al estudiante la oportunidad de desarrollar su vocación y aptitudes, para el ejercicio de una actividad de carácter personal suficiente y legítimamente remunerada que pueda aplicarse y coordinarse socialmente en función de la específica realidad jurídica que lo rodea, y que se admite es perfectible.

1.3—Para ellos las Facultades de Derecho deben mantener, impulsar y proteger la investigación científica y filosófica en todas las ramas del Derecho y de las Ciencias que le son conexas, mediante el sistema del libre análisis y opinión que se resume en el principio de libertad de Cátedra que

preserva a la cultura de toda imposición dogmática de cualquier carácter, político, filosófico o religioso, libertad que unifica la diversidad universitaria.

2.—*De Extensión Universitaria y Servicio Social:*

2.1—Difundir en el pueblo mediante los medios adecuados de publicidad más modernos, los principios jurídicos que animan la idea del Estado del Derecho fundado en las instituciones democráticas, de auto-determinación nacional, soberanía, derechos garantías individuales, representación política, división de poderes y responsabilidad del Estado.

2.2—Implantar el servicio social obligatorio para los pregraduados en la Licenciatura.

2.3—Proporcionar el Servicio de Bufetes Jurídicos gratuitos para las clases menesterosas.

2.4—Crear Bolsas de Trabajo que contribuyan a una adecuada distribución de profesionales del derecho en los campos del mercado de trabajo.

2.5—Contribuir a planes de servicio social integral prestado por corporaciones en que estén representadas todas las carreras Universitarias.

3.—*De Solidaridad Universal:*

3.1—Propugnar la formación de una conciencia que unifique a las Facultades de Derecho de Latinoamérica, estudiando sus vínculos y respetando su autonomía e independencia, en las cuales deben fundarse la unidad, en función de la universalidad del Derecho.

3.2—Propugnar la universalidad del Derecho y su efectividad política mediante la organización democrática y su proyección a las organizaciones internacionales para lograr la paz universal y la supresión de la guerra y el abuso de la fuerza.

II

Para alcanzar el objetivo señalado y los fines relacionados, las Facultades de Derecho,

F U N C I O N A R A N :

A) En forma autosuficiente, para alcanzar los fines internos específicos que arriba quedaron relacionados, mediante las siguientes actividades funcionales:

Aa).—Docentes, para formar e informar en las materias que constituyen la Cultura Jurídica, perfeccionando los métodos y sistemas que previo análisis, se han reconocido insuficientes.

Ab).—De creación e investigación, en las materias que constituyen la realidad natural y la Cultura Jurídica, que se admite perfectible en el proceso de normar a aquélla, estimulando esta actividad por los medios y recursos que deben ser suficientes.

B) En forma autónoma, para garantizar el principio de libertad de cátedra, supuesto de toda auténtica función docente, de creación o de investigación.

C) Por colaboración con las otras Facultades de la Universidad, con instituciones y corporaciones privadas u oficiales, inclusive el Estado, para realizar la función social que expresa los fines de Extensión Universitaria y Servicio Social arriba admitidos.

D) Por colaboración con las demás Facultades de Derecho de América Latina e Instituciones Internacionales, para lograr los fines propuestos de solidaridad universal.

III

Para la realización de las funciones antes relacionadas, las Facultades de Derecho de América Latina,

SE ORGANIZARAN :

I.—En la forma adecuada a la específica realidad que las circunde, procurando que en su estructura orgánica estén representados sus elementos esenciales y que éstos puedan actuar democráticamente y de acuerdo con sus jerarquías académicas.

II.—Estableciendo planes de estudio y programas relativos en que se estructuren en forma suficientemente flexible, las materias de cultura y criterio jurídico general con las específicas de derecho positivo; mediante métodos y técnicas proyectadas hacia los campos específicos de trabajo del profesional del derecho, procurando no sólo informar, sino formar; no sólo enseñar, sino proporcionar métodos para aprender y para trabajar.

II.1.—Para ese efecto se planearán en forma armónica, de acuerdo con las experiencias y tendencias más modernas, las cátedras magistrales, los presentinarios, los seminarios y los trabajos de campo, proyectados en función de la realidad y el oficio que habrá de operar en ella, evitando el recargo de asignaturas así como la especialización prematura.

III.—En la forma conveniente para seleccionar al profesorado, mediante el sistema de concursos, oposiciones o méritos evidentes, estimulando en su labor docente y de investigación, con percepciones dignas, publicaciones oportunas, informaciones pedagógicas, viajes de intercambio y demás medidas adecuadas.

IV.—De modo que en las instalaciones y servicios, se aprovechen los medios y recursos que a la enseñanza proporciona la ciencia moderna y sus técnicas, para el mejor desarrollo de las funciones aquí establecidas.

V.—De modo que la oportunidad para realizar estudios sea general y no esté limitada por razones de raza, clase, nacionalidad, fortuna o capacidad, esta última sólo sacrificable en función de límite de cupo mediante selección, primero, vocacional, y después de capacitación.

V.1.—Procurando mantener los derechos colectivos e individuales del alumno dentro de la indispensable disciplina de la Universidad, condicionada siempre por el respeto recíproco, que es lo que unifica la diversidad de sus elementos.

V.2.—De manera que en la comprobación de conocimientos, capacidades y aptitudes del alumno, quede garantizada la sociedad, mediante la responsabilidad académica del organismo que tiene derecho a otorgar la Licencia para ejercer. A ese propósito se reconoce indispensable revisar los sistemas de exámenes para adecuarlos a las experiencias científicas más útiles.

VI.—Formando, transitoriamente, grupos que se pueden llamar “experimentales” para asegurar que la modificación de planes, programas, sistemas, técnicas, métodos y exámenes, sean posibles y positivamente útiles.

VII.—De modo que se hagan posibles las relaciones e intercambio de maestros, alumnos, textos, trabajos y sistemas de las Facultades de Derecho Latinoamericanas, unificando, hasta donde sea posible, la información jurídica general, mediante métodos equivalentes y de modo que la necesaria especialización derive del Derecho positivo nacional y sus técnicas, para facilitar la comparación unificante.

VIII.—De modo que las Facultades estén abiertas a todos los aspectos de las realidades, nacional que políticamente se expresa en el Estado e internacional que tiende a institucionalizarse y reciban y proporcionen influencia normativa de o a las instituciones que en esos ámbitos operan.

9.—PRESENTADO POR EL PROF. JUAN ISAAC LOVATO

Decano de la Facultad de Jurisprudencia y
Ciencias Sociales de la Universidad Central
de Quito, Ecuador.

Como a raíz de la segunda guerra mundial, los pueblos de las Naciones Unidas convinieron en ciertos principios y aspiraciones, que están contenidos en la Declaración de Derechos del Hombre, la enseñanza del Derecho debe ajustarse a dicha Declaración y empeñarse en que sus postulados se hagan pronta, general y permanente realidad.

En consecuencia, la enseñanza del Derecho debe inculcar en el estudiante, los siguientes principios, ideas o conceptos:

- el alto valor de la persona humana;
- un firme concepto de la dignidad intrínseca del hombre;
 - el convencimiento de que:
 - todos los hombres son miembros de la gran familia humana;
 - la aspiración más elevada del hombre de hoy es el advenimiento de un mundo en el que los seres humanos vivan libres de temor y de miseria, y puedan gozar de auténticas y firmes libertad, justicia, democracia;
 - los derechos fundamentales del hombre son no sólo políticos sino económicos, culturales y sociales;
 - el pleno ejercicio y goce de estos derechos son indispensables a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad del hombre y a la consecución de su bienestar, prosperidad y progreso;
 - sólo la efectividad y el goce permanente de estos derechos y libertades harán posibles la paz para el individuo, la familia, la sociedad y la humanidad toda; y
 - estos derechos y libertades deben ser protegidos por un régimen de derecho.

La enseñanza del Derecho deberá hacerse, además, en forma integral, uniforme y orientada hacia la efectividad del mismo en la vida social.

La enseñanza del Derecho tomará en cuenta tanto el aspecto teórico y doctrinario como el práctico y experimental, de modo que los estudiantes se capaciten para el ejercicio eficaz de su respectiva profesión.

La enseñanza del Derecho seguirá un plan metódico de desenvolvimiento, a través de los cursos de estudio, de manera que el estudiante vaya, en forma gradual y progresiva, dominando el campo de las disciplinas jurídicas.

La enseñanza del Derecho debe atender a la unificación o, por lo menos, a la uniformidad del Derecho positivo vigente en nuestros países, con miras a establecer el tan deseado "mínimum de equivalencia de nuestras instituciones jurídicas".

La enseñanza del Derecho atenderá a las crecientes necesidades y aspiraciones de las colectividades, que aspiran a liberarse de la miseria, de la ignorancia y de la opresión.

La enseñanza del Derecho en América no puede menos de reconocer la situación real de los pueblos de este Continente, que encierran grandes masas de población sub-desarrolladas, con un bajísimo nivel de vida, frente a grupos minoritarios en uso y goce de determinadas garantías jurídicas que, a la postre, solamente a ellos benefician.

El Derecho no debe ser instrumento de opresión sino de liberación humana.

Siendo el Derecho elemento cardinal para la vida y desarrollo de los grupos humanos, la divulgación jurídica o del Derecho entre los sectores desamparados de la sociedad debe estar a cargo de las Facultades de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, para que todo individuo tenga, al menos, un mínimum de información acerca de sus deberes y derechos, dentro de la vida social.

Sea que se acepte la existencia de un Derecho Internacional Americano, o de problemas y situaciones americanos dentro del Derecho Internacional, la enseñanza del Derecho aspirará a que se liquiden y desaparezcan del Continente aquellos problemas y situaciones que pueden constituir motivos de perturbación de la paz.

El Derecho en América Latina deberá negarse a reconocer toda situación rezago del régimen colonial, con el fin de que ninguna porción de territorio americano esté sometida a ninguna potencia.

El Derecho en América debe procurar eliminar toda injusticia en las relaciones de pueblo a pueblo, y reducir los conflictos y fricciones de los Estados o grupos de Estados.

La enseñanza del Derecho deberá proponerse inculcar en los hombres el sentido de la libertad, de la justicia, de la democracia y de la paz.

10.—PRESENTADO POR EL PROF. DENNIS MARTINEZ IRIZARRY

Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

I. INTRODUCCION

Nuestra época, más que cualquier otro período de la historia, es en el fondo una competencia entre los técnicos y los ingenieros sociales-políticos, juristas, diplomáticos, educadores. Las tareas de ajuste social a las nuevas realidades del mundo físico ya son abrumadoras, y continúan creciendo y multiplicándose. El Derecho, por ser la fase normativa de este ajuste, está sujeto a la misma "ley de aceleración de la historia".

Claro es que la América Latina es una parte integral de esta evolución mundial; y que la profesión jurídica académico latinoamericana enfrenta los problemas correspondientes. La enseñanza jurídica forma las personas que estructurarán el Derecho.

Afortunadamente en este momento la rama docente de la profesión jurídica se encuentra en una fase de desarrollo rápido y propicio en la América Latina. La Primera Conferencia de las Facultades de Derecho es un síntoma muy importante de este desarrollo. Es vital acelerarlo y dirigirlo por las fases sucesivas de la definición de los problemas, su discusión concreta, la elaboración cooperativa de mejores propósitos para soluciones, y la instrumentación de éstos en el cuadro cultural local. La idea de una Declaración de Principios provee una oportunidad excelente para enfocar los problemas, hacer un balance, y discutirlo en un ambiente productivo de ideas y soluciones nuevas.

La Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico desea felicitar a la Unión de Universidades de la América Latina por la iniciativa que ha tomado. Nos es grato poder participar en este esfuerzo. Creemos que muchos de los problemas que enfrenta la educación de juristas latinoamericanos son idénticos a los problemas con los cuales luchamos en nuestro esfuerzo de contribuir a un mejoramiento de la profesión togada y de la administración de la justicia en Puerto Rico.

Nuestra posición es especial. Vivimos y trabajamos bajo la influencia directa del Derecho europeo, recibido en Puerto Rico, principalmente de España; y del Derecho norteamericano. Esperamos que nuestra posición nos dé el privilegio de contribuir directamente a una síntesis de ambos Dere-

chos. Creemos que tal síntesis puede ser la base más completa y fructífera para la búsqueda continua de los cuadros jurídicos nacionales que mejor reflejan las aspiraciones individuales así como colectivas de todos los pueblos del Occidente.

II. DECLARACION DE PRINCIPIOS

§ 1

El Derecho es un proceso continuo de proteger el orden social establecido y, a la vez, servir como instrumento para canalizar nuevos conflictos de intereses hacia una solución y un ordenamiento legales, sobre el principio democrático. Significamos con este principio la mayor participación posible de los individuos en la formación de Derecho, y la mayor consideración posible para los derechos humanos, políticos y económicos en su contenido. El Derecho en tal forma concebido es sinónimo de Estado de Derecho.

§ 2

El avance acelerado tecnológico, social y político hace que el mantenimiento del Estado de Derecho sea más difícil en la segunda mitad del siglo XX. Esto constituye el gran reto para la profesión jurídica. Solamente un esfuerzo inteligente y creador de alto orden hará posible estar a la altura de esta gran responsabilidad.

§ 3

La tarea de la enseñanza del Derecho es educar juristas capaces de realizar el Estado de Derecho tanto en el ambiente nacional como internacional; tanto en el ejercicio de la abogacía, como en el papel de legisladores, jueces, funcionarios de gobierno, diplomáticos, investigadores, y profesores. La labor del jurista no se limita a lo profesional *técnico*, sino que incluye además tareas de carácter *político* (participación, como agente perito, en el desarrollo del Derecho, y la dirección de la opinión pública y legislativa hacia las mejores soluciones normativas) e *ideológico* (una contribución decisiva a la creación y el sostenimiento de un clima favorable a la función del Estado de Derecho).

§ 4

Sólo una enseñanza de enfoque amplio puede formar tales juristas. Es tal enseñanza la que mejor realiza el doble carácter de la Facultad de De-

recho como una Escuela Profesional y como parte integrante de la Universidad.

§ 5

Aparte del énfasis en una profunda educación intelectual y una sólida base cultural, el carácter universitario impone a la enseñanza del Derecho la obligación de ser científica en una concepción y método.

§ 6

La ciencia moderna es empírica; funcionalista; inter-disciplinaria; comparatista; y transnacional. Aplicadas a nuestro problema, estas pautas desembocan en una serie de postulados. Para ser científica, la enseñanza del Derecho debe:

- (a) estar estrechamente relacionada a la vida;
- (b) presentar el fenómeno de Derecho a base de datos completos, tanto normativos como axiológicos; esto implica una integración del estudio de las normas jurídicas con las ciencias sociales y psicológicas, como ayuda para comprender las fuentes de política legislativa, administrativa y judicial;
- (c) realizar el axioma de que el Derecho no es una esencia separada y a priori (el "ser"), sino una función de la sociedad, una proyección continua (el "efectuar") de sus valores (el "debe ser"); que el valor de los conceptos es su contenido concreto, y el valor de hipótesis es su comprobación frente a la realidad; y que los resultados son la pauta para juzgar las instituciones;
- (d) integrar una teoría científica de Derecho, es decir, una sistematización por métodos lógicos modernos de derecho práctico y de la política social en el sentido más amplio, como las únicas fuentes de premisas —una concepción anciliaria de la teoría que reacondiciona ésta para el desempeño útil de su importante papel;
- (e) tener una orientación comparatista y transnacional, tanto dentro del campo propio de Derecho como también con relación a otras ramas de empeño científico: estudiar problemas en su contexto total, sin ceñirse a la clasificación académica de la materia; adaptar nuevos conceptos y métodos de otros campos (psiquiatría, sociología empírica, lógica simbólica, semántica general, etc.); integrar materiales jurídicos extranjeros para añadir una dimensión adicional a la enseñanza del Derecho positivo nacional, para orientar los estudiantes hacia una fuente importante para su reforma, y pa-

ra enterarlos sobre los problemas y la utilidad de cooperación jurídica internacional.

Son contrarios a tal concepción científica de enseñanza (i) el positivismo, por eliminar la consideración de valores y de intereses en conflicto, la protección y solución de los cuales es la función principal del Derecho; (ii) el dogmatismo, por ser estático y estéril desde el punto de vista de un análisis y enseñanza práctica del Derecho; (iii) la teoría llamada “académica”, por substituir la lógica formal y una sistemática apriorística por la realidad.

§ 7

La concepción científica amplia —el elemento universitario en la enseñanza del Derecho— debe coordinarse con un enfoque estrictamente teleológico. Los numerosos deberes de la Facultad de Derecho como una escuela profesional y la necesidad crítica de su funcionamiento efectivo hacen necesaria la máxima concentración y economía de esfuerzo. No es aconsejable recargar la enseñanza del Derecho con tareas de educación general.

§ 8

El programa concreto de enseñanza debe fundarse sobre los principios siguientes:

(a) Los objetivos de la enseñanza de Derecho son la formación y la información, en tal orden.

(b) La tarea de formar la “mente jurídica” creadora debe ser la pauta principal que determine la estructura del programa de enseñanza y de su método. La exposición dogmática de la materia, sin presentar soluciones o doctrinas alternativas viables, es un instrumento de deformación más que de formación.

(c) Si lo esencial en el Derecho no es el “ser” sino el “efectuar” (la función) aquellas asignaturas tradicionales históricas, así como la parte histórica de las asignaturas positivas, deben ser eliminadas o restringidas en la medida en la cual no contribuyan a la formación jurídica-cultural, o a la comprensión de reglas o instituciones actuales. Lo mismo se aplica a la enseñanza de la filosofía del Derecho, en la medida en que ésta sea una historia de tal filosofía, más que una exposición del otro elemento fundamental de derecho en su sentido completo —el “debe ser”—. El tiempo ahorrado debe asignarse a nuevas materias de importancia actual.

(d) La estructura del programa de enseñanza debe reflejar con sensi-

bilidad los cambios en énfasis dentro del sistema jurídico. La tendencia en el Derecho contemporáneo indica tal cambio desde los aspectos tradicionales hacia (i) los problemas de distribución de riesgos tecnológicos y económicos; (ii) la definición y protección de la posición del individuo frente al Estado (Derecho Constitucional material, Derecho Procesal, Derecho Administrativo); (iii) el dirigismo público-administrativo de la vida económica y su control judicial-administrativo; (iv) el desarrollo del cuadro más adecuado para gestiones privadas transnacionales; (v) el desarrollo de un sistema de derecho internacional capaz de desempeñar un papel de estabilidad y cambio pacífico comparable a los sistemas nacionales.

(e) El contenido de las asignaturas debe incluir el sector correspondiente del derecho en toda la amplitud posible. Las asignaturas prácticas, al igual que las teóricas e históricas, deben sintetizar dentro de los límites de la materia el aspecto legislativo, judicial administrativo y político-social. Por razón de su carácter anciliarío, es más efectivo desde el punto de vista pedagógico el integrar la mayor parte de la teoría e historia en las asignaturas positivas, en lugar de presentarla separadamente.

(f) El método de enseñanza debe tender hacia una participación más activa de los estudiantes en una comunidad intelectual con sus profesores.

§ 9

La instrumentación de tal enseñanza de Derecho requiere ciertas bases institucionales. Tales son:

(a) La integración de la Facultad por catedráticos que representen como grupo todos los aspectos del Derecho, y estén preparados para enseñarlo y estudiarlo en la forma científica expuesta.

(b) El mantenimiento de un ambiente favorable a tal empresa educacional: la libertad de cátedra e investigación; una escala de remuneración que atraiga a la labor docente los mejores juristas y les anime a considerar los deberes académicos como el enfoque principal de todo su esfuerzo profesional; documentación y servicios de referencia locales sistemáticamente desarrollados; y una planta física adecuada.

(c) Un intercambio activo nacional e internacional de personas y experiencias; aplicación del método comparativo a los problemas pedagógicos y metodológicos, especialmente una cooperación estrecha en el desarrollo de los programas de enseñanza e investigación; y un esfuerzo cooperativo en el campo de la documentación y la referencia (bibliografía y sinopsis completa central; lista periódica completa de proyectos de investigación, inclu-

yendo libros y materiales de enseñanza; una guía completa periódica del profesorado).

§ 10

La enseñanza básica debe ser suplementada por una superestructura intelectual que contendrá la mayoría de las siguientes actividades:

- (a) un programa de enseñanza avanzada en forma de seminarios;
- (b) un programa graduado, diferente del programa básico en contenido y método, susceptible de guiar los alumnos hacia trabajos de investigación empíricos y teóricos independientes;
- (c) un programa continuo y sistemático de investigación del carácter funcional del Derecho y de su formulación científica-teórica;
- (d) actividades colectivas de la Facultad fomentadoras de un intenso intercambio intelectual (v. gr. un seminario de catedráticos sobre problemas escogidos, tratados con método comparativo o desde el punto de vista interdisciplinario);
- (e) un programa de diseminación sistemática de conocimiento del Derecho por medio de publicaciones, conferencias o discusiones públicas.

Sólo tales actividades pueden asegurar una síntesis fructífera entre los programas de enseñanza e investigación, ofrecer un cuadro para la experimentación con nuevas ideas, métodos y materiales, integrar en el cuerpo tradicional del Derecho enseñado importantes contribuciones comparatistas y materiales meta-jurídicos; y, en general, mantener un ambiente de alta tensión intelectual, que es el rasgo sobresaliente de ilustres comunidades universitarias, y que tiene una influencia inevitable sobre la enseñanza básica.

COMENTARIOS Y ANOTACION

Consideramos conveniente ampliar la limitada extensión de la Declaración de Principios propiamente dicha para aclarar nuestras premisas, para añadir referencia comparativa, y para sostener la viabilidad de nuestras conclusiones.

Procedemos en nuestra ponencia desde tres premisas, a saber: (a) La utilidad de las formas tradicionales de la enseñanza del Derecho está agotada. Para desempeñar su papel en la segunda mitad del siglo XX, la enseñanza del Derecho debe analizarse a fondo y reformarse. (b) El problema de tal cambio de enfoque fundamental no es un problema geográficamente limitado. Tal hecho favorece un inventario crítico más amplio y conclusio-

nes comparatistas más generales y mejor fundadas. (c) El trabajo nuestro hacia la proyectada Declaración de Principios está fundado en tal espíritu de examen amplio y crítico.

Como ejemplos representativos de la autocrítica de varios países, podemos citar los informes de los decanos de dos de las mayores Escuelas de Derecho norteamericanas: Levi (Chicago), *Four talks on legal education* (1952), y Griswold (Harvard), 5 *Journal of Legal Educ.* 438 (1953); la discusión acerca de la reforma en la enseñanza del Derecho en Francia (1954); la sinopsis de discusiones recientes en España en *Rev. Jur. Fac. Der. Oviedo*, XVII, 575 (1956); la discusión contemporánea en Alemania; y el tono general del informe UNESCO (1954).

La discusión crítica en los distintos países también hace destacar una proposición de fondo: la contraposición usual del método europeo de enseñanza del Derecho (del cual se derivan los sistemas de América Latina) y el norteamericano (que ha influenciado la enseñanza en Puerto Rico) es más de interés histórico que empírico contemporáneo. Si se consideran estos dos sistemas en términos de la realidad más bien que de marbetes, parece que la enseñanza dentro de ambos se mueve hacia un enfoque común, que es una síntesis del énfasis tradicional cultural y de la concepción puramente técnica.

Esta última concepción norteamericana resultó del positivismo jurídico del siglo XIX. La concepción anterior (v. gr. Jefferson en la Universidad de Virginia), similar en principio a la solución a la cual nos acercamos hoy, está esbozada en una sinopsis magistral del problema por Currie en 3 *Journ. Leg. Ed.* 331 (1954), 8 *Id.* 1 (1955). Véase también el discurso inaugural de Juez Story como Decano de la Escuela de Derecho de Harvard (1836): "También otros estudios deben atraer la atención del estudiante [de Derecho]: Filosofía, retórica, historia, naturaleza humana".

La primera fase del desarrollo hacia una concepción más amplia de la enseñanza del Derecho en las escuelas norteamericanas empezó con (a) la recomendación a los estudiantes (en algunos casos hasta formulada como condición para admitirlos al estudio del Derecho) a que siguieran durante sus estudios preliminares un programa general con énfasis en las humanidades y las ciencias sociales; (b) inclusión en el programa de Derecho de asignatura "culturales" (historia y filosofía de Derecho; Derecho internacional público, Derecho comparado), por lo menos una de éstas siendo obligatoria o *de facto* obligatoria. Las limitaciones de tal solución son obvias, y la vanguardia contemporánea está procediendo hacia una integración más

completa de la enseñanza del Derecho positivo con las demás materias necesarias a su análisis y comprensión completa.

En torno a la Declaración de Principios nos complace añadir los siguientes comentarios:

Ad § 3:

Consideramos la concepción tradicional de la abogacía —así como la correspondiente orientación de la enseñanza jurídica— enfocada primeramente hacia la actividad en el foro y a la redacción de documentos jurídicos, como demasiado estrecha. No se aprecia generalmente el papel creador de los juristas, no sólo como legisladores y altos funcionarios de gobierno, sino también como abogados y jueces. Con referencia al primer grupo, citemos dos ejemplos de la abogacía norteamericana: (a) su contribución a la formulación y reformulación del Derecho para relacionarlo a los problemas económicos y sociales surgidos por efecto de la revolución industrial (v. gr. Hurst, *The growth of American law: The Law makers* 335-338 [1950]; (b) su participación contemporánea en la formulación de soluciones legales y económicas correspondientes a la aplicación pacífica de la energía nuclear (véase v. gr., la participación predominante de abogados en las labores de la Universidad de Michigan, *Workshop on legal problems of atomic energy*, 217-229 [1956]).

Con referencia a la función creadora de juristas como jueces en países de Derecho continental europeo, la obra de Gény, *Le méthode d'interprétation*, publicada hace 60 años, ha sido una exposición de la realidad, no una obra de especulación teórica. Con la misma referencia, un jurista italiano de amplia experiencia comparatista ha clasificado a Francia recientemente como “un país de common law” (*Riv. trim. dir. e proc. civ.* X, 167 [Milano, 1956]), usando no obstante el término “common law” en un sentido típico poco preciso.

Ad § 4:

Aceptamos como base la definición clásica de la misión universitaria: I. Transmisión de la cultura. II. Enseñanza de las profesiones. III. Investigación científica y educación de nuevos hombres de ciencia (Ortega y Gasset, “Misión de la Universidad”, en *El Libro de las Misiones*, 92 ss), sin consentir a la concepción vertical-jerárquica implícita. La relación entre la enseñanza del Derecho y lo cultural y científico universitario nos parece

más análoga a la relación entre el vértice y la base de un triángulo; o a la relación entre un objeto y su ambiente.

Esta adaptación de la formulación ortegiana también conlleva nuestra identificación con la crítica de su posición hacia la investigación (Id., 89). No titubeamos un solo instante en adoptar, como plenamente relacionadas a la enseñanza del Derecho, las palabras de un crítico español en el sentido de que "...la investigación no puede comprenderse sino... como un instrumento para su fin esencial... Sólo el investigador puede ser un buen maestro". (*Rev. Arbor*, No. 50, p. 195; No. 59, p. 229).

Ad § 5:

El avance de la ciencia hacia la concepción funcional era una verdadera revolución en el pensamiento. E. g., la concepción de números como funciones en matemática (espec. Whitehead) y la teoría del campo (la base de la física einsteiniana). En Derecho, la concepción moderna empírica y funcional había sido articulada ya por Holmes ("La vida del Derecho no ha sido lógica, sino experiencia", *The Common Law*, 1 [1889]. Ehrlich, Pound ("Hoy no nos interesa qué es el Derecho sino cómo funciona", *Proc. Amer. Bar Assn.* 1919, p. 445, 449), y otros.

Una ilustración interesante práctica de la concepción funcional a que nos referimos es la diferencia entre la doctrina dogmática inglesa del "ratio decidendi" y "stare decisis" (v. gr. Goodhart [Oxford], *Essays in Jurisprudence and the Common Law*, 2 [1931]) y la doctrina norteamericana funcional (Cardozo, Pound, Levi y otros). Enseñan los "funcionalistas" que el "ratio decidendi" no es el "precedente" obligatorio para fallos similares futuros, por razón de su mera existencia y automáticamente (aunque la regla "stare decisis" lo dice), sino por razón de su función futura actual como precedente. Diríamos nosotros que desde su emisión en el fallo original, la regla es meramente un "precedente potencial", y su poder actual como precedente depende de su uso o rechazo futuro.

Ad § 6 c. d:

El conceptualismo jurídico, el pensamiento en términos apriorísticos, manipulados por lógica académica, ha sido rechazado por una serie de juristas: desde Ihering y Holmes, por la escuela sociológica, pasando por Cardozo y los realistas, hasta los contemporáneos: Puig Brutau (en sus varias obras), Esser, *Grundsatz und Norm in der richterlichen Fortbildung des Privatrechts* (1956), Lévy-Bruhl, *Aspects sociologiques de droit* (1956), y otros.

Aún la filosofía neo-naturalista se manifiesta funcional en su referencia constante a la realidad de Derecho. Véase, como el mejor representante, Dabin (Louvain), la doctrina del cual describiríamos como “concepción mínima [en el sentido apriorístico] de Derecho natural”.

El síntoma más impresionante y elaborado de tales tendencias en la América Latina, nos parece, lo constituye la metamorfosis de Recaséns Siches, de su *Vida Humana, sociedad y derecho* (1939) a su *Nueva filosofía de la interpretación del derecho* (1956); y su crítica representativa de la “teoría académica”... enseñada en la mayoría de las cátedras”, *Rev. Fac. Der. Méx.*, No. 22, p. 139 (1956). Pero otras voces también dan testimonio a la realización de que “el derecho abandona cada vez más sus normas clásicas y se inspira en las corrientes del Derecho contemporáneo, que es esencialmente humano y socialista” (*Noticias sobre el movimiento legislativo* [Publ. de U. de San Andrés, No. 21] La Paz, 1956, p. 15); y que los “exegetas” son una antítesis de los “científicos”. (*Estudios de Derecho*, U. de Antioquía, Colombia, No. 51, p. 71 [1956]).

Esta postura crítica hacia el *conceptualismo* y *logicismo* formal ha sido apoyado por otras disciplinas científicas: el pragmatista Dewey y su lógica experimental; el semanticista Korzybski, especialmente en las implicaciones de su crítica de lógica aristoteliana en *Science and Sanity* (1935); los propulsores de la lógica simbólica; y otros. En términos del “semanticismo general” de Korzybski, la actitud jurídica empírica y funcional es una “orientación extensional”, es decir, una comprobación constante de conceptos contra los hechos (*acontecimientos*) que ellos representan. Tal es el método científico de comprobación de hipótesis preliminares (“working hypotheses”) contra datos empíricos, rechazando las hipótesis, modificándolas, o cambiándolas en conclusiones. La orientación opuesta es la “intencional”, tan típica de muchos pensamientos y enseñanzas jurídicos —una manipulación de conceptos (“símbolos verbales”) sin atención al (o, quizás, realización del) hecho de que los conceptos sólo expresan más o menos la realidad, pero no se substituyen por ella. *Comp. Puig Brutau*, 3 *Amer. Journ. Comp. Law* 42 (1954).

La dificultad particular en la reorientación de la enseñanza del Derecho hacia una concepción científica como la postulamos es la identificación tradicional del conceptualismo y del positivismo con lo científico. Véase, como tres ejemplos representativos: (a) la aceptación vacilante y atrasada del axioma de que la lógica es una mera técnica, un instrumento de la mente jurídica, y no la esencia del Derecho (Griswold, 443); (b) la reflexión de tal modo de pensamiento inherente en *Rev. Fac. Der. Méx.*, No. 21, p. 61

(trad. de portug., 1956); (c) la interpretación bastante dogmática de la doctrina funcional norteamericana de "stare decisis", y la razón indicada para tal interpretación en *Rev. Fac. Der. Univ. Centr. Venez.*, No. 12, p. 67 (1956).

A pesar de que la tendencia general hacia la "orientación *extensional*" en el pensamiento jurídico nacional está ya bien pronunciada tanto en Europa como en las Américas, se continúa hablando de los dos grupos: el del Derecho europeo y sus derivados; y el del Derecho de Inglaterra, y del "commonwealth" británico, y de los Estados Unidos, en términos de marbetes —"Derecho civil" y "common law"— en lugar de utilizarse conceptos más a tono con la realidad. Estos dos conceptos heterogéneos han sido la causa de mucha imprecisión en pensamiento y muchas conclusiones falaces. El discernimiento que el término "Derecho civil" o "Derecho continental europeo" debe abarcar sistemas tan diferentes como Derechos mediterráneos y escandinavos, y que el marbete "Derecho romanizado" no puede aplicarse sin limitación a tal símbolo del sistema "civil" como es el Código Napoleónico (siendo éste una síntesis de las costumbres del Norte, de origen histórico germánico, y el "derecho escrito" romanístico del Sur, con una fuerte preponderancia de costumbres), sin duda condujo al Primer Congreso Internacional de Derecho Comparado (Barcelona, 1956) a usar el término "llamado derecho continental" (Ponencia de Coloquio sobre Enseñanza de Derecho).

Pero el término "common law" así usado en la misma ponencia (o el término "Derecho anglo-americano", que se usa con frecuencia) es igualmente impreciso. Sólo en el contexto de origen histórico, de terminología común, de un cierto modo de pensamiento o metodología tradicionales, se puede hablar de los sistemas derivados del "common law" inglés como de un grupo; y todavía es una cuestión sujeta a discusión si el mayor grado aparente de homogeneidad en este grupo es una realidad jurídica, o si resulta más de una afinidad lingüística.

La conclusión a que es forzoso llegar, después de un análisis de la realidad jurídica en los varios países americanos y europeos, no obstruido por el velo de los conceptos, es que la línea de división en el mundo jurídico occidental no corre, como se continúa sosteniendo, entre el "common law" y el "derecho civil", sino, dentro de ambos grupos, entre una concepción tradicional formalística-dogmática y la concepción moderna científica-funcional.

Con motivo de nuestro énfasis sobre la función política e ideológica de los juristas, encontramos aplicable un pronunciamiento de un gran jurista

sobre el positivismo (el último apartado de la sec. 6): "... las causas de las crisis [de administración de justicia] deben buscarse principalmente en el positivismo jurídico y en el absolutivismo del Estado, dos manifestaciones que a su vez se derivan y dependen una de la otra" (Pío XII, 1950). Por separar el Derecho del ambiente social que —hablando en términos democráticos— sólo puede darle su poder y valor, positivismo es esencialmente una doctrina antidemocrática; por integrar Derecho en su cuadro social propio, la concepción funcional corresponde por definición a una ideología democrática. (Claro es que la posición de Inglaterra, en este respecto, es excepcional; así como lo es su régimen constitucional sin una constitución escrita.)

Ad § 6 e:

Al igual que lógica jurídica, el "derecho comparado" ha sido considerado— y quizás sigue siendo— como una disciplina substantiva.—En realidad es una mera técnica (comp. [1953] *Wisconsin Law Rev.* 314). Este error en concepción es implícito en el fenómeno de cátedras separadas de Derecho Comparado, y de su orientación histórica (v. gr., *Bol. Inst. Der. Comp.* [Quito], 5 [1955]; *Rev. Der. y Legisl.* [Caracas], XLV, 105 [1956]). Claro es que una cátedra especial, combinada con un instituto, puede contribuir a la educación comparatista de la Facultad y a la compilación de materiales de enseñanza. Pero de la misma manera que la teoría del Derecho, los materiales comparativos sirven su propósito si son integrados en las varias asignaturas de substancia positiva.

Ad § 7:

Nos parece sintomática de la falta de enfoque profesional suficiente de las Facultades de Derecho, la actitud de una gran parte de estudiantes europeos y latinoamericanos que se matriculan en Derecho por no tener ningún otro interés intelectual más definido.

Ad § 7 d:

Con referencia específica al Derecho Internacional queremos destacar la importancia de aquellos juristas capaces de continuar la labor de formulación del Derecho Internacional hemisférico, que ya es un modelo para el desarrollo progresivo del Derecho Internacional general. Pensamos también en la tarea implicada en el Art. 38, par. 3, Estat. Corte Intern.

Las Facultades de Derecho latinoamericanas tienen una fuerte tradición de enseñanza de Derecho Internacional. Nos parece, sin embargo, que el mismo cambio de énfasis, del estudio histórico hacia el análisis de problemas contemporáneos, debe tenerse en cuenta en algunos casos. La práctica internacional comercial también indica la necesidad de orientar los estudios hacia el cuadro actual de negocios transnacionales, sin limitar el análisis dentro de las líneas de división tradicionales entre el Derecho Internacional Público y Privado.

En contraste, los “estudios internacionales” en algunas Escuelas norteamericanas son avanzados (Harvard, Michigan, Stanford, etc.), pero ni estas Escuelas ni las demás han concretizado el postulado fundamental de que ninguna institución de enseñanza del Derecho desempeña completamente su tarea profesional en el mundo de hoy, si no inicia a cada alumno por lo menos en los problemas sobresalientes legales internacionales, a la misma vez que en los problemas de Derecho privado y público nacional.

Ad § 8 c:

Véase la crítica de la enseñanza tradicional de derecho romano en Francia (6 Amer. J. Comp. Law [1956]) y la tendencia a reducir lo histórico “no funcional” en el nuevo programa de enseñanza de Derecho en este país (4 *Id.* 419 [1955]). Tunc (Grenoble) añade en el mismo contexto que muchos catedráticos franceses considerarían suficiente una hora de introducción histórica a las asignaturas que gozan de uno o dos semestres de tal discusión preliminar. En los Estados Unidos, mucha información sobre la historia del “common law” inglés se ha brindado a los estudiantes de una manera poco sistemática en tales asignaturas como Derecho de Propiedad, y Contratos. La tendencia contemporánea es hacia una enseñanza de historia más profunda y sistemática.

Ad § 8 e:

El dominio de la enseñanza “académica” en el programa tradicional y el alejamiento consiguiente de la enseñanza de la tarea profesional, ya ha producido una reacción en varias Facultades de Derecho latinoamericanas: la creación de institutos especiales de “enseñanza práctica” o “derecho práctico” (e. g., U. de Buenos Aires, U. de La Plata, U. de Zulia). Tal polarización de lo teórico y lo práctico —análoga a la dicotomía entre asignaturas prácticas y culturales en los Estados Unidos, que ya hemos señalado— nos parece una solución menos útil que una enseñanza integrada de todos los

elementos que componen los problemas jurídicos, y toda la teoría necesaria para sistematizar lo normativo y lo práctico.

Obviamente uno de los mayores problemas en la enseñanza del Derecho en la América Latina es la falta de atención a la fase judicial. De las muchas voces en revistas, ya hemos señalado una —*Estud. de Der.* (U. de Antioquía), No. 51, p. 71 (1956)— y queremos destacar otra, muy sistemática —*Rev. Der. y Legisl.* (Caracas), v. gr. XLV, Nos. 535-538 (1956). En la enseñanza norteamericana el problema es opuesto: el de lograr un mejor balance entre el punto de vista tradicional de “common law” y el hecho de que el cuerpo de Derecho moderno es casi totalmente legislativo y codificado.

En consonancia con nuestros propósitos, la solución del problema latinoamericano no es “el establecimiento de una cátedra sobre jurisprudencia nacional” en todas las Facultades de Derecho (la misma *Rev. Der. y Legisl.*), sino una integración de la jurisprudencia relevante en las asignaturas de substancia (positivas).

Ad § 8 f:

Ya que uno de los instrumentos de enseñanza que brinda una participación más activa al estudiante es el llamado “case method”, parece conveniente tratar de corregir unas impresiones que prevalecen con respecto al mismo. Si es legítimo el criticar la enseñanza norteamericana en general en el sentido de que “prescinde de los principios y elementos metajurídicos”, es falso postular que el “case method” es responsable de este resultado, y que, por el contrario, “el estudio sistemático y el filosófico se conectan y completan”. (*Bol. Inst. Der. Comp. Méx.*, No. 31, p. 324 [1958]). Actualmente, no es la enseñanza mediante análisis de fallos la que excluye una presentación de Derecho en su cuadro completo, sino una orientación positivista limitada del profesorado. De otro lado, el estudio “filosófico” tampoco incluye “principios y elementos meta-jurídicos”, si es, por ejemplo, kelseniano. Ni siquiera es el “case method” automáticamente un anatema de sistematización —aunque resulta a veces en la monstruosidad morfológica de tratados autoritativos en forma de un “case book”, al estilo de Hart-Wechsler, *The Federal Courts and the Federal System* (1953).

Ad § 9 a:

Las mejores Escuelas de Derecho norteamericanas están aún en los comienzos de la integración con éxito de las ciencias sociales en su enseñanza

e investigación. Por el contrario, en la América Latina, la coexistencia del Derecho y las ciencias sociales bajo el mismo techo es tradicional, pero no parece que hubiera resultado en una integración significativa del Derecho y las otras disciplinas, a través de las líneas académicas de división. Singularizaremos, como ejemplo que nos parece bastante típico, *Rev. Fac. Der. y Cienc. Soc. Montevideo*, VII, 581, el cual no citamos con referencia a su calidad general, sino a su orientación convencional.

Ad § 9 c:

El programa de intercambio de profesores debía incluir sistemáticamente la esfera del llamado "common law". Sólo tales contactos personales pueden resultar en trabajos comparados y enriquecimiento mutuo fundado sobre una base de datos y conceptos precisos.

Ayudas de referencia comparables existen en los Estados Unidos: el guía anual *Teacher's Directory* (West Publ. Co., St. Paul, Minn.); la bibliografía mensual de artículos de revistas y reseñas *Index to Legal Periodicals* (Cooperativa; Ofic. en Harvard Law School); y la lista anual de proyectos en *Journal of Legal Education* (Publ. Amer. Assoc. of Law Schools). No hay en los Estados Unidos un servicio comprehensivo de sinopsis tal como lo brinda, en su cuadro escogido, el *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*.

Ad § 10 c:

Queremos destacar lo obvio: que los resultados de la investigación son, en último análisis, la medida de la calidad de cualquier Facultad; y que el éxito de la revolución pacífica en la enseñanza del Derecho, se determinará en primer lugar en los laboratorios de Derecho. Así como sucede en la enseñanza y en la práctica de la medicina, la enseñanza y el ejercicio del Derecho no es nada más que una aplicación del conocimiento, la fuente del cual es la investigación y sistematización creadora.

11.—PRESENTADO POR EL PROF. SALVADOR MAYORGA OROZCO

Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Nicaragua

1.—FINES Y OBJETIVOS QUE DEBEN ORIENTAR Y PERSEGUIR LAS FACULTADES DE DERECHO DE AMÉRICA LATINA:

a) Las Facultades de Derecho de América Latina deberán impartir la enseñanza profesional presidida por una orientación humanística, ya que dicha enseñanza se encuentra íntimamente unida a la cultura general.

b) El objetivo inmediato de las Facultades de Derecho, es la enseñanza científica y práctica del Derecho, formando abogados con preparación básica integral que les capacite para ejercer la profesión con eficiencia, y el objetivo mediato o final es la formación de cultivadores de las ciencias jurídicas, investigadores, profesores y especialistas que fomenten el progreso de la Ciencia del Derecho.

c) Las Facultades de Derecho colaborarán con las entidades estatales en el estudio de los problemas nacionales especialmente cuando ellos se relacionen con el progreso de la legislación.

d) Completar la formación integral de los estudiantes, fomentándoles un amplio espíritu de servicio social, capacitándoles para ejercer los derechos y cumplir los deberes de personas libres en una sociedad democrática.

e) La enseñanza deberá impartirse de tal modo que promueva el ejercicio de la reflexión, habituando al estudiante a razonar, desarrollando su juicio crítico e inculcándole el hábito del estudio.

f) Despertará la enseñanza el amor a la noble profesión del Derecho, de tal manera que el alumno considere cuestión de honor, la lucha por el acrecentamiento del prestigio de la Abogacía, por ser ésta un medio racional de alcanzar la justicia y la paz entre los hombres.

2.—FUNCIONES QUE DEBERÁN DESARROLLAR LAS FACULTADES LATINOAMERICANAS DE DERECHO EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINALIDADES:

a) Impartir enseñanza teórica y práctica de las disciplinas jurídicas por medio de sus Escuelas (Docencia).

b) Contribuir al progreso de las ciencias jurídicas por medio de sus Institutos de investigación, seminarios, preseminarios, profesores investigadores, simposiums, etc. (Investigación).

c) Servir los objetivos de la extensión universitaria mediante el auspicio de conferencias, cursillos, charlas, foros, etc., llevando al conglomerado social los resultados de sus especulaciones y procurando difundir la cultura en los sectores sociales que no participan de la vida académica (Difusión).

3.—ORGANIZACIÓN Y METODOLOGÍA DE LA ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN EN LAS FACULTADES LATINOAMERICANAS DE DERECHO (CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES).

a) Plan de Estudios:

En los planes de estudios se contemplarán dos grados: a) Licenciatura y b) Doctorado.

En la Licenciatura convendrá distinguir dos ciclos de estudios, a)—Ciclo de materias básicas y optativas y b)—Ciclo de enseñanza práctica y técnica.

Para el Doctorado se agregará un ciclo de materias complementarias y un trabajo de investigación original (Tesis) realizada bajo la dirección de profesores y con el auxilio de la correspondiente bibliografía.

Ciclos:

Licenciatura: 5 años.

Doctorado: 6 años.

*Ciclo de Materias Básicas y Optativas:**Materias Obligatorias o Básicas:*

Introducción a la Lógica	Un año
Introducción a la Sociología (con especial referencia de la Sociología local)	Un año
Introducción al estudio del Derecho	Un año
Introducción a la Economía	Un año
Teoría General del Estado	Un año
Derecho Civil	Cuatro años
Derecho Constitucional	Un año
Historia de las Instituciones Jurídicas con especial referencia al Derecho Romano y al Derecho Nacional	Un año
Criminología	Un año
Teoría General del Proceso	Un año
Derecho Penal	Un año
Derecho Procesal Penal	Un año
Derecho Administrativo	Un año
Derecho Procesal Civil	Dos años
Derecho Internacional Público	Un año
Derecho del Trabajo y Seguridad Social	Un año
Medicina Legal	Un año
Derecho Internacional Privado	Un año
Derecho Notarial	Un año

Derecho Mercantil	Un año
Derecho Fiscal	Un año

Materias Optativas

Gramática Superior	Un año
Inglés o Francés	Dos años
Oratoria Forense	Un año
Principios de Hacienda Pública	Un año
Principios de Estadística	Un año
Principios de Política Económica	Un año

(De estas materias optativas, el aspirante a la Licenciatura o al Doctorado deberá cursar por lo menos tres).

Ciclo de enseñanza práctica o técnica:

Práctica de procedimientos penales	Un año
Práctica de procedimientos civiles	Dos años
Asistencia al Bufete Popular	Un año
Práctica en Tribunales de Justicia	Dos años

Doctorado:

Ciclo de Materias Complementarias:

Filosofía del Derecho	Un año
Derecho Comparado	Un año
Ética Profesional	Un año
Hacienda Pública	Un año
Derecho de la Navegación (marítima y aérea)	Un año

Trabajos de Seminario y elaboración de Tesis.

Los cursos se impartirán en forma anual, y las materias serán distribuidas en tal forma que las que guardan relación se estudien progresivamente. Con las materias conexas se tratará de formar Departamentos de estudios e investigación.

Los cursos deberán impartirse de suerte que el estudiante reciba un promedio de 750 a 800 horas de clases en el año.

b) Metodología de la enseñanza e investigación:

Postulado general de la enseñanza e investigación activa:

Proscribir los sistemas rutinarios y librescos de transmisión del saber, y sustituirlos por formas vivas que pongan en acción las superiores facultades del entendimiento, y se orienten en el sentido de proporcionar un conocimiento de aplicación útil en el seno de la sociedad, estimulando a la vez las inquietudes investigadoras, y procediendo de modo que la docencia sea producto del esfuerzo conjunto de profesores y alumnos.

*Concepto, funciones y organización:**De las Cátedras.*

La Cátedra es la unidad docente de la Universidad.

Las Cátedras de las Facultades de Derecho serán servidas por un cuerpo de profesores que como Titulares, Auxiliares, Agregados y Libres, impartan la enseñanza con la orientación general antes mencionada.

La Cátedra universitaria no es un cargo público que se otorga como prebenda. Es una misión que involucra responsabilidad y confiere honor. Sólo la capacidad y los atributos morales, dan derecho a ella. Se concederán por medio de concursos de oposición de méritos o pruebas y se procurará que los profesores se dediquen exclusivamente a la enseñanza e investigación, —asegurándoles una retribución económica justa y favorable, acompañada del Seguro y Jubilación.

De los Seminarios y Preseminarios.

El Seminario es la unidad de investigación y estudio de la Universidad. Fomenta, regula y habitúa el trabajo intelectual, mediante la discusión, crítica y aprobación de los estudios presentados al mismo y arribando como consecuencia de la labor desarrollada a determinadas conclusiones.

Las Facultades de Derecho deberán auspiciar seminarios y preseminarios, con la participación conjunta de catedráticos y alumnos. Para los aspirantes al doctorado será obligatoria la participación en dichos seminarios.

De los Institutos de Investigación.

Los Institutos son la cátedra en su etapa evolutiva superior. Por ellos se realizan investigaciones que contribuyen al adelanto de la ciencia y se forman especialistas consagrados al estudio de determinados aspectos de la misma. Las Facultades de Derecho deberán auspiciar su funcionamiento,

organizándolos con sus profesores de jornada completa como elementos directivos de los mismos.

De las Bibliotecas.

Las Facultades de Derecho deberán poseer Bibliotecas especializadas, pero con posibilidades de acceso a las Bibliotecas Centrales universitarias, donde pueden consultarse obras de cultura general. Deberán establecerse en ellas sistemas de préstamos de libros a domicilio.

c) Control de Rendimiento Escolar

El estudio del Derecho requiere dedicación exclusiva. La asistencia de los alumnos a las clases deberá ser obligatoria, llevándose el control de la misma por el catedrático de la materia o el adjunto respectivo. No tendrán derecho a examen los que no reúnan un mínimo de asistencia. El aprovechamiento de los estudiantes se consultará por medio de pruebas periódicas, cuya calificación se tomará en cuenta al momento del examen de fin de curso. Se recomienda que los temas de las pruebas periódicas sen escritos para constancia del rendimiento del alumno y garantizar aún más la pureza de la prueba. También se recomienda elegir aquellos temas que reflejan la capacidad del sustentante en cuanto a estudio, aprovechamiento, deliberación, imaginación, firmeza de convicciones, desarrollo intelectual y moral, facilidad de poner en marcha o de aplicar sus conocimientos, etc., todo lo cual servirá además, para orientar el método de enseñanza del catedrático, adaptándolo a las incidencias pedagógicas. Se procurará evitar todo memorismo y mecanización, así como su otro extremo: la vaguedad y la generalización.

Los exámenes finales deberán ser racionales, y no podrán ser el único medio de valorar el conocimiento de los alumnos, pues dicho conocimiento se apreciará más por su trabajo durante el curso que por una prueba única final de dudosos y problemáticos resultados.

d) Selección de Alumnos de las Facultades de Derecho.

Las Facultades de Derecho limitarán el número de sus alumnos de acuerdo con el límite de su capacidad docente.

Para obtener mejor calidad en su estudiantado establecerán exámenes de admisión y auspiciarán la prestación de amplios servicios de orientación profesional. Los exámenes de admisión comprenderán pruebas que garanticen las condiciones físicas, psíquicas y éticas, de los candidatos, asegurándose del grado de preparación académica del solicitante, para decir si reúne la cultura suficiente que le permita asimilar la enseñanza jurídica.

Deberá evitarse en lo posible la superpoblación estudiantil y exceso de alumnos en cada clase.

e) Obtención de los Grados Académicos y Títulos Profesionales.

El examen general para optar al título de licenciado, deberá versar exclusivamente sobre las materias básicas del plan de estudios. Dicha prueba deberá orientarse en tal forma que no sea un simple esfuerzo de memoria ni un atentado contra la salud del sustentante, tomando muy en cuenta su rendimiento en los años de estudio.

El examen general para optar al doctorado versará exclusivamente sobre la Tesis presentada, la cual deberá ser sostenida por su autor en discusión oral.

La Tesis será elaborada con el auxilio de un catedrático-guía.

Servicio Social.

Los estudiantes de Derecho presentarán servicio social en el Bufete Popular y desempeñando cierto número de defensas de oficio.

12.—PRESENTADO POR EL PROF. JOSE MELICH ORSINI

Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, Venezuela.

- 1.—La Facultad de Derecho, como parte integrante de la Universidad, es una comunidad que reúne a profesores y estudiantes en la tarea de buscar sistemáticamente la verdad y afianzar los valores trascendentales del hombre en la ordenación jurídica de las sociedades humanas.
- 2.—La Facultad de Derecho, en la realización de esa misión, desempeña las siguientes funciones:
 - a) Educar y formar a los profesionales que, como jueces, abogados y funcionarios, han de participar en las tareas de creación y aplicación del Derecho.
 - b) Investigar los problemas científicos relacionados con el conocimiento, creación y aplicación del Derecho y formar a quienes han de participar en esa investigación.
 - c) Estudiar especialmente los problemas jurídicos que interesan a la época y a la sociedad en que se desenvuelven sus actividades, y

la forma como el Derecho puede preparar la sociedad futura e influir en ella.

- 3.—La Facultad de Derecho, en cuanto comunidad dedicada al conocimiento e investigación de una rama del saber, se inspira en los siguientes principios fundamentales:
- a) Estudio e investigación de la verdad de manera rigurosamente científica, con independencia absoluta de posiciones políticas, religiosas o doctrinarias dogmáticas.
 - b) Contacto íntimo con los grandes juristas de todos los tiempos y de todos los países y con las corrientes universales del pensamiento jurídico, sin más criterio selectivo que el valor científico de los mismos.
 - c) Conexión del saber jurídico, con el saber filosófico y metafísico y con el estudio de las realidades económicas, sociales y naturales, en una concepción integral del ser y de la historia del hombre.
- 4.—La Facultad de Derecho, en cuanto comunidad dedicada al conocimiento e investigación de una rama del saber relativa a la conducta y convivencia social de los hombres, se inspira en los siguientes principios fundamentales:
- a) Afirmación de la función decisiva que desempeñan los valores éticos trascendentales en la fundamentación y en la vida del Derecho.
 - b) Preocupación por la función que desempeña el aspecto ético y espiritual de la personalidad en la formación del profesional del Derecho.

13.—PRESENTADO POR EL PROF. RODOLFO MEZZERA ALVAREZ

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias
Sociales de la Universidad de Montevideo,
Uruguay.

CAPITULO I

FINES Y OBJETIVOS QUE DEBEN ORIENTAR Y PERSEGUIR LAS FACULTADES DE DERECHO (CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES) DE AMÉRICA LATINA:

1o.) A las Facultades de Derecho de América Latina, como partes de la organización universitaria, compete en general, acrecentar, difundir y de-

fender la cultura, e impulsar y proteger la investigación científica, preservándolas de toda imposición o restricción de carácter político, filosófico o religioso que atente contra la libertad de acceso a todas las fuentes de la cultura; contribuir al estudio de los problemas de interés general, mediante la consideración e investigación de los problemas de carácter científico, educacional, técnico y social que el progreso integral de cada país plantee, y propender a su comprensión pública; difundir en el pueblo en general, mediante la extensión universitaria, los conocimientos científicos y técnicos; defender los valores morales, y los principios de justicia, libertad, bienestar social, los derechos de la persona humana y la forma democrático republicana de gobierno.

2o.) Les compete específicamente la formación de profesionales capacitados y con un adecuado sentido de responsabilidad moral y social, que los obligue a aplicar los conocimientos y principios asimilados en la Universidad, al servicio de la comunidad.

A tal efecto, los estudios de las Facultades de Derecho deberán estar orientados hacia una finalidad formativa, que proporcione al estudiante la oportunidad de desarrollar sus aptitudes para el ejercicio de una actividad de carácter personal. En el contenido de la enseñanza, deberá atenderse a la realidad jurídica, social, económica y política, nacional y extranjera; esta última, principalmente en cuanto facilite el conocimiento del derecho nacional, y aporte elementos de juicio apropiados para su comprensión, su crítica, y la elaboración de nuevas normas.

CAPITULO II

FUNCIONES QUE DEBERÁN DESARROLLAR LAS FACULTADES LATINOAMERICANAS DE DERECHO EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINALIDADES:

3o.) Para el cumplimiento de sus finalidades y objetivos, las Facultades de Derecho desarrollarán las siguientes funciones:

- A) preparación de profesionales con una adecuada cultura jurídica y social, una satisfactoria capacitación técnica y una sólida formación ética.
- B) organización de la investigación científica y social, comprendiendo expresamente aquella orientada a los problemas concretos que plantea el medio.
- C) organización de sistemas de preparación metodológica de profesores e investigadores.

- D) establecimiento de servicios permanentes de extensión universitaria, que se pongan en contacto directo con la población, a fin de hacer llegar a ella, en favor del bienestar colectivo, los beneficios que puedan derivar de la actividad científica y docente que desarrolla la Facultad.

A tal efecto se establecerán programas de información y difusión pública, entidades editoriales y de radiodifusión, etc., y se tomará contacto con las organizaciones populares.

- E) asesoramiento técnico a los órganos de gobierno.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN Y METODOLOGÍA DE LA ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN EN LAS FACULTADES LATINOAMERICANAS DE DERECHO:

4o.) *Plan de Estudios:*

A) Los planes de estudio deben organizarse sobre un ciclo básico común que capacite para el ejercicio integral de la profesión y que proporcione una adecuada cultura jurídica y social, sin perjuicio de considerar la posibilidad de establecer cursos o ciclos complementarios de especialización, a cumplirse paralela o posteriormente al ciclo básico, y cuya exigibilidad para la expedición del título profesional debe resolverse en función de las condiciones singulares de cada medio profesional (plétora profesional, requerimiento del medio, condiciones de nivel científico, posibilidades de estabilidad y multiplicación de cursos etc.).

B) Las asignaturas, como norma general, deberán ajustar sus dimensiones al período lectivo anual de ocho meses, y deberán coordinarse en una relación de previaturas en función de la procedencia científica que las vincula.

C) A cada carrera universitaria debe corresponder, en principio, un título académico profesional que habilite para el ejercicio de la actividad respectiva. La planificación de los estudios en base a ciclos sucesivos o paralelos a los que corresponderían diversos títulos y grados académicos de progresiva jerarquía, debe resolverse en función de las condiciones enunciadas en la parte final de la letra A) de este parágrafo.

5o.) *Metodología en la enseñanza e investigación.*

A) La enseñanza debe orientarse en el sentido de formar al mismo tiempo al jurista y al profesional, realizando un adecuado equilibrio entre la formación teórica y la práctica.

La formación del jurista debe comprender no sólo el orden normativo, sino el estudio profundizado de los principios filosóficos que lo inspiran y de los hechos sociales que regula.

La metodología en la enseñanza e investigación debe ajustarse a las siguientes directivas:

a) Procurar la participación activa del estudiante en su propia formación, de tal modo que pueda no sólo asimilar sino aplicar por sí mismo los principios jurídicos.

b) Capacitar al estudiante para realizar el análisis y el diagnóstico jurídico de los hechos y situaciones que plantea la realidad.

c) Educar el sentido crítico para que pueda manifestarse con relación a los textos legales, doctrinas jurídicas y soluciones de la jurisprudencia.

d) El aprendizaje de la investigación debe efectuarse en dos aspectos fundamentales: con relación a la naturaleza de los conceptos, instituciones y construcciones dogmáticas y con relación a la búsqueda de soluciones a los casos prácticos, fundados en la convicción personal del estudiante.

e) Excluir la repetición memorística de textos legales y doctrinas.

B) Las cátedras deben cumplir primordialmente una función docente exponiendo en cada curso, en forma sistemática y en cierto modo sintética, todos los temas que integran el programa de la asignatura. No por ello debe excluirse la función orientadora de la cátedra en el sentido de promover el perfeccionamiento del derecho positivo vigente.

C) Los seminarios, que en lo posible deben coordinar sus actividades con la de las cátedras, permitirán a los estudiantes desempeñar el papel activo en su propia formación, en la exposición de temas doctrinales, soluciones a casos prácticos y comentarios de las tendencias jurisprudenciales. El seminario es el método más adecuado para realizar el aprendizaje de la investigación.

D) Los institutos deben tomar a su cargo el estímulo y la orientación de la investigación jurídica, como medio de interpretar y superar las soluciones del derecho positivo.

E) Las bibliotecas deben organizarse de tal modo que se facilite lo más posible el acceso al material bibliográfico a profesores y estudiantes.

F) El control del rendimiento escolar no debe efectuarse en función de la asistencia, con excepción de ciertos cursos prácticos. En cambio, deben ser tenidos en cuenta los trabajos personales que se realicen en los seminarios, bajo la supervisión directa del profesor.

G) Los exámenes deben orientarse preferentemente a comprobar el grado de formación más que el de información del estudiante.

Deben ser públicos y ofrecer las más amplias garantías de seriedad e imparcialidad, de tal modo que el factor suerte se reduzca al mínimo.

Las pruebas deben ser las mismas para todos los estudiantes, asistan o no a los cursos. Únicamente podrán tenerse en cuenta, como pruebas complementarias del examen, los trabajos realizados en los seminarios.

H) Las calificaciones constituyen un estímulo y un medio eficaz de valoración del rendimiento escolar; deben integrar una escala suficientemente amplia para juzgar los distintos grados de preparación de los examinados.

6o.) *Profesores e investigadores.*

A) El nombramiento de personal docente bajo el régimen de dedicación total (full-time, tiempo completo) sólo se considera recomendable en los casos en que la actividad comprenda, principal o exclusivamente, la investigación científica.

En los demás casos debe encuadrarse la función docente en el régimen de dedicación parcial, de modo de hacer conciliable la enseñanza con un contacto regular del profesor con el medio y la actividad profesional.

Salvo los casos en que la notoria capacitación autorice la designación directa, la provisión de los cargos docentes debe efectuarse por concurso de méritos u oposición, con carácter de temporaria, sujeta a la periódica confirmación.

Es imprescindible además, la organización de medios teórico-prácticos de capacitación docente.

B) Los Docentes tienen derecho:

- a) a ser respetados en la libre expresión de sus opiniones.
- b) a integrar los órganos de gobierno y asesoramiento universitarios.
- c) a la difusión de su producción científica, por medio de los servicios universitarios adecuados (editoriales, etc.).
- d) a una remuneración por sus servicios, ajustada a la jerarquía técnica de los mismos, y al esfuerzo que requieren.
- e) a la organización de sistemas de becas de perfeccionamiento.
- f) el establecimiento de regímenes preferenciales para la adquisición de textos y material científico.

C) Los Docentes están obligados:

- a) a la dirección efectiva de los cursos o investigaciones a su cargo y al cumplimiento regular de las otras tareas que les correspondan.
- b) a la producción científica, adecuada a su jerarquía docente.
- c) a la colaboración en las funciones de gobierno y asesoramiento universitario.

- d) a la colaboración, en la medida de sus posibilidades, en los planes de extensión universitaria.

7o.) *Alumnos.*

A) Requisitos de ingreso: para el ingreso a la Facultad se requerirá el previo pasaje por la etapa de enseñanza media, debidamente coordinada con la enseñanza universitaria, de tal modo que asegure un mínimo de aptitud para los estudios superiores.

Es necesario el establecimiento de servicios de orientación vocacional que en oportunidades adecuadas ofrezcan al estudiante la posibilidad de analizar sus aptitudes, generales para el estudio y especiales para determinada carrera.

Debe quedar a salvo como derecho del estudiante, sin embargo, su libertad de decisión y de acceso a la enseñanza universitaria.

B) Los estudiantes tienen derecho:

- a) a la intervención directa en los órganos de gobierno y asesoramiento universitario, guardando la proporción establecida en el parágrafo 12.
- b) a la agremiación, y al reconocimiento, por las autoridades universitarias, de sus entidades gremiales representativas.
- c) a que no se restrinja por ningún medio o concepto la emisión de su pensamiento.
- d) a la organización de un completo servicio de bienestar estudiantil que debe comprender:

- I) Hogar y comedor estudiantil.
- II) Servicio asistencial de salud.
- III) Gratuidad total de los estudios.
- IV) Régimen de becas y bolsas de viaje.
- V) Bolsas de Trabajo.
- VI) Préstamo amplio de textos y material científico.
- VII) Patrocinio de organizaciones cooperativas y afines destinadas al abaratamiento del material de estudio, contando a tales efectos con los beneficios establecidos para los docentes.

8o.) *Obtención de los grados académicos y títulos profesionales.*

A) Los estudios universitarios, salvo en los casos de enseñanza práctica o de análoga naturaleza, no requerirán la asistencia obligatoria.

B) El contralor de la capacitación se verificará mediante pruebas o exámenes, escritos u orales, tendientes a fiscalizar más la formación jurídica que el acopio memorístico. Podrán coordinarse las pruebas de capacitación con la actuación cumplida en seminarios.

C) La prueba de tesis, en aquellos casos en que se considere conveniente, deberá ser realizada en condiciones que aseguren la autenticidad y seriedad del trabajo.

D) La práctica profesional y el servicio social deben coordinarse en un sistema de práctica, consultorio y asistencia jurídica, que se cumplirá como parte del plan de estudios, bajo la dirección de personal docente de la Facultad, y con anterioridad a la expedición del título profesional. El servicio social podrá prolongarse, con carácter obligatorio, aún después de la expedición del título. Se considera conveniente que la asistencia jurídica gratuita a las personas carentes de recursos se confíe a un Instituto especializado dependiente de la Facultad de Derecho.

9o.) *Cursos de perfeccionamiento o de especialización.*

Es necesaria la organización de cursos para graduados que tendrán por objeto perfeccionar su preparación, actualizarla y proporcionar medios de especialización.

Su organización debe reposar, en principio sobre bases nacionales; la organización sobre bases locales depende de las condiciones específicas del país de que se trate. Sobre la base de los cursos nacionales es conveniente coordinar la organización de cursos internacionales, con un adecuado sistema de becas.

CAPITULO IV

GOBIERNO DE LAS FACULTADES LATINOAMERICANAS DE DERECHO.

10o.) *Delimitación de funciones:*

La función electiva y de asesoramiento general (en materia de planes de estudio, estatutos fundamentales, y en general, orientación básica de la actividad docente) debe corresponder a la Asamblea Universitaria, integrada por los tres órdenes universitarios.

La función normativa y técnica, a un Consejo Directivo integrado igualmente con representaciones de los tres órdenes.

La función ejecutiva y de dirección inmediata, a un Decano o Director, designado por la Asamblea Universitaria.

11o.) *Estatutos de las autoridades.*

Los representantes de cada orden, tanto en la Asamblea Universitaria como en el Consejo Directivo deben ser designados por el voto director y mediante representación proporcional, del respectivo orden.

Los Decanos o Directores deben ser electos por la Asamblea Universitaria.

El mandato para todos estos cargos tendrá una duración de entre dos y cuatro años.

12o.) *Participación estudiantil.*

La participación estudiantil debe ser directa en todos los órganos de dirección y asesoramiento técnico de la Facultad, y debe establecerse sobre las bases siguientes: que los delegados de ningún orden sea mayoría sobre la suma de delegados de los otros dos órdenes, que los representantes del orden profesional no sean mayoría frente a los representantes del orden estudiantil, y que éstos no sean mayoría frente a los representantes del orden profesional.

CAPITULO V

BASES PARA LA COORDINACIÓN DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN AMÉRICA LATINA.

13o.) Sin perjuicio de los cometidos de índole general que competen a la Unión de Universidades de América Latina, se propone la constitución de una Federación Latinoamericana de Facultades de Derecho, destinada a cumplir las siguientes funciones:

- a) propiciar la consagración de los principios comprendidos en la presente declaración.
- b) organizar un régimen permanente de intercambio del material científico y pedagógico producido en América Latina.
- c) coordinar y fomentar los sistemas de becas internacionales para docentes y estudiantes, así como los servicios de extensión universitaria.
- d) unificar para toda América Latina los regímenes de reválidas de títulos profesionales.
- e) bregar por la unificación en la medida de lo posible, del Derecho Positivo Latinoamericano.

14.—PRESENTADO POR EL PROF. EDUARDO PALLARES

De la Facultad de Derecho de la Universidad
Nacional Autónoma de México.

Las Facultades de Derecho de Latinoamérica debidamente representadas, celebramos una conferencia en la Ciudad de México el mes de abril del corriente año, la que tuvo por objeto no sólo estrechar los vínculos que entre ellas deben existir, sino también analizar problemas de urgente resolución como los relativos a los planes de estudio, programas, métodos de enseñanza, aumento de la población escolar, selección del profesorado y así sucesivamente. El propósito que animó a los conferenciantes fue el de poner los medios para que las Facultades de Derecho realicen en la mejor forma posible la alta función que les está encomendada y sirvan a los pueblos que representan, y en general a la humanidad, con valiosas aportaciones para resolver las cuestiones palpitantes que en la actualidad preocupan al mundo entero. Como resultado de la conferencia se aprobó la *Declaración de Principios* que más adelante se expone, y se precisaron las diversas causas que han engendrado los males que padecen las Facultades de Derecho, entre las que figuran como más importantes, las siguientes:

a).—La crisis espiritual por la que atraviesa en general la humanidad, y cuyos efectos nocivos en el mundo de los valores éticos, entre los que figuran la Justicia y el Derecho, son evidentes;

b).—La transformación que ha tenido lugar a últimas fechas de las antiguas universidades burguesas en universidades de masas, y como consecuencia la irrupción del hombre masa en el seno de las Facultades de Derecho con su indisciplina, impulsos violentos, egoísmo exagerado, rebeldía al principio de autoridad e incluso el desprecio de los valores culturales más elevados. Al mismo tiempo, la política personalista ha hecho presa de las instituciones universitarias con todas las consecuencias nocivas que tal cosa trae consigo;

c).—El aumento exagerado de la población escolar, correlativo del incremento de la población en general, y también de la fuerza de atracción que las ciudades ejercen sobre el campo y las capitales sobre las provincias. Al crecer la población escolar surgen los problemas relativos a la falta de locales, necesidad de aumentar el número de profesores, el de bibliotecas, de gabinetes y así sucesivamente;

d).—La necesidad en que se encuentran gran número de estudiantes de trabajar para poder subsistir, y al mismo tiempo de cumplir sus labores

escolares, lo que les impide dedicar a esto último el tiempo y las energías necesarias para adquirir los conocimientos que les permitan ser profesionales idóneos;

e).—El adelanto mismo de la Ciencia del Derecho que se ha multiplicado en numerosas ramas y proliferado en temas y conceptos cada vez en mayor número, lo que ha dado nacimiento a programas enciclopédicos que abruma al estudiante, producen en él confusión mental y no le permiten adquirir conocimientos sólidos tan indispensables para ser un profesional competente;

f).—La subsistencia de métodos y prácticas de enseñanza que la pedagogía moderna condena por su notoria ineficacia;

g).—La influencia ejercida por el medio ambiente que produce en la juventud estudiosa la impresión de que no es necesario para triunfar en la vida social como abogado postulante, la adquisición de una ciencia sólida porque en los Tribunales imperan procedimientos que hacen innecesaria dicha adquisición.

Para combatir estos males se impone llevar a cabo reformas muy importantes, que creen un nuevo orden de cosas, tanto desde el punto de vista pedagógico, como en la estructuración y funcionamiento de aquéllas, porque sólo de esta manera podrá lograrse que las Facultades de Derecho sean un factor del progreso cultural de las sociedades.

El contenido sustancial de esa reforma se expresa mediante la siguiente:

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Art. 1.—Las Facultades de Derecho de Latinoamérica tiene por fines los siguientes:

a) Impartir la instrucción necesaria para formar abogados y juriscónsultos idóneos que presten a la sociedad y al Estado los servicios propios de su profesión, con un alto sentido funcional y de justicia;

b) Preparar el profesorado competente que dé la enseñanza indispensable para lograr el fin anterior;

c) Iniciar y mantener las investigaciones científicas y filosóficas en las diversas ramas del Derecho;

d) Participar en la esfera propia de su naturaleza, en todos los problemas de índole nacional e internacional, relacionados con la Ciencia del Derecho a fin de lograr el progreso tanto material como espiritual de las sociedades humanas;

e) Propugnar la formación de una conciencia que unifique a las Fa-

cultades de Derecho de Latinoamérica estrechando sus vínculos y respetando su autonomía e independencia;

f) Inculcar en las nuevas generaciones los ideales de paz universal, la supresión total de la guerra y la prohibición absoluta de la construcción de armas atómicas.

Art. 2.—Las Facultades de Derecho de Latinoamérica se constituirán como lo estimen conveniente, de acuerdo con las necesidades locales y sus propios recursos, pero en forma de que estén representados en su constitución sus elementos esenciales y que puedan actuar democráticamente.

Art. 3.—Son principios fundamentales que deberán ser respetados por las Facultades de Latinoamérica, los de libertad de cátedra y de libre investigación científica y filosófica, por lo cual acogerán en su seno las nuevas corrientes del pensamiento y a sus representantes auténticos.

Art. 4.—Las Facultades de Derecho intervendrán en la política nacional e internacional, cuando lo sea necesario pero siempre sin fines personalistas y de acuerdo con la naturaleza de aquellas instituciones.

Art. 5.—Los planes y programas de estudio deben estructurarse partiendo de una clara distinción entre la carrera de abogado, la del juriconsulto y la del investigador.

Art. 6.—Hay que despojar a los planes y programas de carácter enciclopédico que tienen; y formarlos para que se suministre al estudiante los conocimientos básicos de las diversas ramas del Derecho y formar en él un criterio jurídico sólido para prepararlo debidamente al ejercicio de la profesión. Urge también enseñarle a aprender y a investigar.

Art. 7.—La enseñanza del Derecho no ha de ser meramente conceptual y abstracta, sino que debe orientarse en el sentido de que el estudiante esté en contacto con la realidad social en la que el profesional actuará más tarde.

Art. 8.—Se recomienda el establecimiento de clínicas jurídicas que en la carrera de la abogacía realicen, en lo posible, la función que tienen los hospitales en los de la medicina.

Art. 9.—La enseñanza del Derecho mediante conferencias o la exposición unilateral del maestro no es recomendable, y debe sustituirse por aquella en que se obligue al maestro a colaborar con el estudiante en la adquisición de la ciencia jurídica.

Art. 10.—Hay que proscribir el uso de los llamados apuntes como base de la enseñanza y exigir a los profesores la elaboración de un texto básico que sustituya a aquéllos.

Art. 11.—Las Facultades de Derecho reconocen la necesidad imperiosa

de combatir la anarquía y confusión mentales que actualmente existen en la grey universitaria.

Art. 12.—Se impone que desaparezca en la práctica de los exámenes el sistema de fichas o bolillas, para ser sustituido por el que no deje al azar la comprobación de la suma de conocimientos que posea el examinado.

Art. 13.—Los cursos de Seminario son indispensables para completar la enseñanza catedrática.

Art. 14.—Es necesario promover el adelanto y desarrollo de las ciencias jurídicas, dando un amplio margen en el seno de las Facultades a la investigación científica y filosófica.

Art. 15.—El nombramiento de los profesores deberá hacerse mediante concursos para asegurar una mejor selección.

Art. 16.—La enseñanza fecunda presupone una adaptación recíproca del estudiante con el maestro y viceversa.

Art. 17.—Los planes de estudios deben estructurarse bajo un principio de unidad científica y filosófica, evitando desvincular las asignaturas obligatorias, las unas de las otras.

Art. 18.—Es necesario establecer cátedras de pedagogía jurídica para vivificar mediante ellas la enseñanza del Derecho.

Art. 19.—Las Facultades de Derecho deben cerrar sus puertas a los estudiantes que no estén debidamente preparados para recibir la enseñanza profesional que en aquéllas se imparte.

Art. 20.—En los programas deberán dosificarse prudentemente las materias obligatorias para no abrumar la inteligencia del estudiante.

Art. 21.—Hay que combatir la actitud pasiva y meramente receptora de los alumnos para obligarlos a tener un papel activo en la enseñanza.

Art. 22.—Uno de los fines más importantes de las Facultades es la de formar las clases directoras de los pueblos que impulsen su marcha hacia el progreso.

15.—PRESENTADO POR EL PROF. NATANIEL PAZ MENDEZ

Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad "Gabriel René Moreno", Bolivia.

La Primera Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho, reunida para sentar las bases a postulados fundamentales de la enseñanza

jurídica en dichos planteles, y consultando las iniciativas y recomendaciones que al respecto se han formulado por las más prestigiosas Universidades

D E C L A R A :

Que, en primer lugar, afirma la innegable correlación que existe entre la instrucción facultativa y la de secundaria, ya que esta última forma al estudiante de la Universidad, por lo que constituye aspecto cardinal de la educación, resolver atentamente las cuestiones que plantea esa conextitud de ciclos de enseñanza.

Que sostiene también el principio *teórico-práctico* en el estudio del Derecho, así como la conveniencia de reforzar los métodos de la enseñanza activa, para facilitar en el abogado de mañana el ejercicio de la profesión.

Que la orientación de las Facultades de Derecho debe conformarse a las siguientes direcciones: a) de orden *vocacional*, procurando que abracen la carrera de la abogacía sólo quienes posean verdadera aptitud para ella, que es condición esencial para su correcto y eficiente desempeño; b) de orden *cultural*, dando *mayor base científica o doctrinal* a la enseñanza del Derecho, o sea conciliando lo técnico con lo humanista, ya que la profesión de abogado, por intervenir en las más diversas cuestiones relacionadas con las múltiples tareas del hombre en la sociedad, requiere la más varia cultura y al propio tiempo un equilibrado concepto del mundo y de la vida; de orden *moral*, impulsando la formación educativa de los estudiantes de Derecho, desde la cátedra de Ética Forense, haciéndoles comprender que la *abogacía no es sólo una actividad profesional o económica* —cuyo ejercicio puede reducirse a un menguado juego de recursos técnicos—, sino un elevado servicio social, que impone en consecuencia una conducta honesta, pues que tiene por misión la justicia o el bien.

Que proclama como divisa la *función social* de las Facultades de Derecho y, por tanto, deben ellas incorporar a sus estudios, en más acentuada forma, los temas de la respectiva nacionalidad y americanos, por extensión, a los *programas de enseñanza*, e incorporar también a éstos, para su discusión serena y científica, las nuevas teorías y las nuevas transformaciones de orden jurídico, político y económico que han logrado imponerse en el propio país y en el resto del mundo. De tal modo, se favorecería la misión orientadora de las Facultades de Derecho, contribuyendo al examen y solución de los problemas nacionales e internacionales.

Que, igualmente, atendiendo al mejor servicio colectivo, debe darse una *más amplia extensión* a la carrera del Derecho, por lo que fuera de la clásica división de sus estudios en Abogacía, Doctorado en Derecho, Ciencias

Sociales y Políticas, graduación de Procuradores y Notarios, corresponde establecer cursos de especialización para la judicatura, la diplomacia, la administración pública, el profesorado de Derecho, etc., y similares cursos e Institutos para la intensificación de la enseñanza en determinadas ramas de la ciencia jurídica, como por ejemplo, la Civil, la Penal, Mercantil, etc., con referencia al ejercicio de la profesión de abogado en materias de particular perfeccionamiento.

Que en la revisión que debe hacerse de los planes y programas de estudio en los referidos planteles —antes dominados por el derecho privado— resulta imperioso considerar la actual evolución de la ciencia jurídica hacia un derecho público y social, cada vez más justo, más humano, más universal, por lo que es preciso incrementar, verbigracia, la enseñanza de los Derechos Político, Constitucional y Administrativo, para asegurar y superar la organización legal del Estado; de los Derechos Agrario y del Trabajo, para cooperar a la redención de las masas campesinas y obreras en general; de los Derechos Internacional y Comparado, para fortalecer la asistencia mutua, el conocimiento y la buena comprensión entre las naciones.

Que la enseñanza en las Facultades de Derecho, exige una organización que tienda a estos objetivos didácticos: uniformar o por lo menos coordinar, en líneas generales y programas, así como los requisitos previos para el ingreso a dichos planteles en las repúblicas americanas; sistematizar jerárquicamente los conocimientos jurídicos siguiendo un gradual orden lógico y pedagógico; seleccionar de modo sintético las nociones fundamentales de cada disciplina para evitar la inútil frondosidad de los programas, y actualizar éstos al día; implantar un régimen de orientación profesional y trabajos de Pre-Seminario y Seminario; renovar y particularizar, de acuerdo al carácter de cada ciencia, los métodos de estudio (Exegético, por instituciones o unidades orgánicas, comparativo, de investigación, procedimiento de “los casos”, etc.); ayudar moral y materialmente a los catedráticos para la preparación y publicación de libros de texto, lo más originales posible, superando los simples extractos o resúmenes de diversos tratados o autores; reajustar más seriamente los exámenes parciales, finales y de Licenciatura, conforme a pruebas integrales que aseguren y evidencien, por adecuados medios de control, el propio aporte y la capacidad personal de los postulantes; fomentar los viajes con propósitos científicos y culturales por el interior y exterior del país, los premios de estímulo, las becas de perfeccionamiento, el intercambio de profesores y alumnos, el canje de publicaciones, el incremento de la Biblioteca, la edición de una Revista.

Que por la misma naturaleza, aplicación y finalidad de la carrera del Derecho, es indispensable desarrollar en quienes la estudian, el sentido crítico, la facultad de juzgar, la aptitud dialéctica, el espíritu de iniciativa, investigación y reforma, el ideal de justicia, mereciendo citar entre las materias que principalmente pueden satisfacer tales condiciones, la cátedra de Historia y evolución de la Jurisprudencia Nacional, la de Sociología, la de Filosofía Jurídica, etc.

Que, finalmente, la enseñanza en las Facultades de Derecho —respondiendo al nombre y tradición de las mismas—, debe constituirse en ejemplo de disciplina y de orden; inspirarse en los principios democráticos; mantener vivo el espíritu universitario, creador de grandes cosas; superar esta hora de grave crisis moral y jurídica, para ayudar al surgimiento de un auténtico Estado de Derecho y de una conciencia internacional que sea permanente garantía de solidaridad y de paz entre todos los países del mundo.

16.—PRESENTADO POR EL PROF. RAUL ROA

Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y
Derecho Público de la Universidad de La
Habana, Cuba.

A) FINES Y OBJETIVOS QUE DEBEN ORIENTAR Y PERSEGUIR LAS FACULTADES DE DERECHO (CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES) DE AMÉRICA LATINA.

Si la desintegración del átomo inicia una nueva revolución industrial, técnica y científica de horizontes y consecuencias insospechados, la necesidad, cada vez más apremiante y dramática, de ponerla al servicio de una concepción dignificadora de los fines de la vida humana, mediante la conjugación racional de las relaciones individuales y colectivas sobre el primado de los derechos humanos, la democracia representativa, la justicia social y los valores del espíritu, inaugura, parejamente, lo que podría dominarse la era de las ciencias sociales y del derecho público.

Contribuir a la satisfacción de esas superiores necesidades han de ser los fines y objetivos supremos que deben orientar y perseguir las Facultades que imparten tales enseñanzas en la América Latina.

En el orden inmediato, sus fines y objetivos deben ser los siguientes:
a) —El conocimiento científico de la realidad social en sus relaciones, es-

estructuras y procesos, para promover, mediante la educación y la cultura, un mejor vivir y convivir humanos, elaborando los baluartes de la paz; b)—La preparación integral, científica y práctica de los alumnos para el desempeño eficiente de los cargos públicos y, específicamente, los de carácter electoral, financiero, económico, diplomático y consular; y, c)—Realizar los trabajos de investigación necesarios para regular debidamente las instituciones fundamentales de cada país, en forma que se atiendan, de modo eficaz, las necesidades colectivas y se modifiquen las disposiciones legales en la medida que lo demanden los intereses generales de la nación.

B) FUNCIONES QUE DEBERÁN DESARROLLAR EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINALIDADES.

Considerando el Derecho como el estudio del desarrollo de los preceptos que imperativamente rigen la vida en sociedad, y de los que en un momento y país dados se aplican a las relaciones humanas, las ciencias sociales resultan el elemento de explicación previa y el antecedente necesario para la apreciación de los fenómenos jurídicos, al estudioso; de base apropiada al legislador, al dictar las normas correspondientes; y de delimitación y juicio a los encargados de su aplicación tendiente a la creación y mantenimiento del "Estado de Derecho".

En cuanto al Derecho Público como concreción de las normas que rigen las relaciones de los particulares con los organismos públicos, la enseñanza de esta rama del Derecho debe dirigirse a formar nuevos criterios acordes con las aspiraciones del mundo en la actualidad, haciendo comprender a todos la necesidad de que imperen en él los principios proclamados universalmente sobre la democracia representativa, como elemento regulador de sus relaciones; de la igualdad, como aspiración humana, y de la solidaridad general, como norma de conducta que prime sobre las angostas ideas de un nacionalismo que sólo sirve para ahogar, dentro de sus fronteras, las ansias de libertad de los hombres y dar motivo a los frecuentes eclipses de la paz universal.

C) ORGANIZACIÓN Y METODOLOGÍA DE LA ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN.

Con particular referencia al agrupamiento docente y académico de las ciencias sociales:

1.—Las enseñanzas de las ciencias sociales deben encontrarse agrupadas en una Facultad, Escuela, o en distintos Departamentos, pero en este caso,

por intermedio de un centro de reagrupamiento como la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho Público.

2.—El programa de estudios de la Facultad de Ciencias Sociales debe distribuirse en una *formación interdisciplinaria*, como los *Cursos Básicos o Previos* de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho Público de la Universidad de La Habana; y la integración de las especializaciones, con currículas separadas, como las de ciencias económicas, de ciencias políticas y de derecho público, tal como se presentan en los planes de estudios de esa Facultad.

3.—La enseñanza de las ciencias sociales debe necesariamente comprender un Instituto de Investigaciones Sociales para formar equipos de científicos sociales y abordar y resolver, *con criterio técnico*, los problemas vivos de la comunidad, incluyendo los planteados por la herencia cultural y los determinantes históricos; una Escuela de Servicio Social para preparar Trabajadores Sociales, un Instituto o Escuela de Urbanismo, en sistema departamental con las Facultades de Ingeniería y de Arquitectura; un Instituto de Administración Pública, para preparar *ciudadanos aptos* para el desempeño de las funciones públicas; un Instituto o Escuela de Periodismo para ampliar la base cultural de los profesionales de ese ramo; y un Instituto Superior de Estudios e Investigaciones Económicas, para crear investigadores, profesionales y técnicos capaces de contribuir al desarrollo de la nación en el orden de la teoría como de la actividad económica.

4.—La enseñanza de las ciencias sociales debe conjugar, en el orden metodológico, la exposición oral con las labores de seminario, las encuestas sociales, las investigaciones de la realidad, los trabajos de campo y el entrenamiento sistemático de los alumnos en las técnicas de investigación.

D) GOBIERNO DE LAS FACULTADES.

1.—Las Facultades de Ciencias Sociales y Derecho Público deben ser una organización docente y académica constituida por un conjunto de disciplinas que sean suyas propias, y que sean distintas y estén separadas, precisamente, porque tienen un contenido diverso del de las demás ramas del saber y de otras con las que estuvo *confundida hasta época* bastante reciente.

2.—Como organización que es, exige una dirección, un gobierno, una representación, como cualesquiera otra Facultad o Escuela.

3.—Su gobierno debe ser autónomo desde el punto de vista de sus fines y objetivos; es decir, la autonomía reizará únicamente con sus disciplinas, ya que, en aquellos casos en que se trata de aspectos de carácter general,

caen bajo la competencia de los organismos centrales, sin perjuicio de la autonomía universitaria.

4.—Las autoridades de la Facultad o Escuela, de carácter representativo, deben ser designadas por los órganos correspondientes, por breve espacio de tiempo, un año, dos años, tres años, con el propósito de que conozcan las variaciones que se hayan producido en los estudios o en los fines del organismo.

5.—La reelección de las autoridades debe efectuarse cada vez que la Facultad o Escuela lo estime conveniente; esto es, que no obstante no exceder de tres años el período de su elección, pueden ser ratificados los que estén ocupando cargos de gobierno.

6.—Los órganos administrativos deben ser designados de por vida, o sea, que serán desempeñados mientras se esté en aptitud para ello.

7.—La Facultad de Ciencias Sociales y Derecho Público debe realizar trabajos de investigación, de alta docencia, preparar profesionales y técnicos e impartir cultura en general, articulando en sus actividades estos diversos objetivos, a fin de que, en cada plano se logre el fin perseguido con la amplitud y profundidad que sean procedentes.

8.—En cualquier sistema que se adopte al respecto, la estructura y fines de la Federación de Estudiantes Universitarios deben estar fijadas en los Estatutos.

17. -PRESENTADO POR EL PROF. ROGELIO SOTELA MONTAGNE

Decano de la Facultad de Derecho de la
Universidad de Costa Rica

La Primera Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho.

CONSIDERANDO:

I.—Que el Estado moderno, para cumplir su función política primordial, sea la reducción de la conducta de los hombres en un territorio determinado a un plan unitario de vida, de imposición inexorable, requiere el fundamento de un poder político soberano y la realización de los ideales jurídicos de la comunidad por medio del Derecho.

II.—Que el Derecho, como expresión de la voluntad del Estado, hace

posible un "status vivendi" entre los hombres al garantizar un orden de seguridad, y sobre éste, la realización del ideal ético de la justicia.

III.—Que el Derecho, por la función de seguridad que realiza en la comunidad, por hacer posible la organización y actividad del poder estatal y por el protector de los derechos y libertades de los hombres, posee un carácter eminentemente político.

IV.—Que en ese carácter, el Derecho es un medio al servicio de los fines del hombre, y debe, en consecuencia, estar inspirado en una definida filosofía humanista y orientado hacia la solución de los problemas humanos, tanto los perennes como los propios de cada época y lugar.

V.—Que la función esencial del Derecho en todo sistema de vida, hace del problema de su enseñanza una cuestión de suma trascendencia, en términos que de los principios que la inspiren y de los sistemas que se utilicen para ese efecto dependen esencialmente el estricto cumplimiento de los mandatos jurídicos, el entendimiento pacífico entre los hombres, y la consecución de la paz y la justicia sociales.

VI.—Que es imprescindible, dentro de ese orden de ideas, y como nueva actividad universitaria, la democratización de la enseñanza no profesional del Derecho, para lo cual deben idearse sistemas de información y enseñanza que penetren en todos los niveles sociales, ya que sólo por esta vía se hace posible el cumplimiento de dos grandes principios de todo orden jurídico moderno: la igualdad de los hombres ante la ley y la presunción absoluta y universal del conocimiento de las normas jurídicas vigentes por todos los miembros de la comunidad, y se pone a todos los hombres en condición de defender y de disfrutar sus derechos y libertades.

VII.—Que para el propósito de la enseñanza no profesional del Derecho, de *dimensión popular*, los organismos encargados de esa necesaria función deben utilizar todas las técnicas sociales modernas, que como la prensa, la radio y la televisión, permiten llevar directamente al pueblo la enseñanza e información sobre las cuestiones jurídicas, principalmente sobre el orden jurídico vigente en la respectiva comunidad y sus transformaciones diarias.

VIII.—Que por idéntica razón se impone el desarrollo de programas de investigación en el campo de la realidad jurídica, por medio de organismos afiliados a las Facultades de Derecho que tengan esa finalidad específica, como Pre-Seminarios, Seminarios e Institutos.

IX.—Que para la enseñanza del Derecho, tanto la profesional como la *extraprofesional*, y para la investigación jurídica, las Facultades de Derecho deben revisar sus principios rectores, sus sistemas de enseñanza y su

forma de organización, y abandonar los sistemas basados exclusivamente en el interés profesional.

X.—Que dichos propósitos exigen además una íntima relación entre las Facultades de Derecho y los poderes del Estado, prestando a éstos la necesaria colaboración técnica para el racional cumplimiento de las funciones legislativa, ejecutiva y judicial, y tomando de las fuentes legislativas toda la información necesaria para determinar el verdadero sentido o espíritu de las leyes, requisito fundamental para la acertada enseñanza del Derecho.

RESUELVE:

Hacer la siguiente Declaración de Principios sobre la Enseñanza del Derecho en América Latina.

I.—Los principios Generales.

La enseñanza del Derecho en la América Latina se hará con base en los siguientes principios generales:

a) *Libertad*, en el sentido de que la enseñanza del Derecho debe estar fundamentada en la concepción del hombre como un ser cuya peculiar forma de estar ubicado en la realidad le hace libre, y cuya existencia social, —en el nivel de cultura y civilización que vivimos—, exige el pleno disfrute de un conjunto de libertades civiles y políticas como beneficio para todos los hombres.

b) *Democracia*, como forma de convivencia humana que hace de la voluntad del pueblo la fuente de todo poder político y del Derecho, y que aspira a establecer en toda comunidad un orden social regido por la igualdad y la justicia. Por medio de la enseñanza del Derecho deberá educarse al soberano.

c) *Humanismo*, en cuanto hace del hombre, considerado individual o colectivamente, el fin supremo, y hace del Derecho un medio a su servicio para la solución de sus problemas y la realización de sus anhelos e ideales.

ch) *Americanidad*, en el sentido de que se propiciará el desarrollo de una actitud común de los hombres de estos pueblos latinoamericanos en relación con sus problemas presentes y su destino, y se impulsará la formación de una organización política, económica y jurídica de sentido continental.

d) *Internacionalidad*, por cuanto el Derecho de cada comunidad debe contar necesariamente con los sistemas jurídicos vigentes en todos los otros pueblos, y relacionarse con ellos, por la celeridad de las comunicaciones y el carácter decisivamente cosmopolita de la vida del hombre del presente.

Formará parte del sistema de enseñanza del Derecho en cada pueblo latinoamericano, y con carácter preferencial, el conocimiento del Derecho Público y Privado de los restantes pueblos del Continente.

II.—Los Principios Orgánicos.

En la organización de la enseñanza del Derecho en América Latina, deberán ser aplicados necesariamente los siguientes principios orgánicos:

a) *Autonomía*, sea la organización y orientación de la enseñanza del Derecho sobre bases jurídicas, económicas, filosóficas y científicas propias y no limitadas por organismos o intereses ajenos a esa función, sean éstos particulares o estatales.

b) *Libertad de Cátedra*, para garantizar a los Profesores y a los Estudiantes la integridad de su pensamiento y el conocimiento amplio y objetivo de la realidad humana y sus problemas.

c) *Desarrollo y formación de la personalidad integral de los Estudiantes*, como garantía de que los Profesores del Derecho serán hombres que, por su elevado nivel espiritual, por su recta conciencia moral y por la generosa intención de su trabajo formarán la vanguardia dirigente de toda comunidad, para beneficio de todos los que la integran.

ch) *Profesionalidad de la Docencia*, en el sentido de que los Profesores deberán entregarse exclusivamente a la enseñanza del Derecho, o por lo menos dedicar a ella la mayor parte de sus esfuerzos y de su tiempo, para lo cual se les otorgará los necesarios beneficios y garantías.

d) *Institucionalización de la investigación* por medio de Pre-Seminarios, Seminarios e Institutos, para garantizar por ese medio el avance positivo de las ciencias jurídicas.

e) *Formación de los Profesionales del Derecho*, tarea en la cual se tendrán en cuenta fundamentalmente el interés humano y la objetividad de las ciencias jurídicas.

III.—Los principios Político-Sociales.

a) *Enseñanza no profesional del Derecho a todo el pueblo*, para lo cual utilizarán las Facultades de Derecho todas las técnicas sociales modernas apropiadas para ese objeto, debiendo informarse a todos los hombres acerca de las principales normas que integran el orden jurídico vigente en la comunidad, así como sus transformaciones e innovaciones. Lo anterior hará que el pueblo conozca en realidad sus derechos y deberes, y por esa vía serán realidades vivas y no ficciones el principio de la igualdad de los hom-

bres ante la ley, la igualdad de oportunidades, el pleno disfrute de los derechos propios, el respeto de los derechos ajenos, la defensa de la integridad personal, y será efectivo el principio de la obligatoriedad del conocimiento de las leyes, sin el cual no es posible un ordenamiento jurídico.

b) *Relaciones constantes y necesarias con los Poderes del Estado*, para prestar a éstos el asesoramiento técnico-jurídico necesario en las funciones legislativa, ejecutiva y judicial, —requisito indispensable— para el racional desenvolvimiento de las actividades del Estado; y para investigar en las fuentes estatales el verdadero sentido o espíritu de las normas jurídicas vigentes, lo que garantizará la más acertada enseñanza del Derecho.

12.—PRESENTADO POR EL PROF. FRANCISCO ZACAPA

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas
y Sociales de la Universidad de Honduras.

CAPITULO I

Fines y objetivos que deben orientar y perseguir las Facultades de Derecho (Ciencias Jurídicas y Sociales) de América Latina.

Corresponde a las Facultades de Derecho de Latinoamérica formar los profesionales e investigadores de las Ciencias Jurídicas y Sociales, dotándolos de amplia cultura que los capacite, no sólo para el ejercicio eficiente de su profesión, sino para resolver adecuadamente los problemas de sus respectivos países con pleno conocimiento de la realidad física, social y económica de los mismos.

El profesional del Derecho debe adquirir la mejor concepción posible del mundo y de la vida, del proceso histórico de la humanidad y de los principios universales que rigen su desenvolvimiento.

El profesional de las leyes o el jurista deben comprender que los pueblos no pueden progresar sólo mediante leyes avanzadas. El Derecho puede frenar el desarrollo de la humanidad y puede asimismo canalizar los esfuerzos de los pueblos hacia el logro de sus más altos fines.

Por consiguiente la meditación jurídica que deben procurar las Facultades de Derecho debe recaer sobre todos los factores positivos, geográficos, biológicos, psicológicos, sociales y económicos de su respectivo país a efecto de encontrar las fórmulas jurídicas que armonicen los factores y hagan po-

sible la evolución y el pleno desenvolvimiento de las facultades de los pueblos y las personas.

En consecuencia, constituyen objetivos primordiales de las Facultades de Derecho:

- a) El cultivo de las Ciencias Jurídicas y el estudio de los problemas jurídicos nacionales e internacionales.
- b) La capacitación y adiestramiento de profesionales e investigadores.
- c) La difusión de la cultura jurídica.

CAPITULO II

Funciones que deberán desarrollar las Facultades Latinoamericanas en cumplimiento de sus finalidades.

Para alcanzar los objetivos propuestos las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Transmisión del saber jurídico y de las Ciencias Sociales con especial énfasis en la Psicología, Sociología y la Economía aplicadas.
- b) Formación de profesionales con un alto grado de responsabilidad producto de sus firmes e íntimas convicciones sobre la función de su profesión y un elevado concepto sobre la libertad y dignidad humanas.
- c) Promoción de la investigación científica y social.
- d) Organización de un eficiente servicio de información cultural en materia jurídica con especial participación de las Facultades de Derecho de Latinoamérica.
- e) Colaboración con el Gobierno en el desempeño de sus funciones.
- f) Organización de servicios permanentes de extensión universitaria.

CAPITULO III

Organización y Metodología de la Enseñanza e Investigación en las Facultades de Derecho de Latinoamérica

Plan de estudios.

a) Las Facultades de Derecho deben dar a sus estudiantes, por una parte, una cultura general de carácter social, y por otra una formación orientada hacia sus futuras profesiones.

Esto es, debe haber dos ciclos: el primero que permita adquirir los conocimientos básicos generales. Al finalizar este primer ciclo el estudiante puede optar entre dos o tres ciclos de especialización, de acuerdo con las

necesidades de cada país, al finalizar el cual obtendrá un título que debe ser excluyente.

La arquitectura de los planes tradicionales de las Facultades de Derecho obliga a los estudiantes a “saber todo el derecho” sin consideración a que el avance actual de las ciencias jurídicas y las necesidades sociales imponen una dedicación especial del profesional a aquello que ha de ser el centro de su vida de abogado.

b) El período lectivo anual debe dividirse en semestres con el objeto de abolir definitivamente la práctica de exámenes extraordinarios de promoción.

c) La extensión de las asignaturas debe de estar de acuerdo con las necesidades de la profesión y el país.

Metodología en la Enseñanza, en la Ciencia y en la Investigación.

a) Las asignaturas deben de impartirse de manera que en forma sintética abarquen los principios y fundamentos de las instituciones jurídicas con una racional profundización de fuentes y doctrinas que enfoque el criterio jurídico del alumno y estimule la formación de un espíritu personal de investigación.

b) Deben abandonarse los métodos escolásticos de enseñanza en que el alumno es apenas un ente pasivo, receptáculo de las disertaciones del catedrático. Debe darse una participación activa a los alumnos en el aprendizaje.

Los seminarios deben ser el complemento de las cátedras.

c) Tal como lo pedía el Maestro Couture debe impartirse “la docencia del derecho vivo” esto es, de que el estudiante entre en contacto con las realidades del derecho en sus mínimos detalles (expedientes, documentos e instituciones).

d) En materia de metodología de la enseñanza del Derecho el principal factor debe ser cómo se enseña y no qué se enseña; de esta manera se asegura el acrecentamiento constante del caudal de conocimientos que requiere la profesión del Derecho.

e) Debe crearse un sistema de cursos paralelos nocturnos y un sistema de becas para aquellos alumnos mejor dotados que por razones económicas no puedan asistir a los cursos ordinarios.

f) Las bibliotecas deben ser funcionales y completarse con un eficiente servicio de información jurídica latinoamericana que permita a alumnos y profesores ejecutar cumplidamente sus investigaciones.

g) Debe mantenerse el régimen de asistencia libre; pero ha de buscarse una forma conciliatoria que impida la frecuente deserción de las aulas.

h) Estimamos que los exámenes mensuales deben ser obligatorios, y la asistencia debe ser un factor para promediar las calificaciones mensuales de los alumnos.

Profesores e Investigadores.

a) En materias doctrinarias se recomienda el reclutamiento de catedráticos a tiempo completo.

b) En las asignaturas prácticas es de conveniencia la incorporación de profesionales en ejercicio; pero la cátedra debe tener suficientes incentivos para que se la considere como actividad central y meritoria del esfuerzo profesional.

c) Debe mantenerse y respetarse la libertad de cátedra y de investigación, único medio de hacer avanzar la ciencia.

d) Los profesores universitarios han de ingresar a la labor docente mediante el sistema de méritos; periódicamente deberán ser ratificados en sus cargos, siendo condición indispensable para su inmovilidad su producción científica.

e) Los profesores de la Facultad de Derecho deben gozar las prerrogativas siguientes:

- a) Publicación de sus obras.
- b) Establecimiento del año sabático.
- c) Viajes de estudios.
- d) Sistema de seguridad social que cubra los principales riesgos.
- e) Los profesores tienen derecho de agremiarse.

Alumnos.

a) A las Facultades de Derecho deben ingresar elementos que demuestren especial vocación y aptitud, para lo cual conviene hacer una selección cuidadosa de candidatos que reúnan un alto cociente de aptitud vocacional y buen índice de inteligencia.

b) Para evitar la plétora profesional y para poder planear mejor la enseñanza, estimamos que es conveniente limitar el ingreso de acuerdo con las necesidades debidamente comprobadas de cada país.

c) Consideramos de urgente necesidad el establecimiento de servicios de bienestar social y orientación vocacional estudiantil, a cargo de médicos especializados y psiquiatras de reconocido prestigio.

d) El alumno debe hacer del estudio su ocupación primordial. Es deseable que los estudiantes no participen en las frecuentes luchas partidaristas de los países latinoamericanos, y cuando discutan los problemas políticos de la nación lo hagan con imparcialidad y altura de miras.

e) Aquellos alumnos que demuestren especial aptitud o vocación tienen derecho a beneficiarse con el sistema de becas.

f) Corresponden a los alumnos las labores de divulgación y extensión universitaria en colaboración con el personal docente. Asimismo debe ser obligatorio el servicio social en consultorios jurídicos, en la defensa de pobres, en Tribunales de Menores y de Trabajo.

g) Los estudiantes tienen derecho a formar asociaciones y obtener el reconocimiento de parte de las autoridades universitarias.

Obtención de grados académicos y títulos profesionales.

a) Los exámenes generales privados previos a la opción de un título académico deben ser orales y escritos, serios e imparciales.

b) El trabajo de tesis debe ser un auténtico trabajo de investigación, cuyo tema debe ser elegido libremente por el alumno de los tópicos que elaboren los catedráticos sobre los puntos neurálgicos de su programa que ameriten investigaciones serias.

Debe recibir la aprobación del respectivo catedrático sobre su contenido informativo y su auténtica aportación a la solución del problema planteado. Aquellos que merezcan la unánime aprobación del Tribunal examinador, deben ser editados por la Facultad y utilizarse como documentos de trabajo en las cátedras y seminarios respectivos.

Cursos de Perfeccionamiento o de Especialización.

a) Es deseable la Cooperación de las Facultades de Derecho Latinoamericanas para sostener en uno o más países del hemisferio altos centros de estudio en los cuales puedan efectuarse estudios de especialización de post-graduados, con el objeto de obtener el personal docente calificado para cada Facultad.

b) Es conveniente coordinar estos estudios con un amplio sistema de becas que favorezcan a todas las Facultades el envío de sus becarios.

CAPITULO IV

*Gobierno de las Facultades Latinoamericanas de Derecho.
Delimitación de funciones.*

a) Deben delimitarse clara y precisamente las funciones de Dirección y Ejecución en el gobierno de las Facultades de Derecho.

Las funciones de dirección corresponden a una Junta Directiva que debe estar integrada, en igual proporción, por representantes de la Asociación del Personal docente, de los alumnos y del Colegio de Profesionales del Derecho.

b) La función ejecutiva corresponde a un Decano y a un Secretario designados por la participación igualitaria de aquellas agrupaciones.

Estatutos de las Autoridades.

a) Conviene normar en detalle las Atribuciones tanto de la Junta Directiva como del Decano y Secretario, a fin de que el poder discrecional se reduzca al mínimo.

b) Deben renovarse periódicamente los miembros integrantes de las autoridades de cada Facultad de Derecho.

19.—PRESENTADO POR LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA

Por los Sres. Lics. Xavier MESA, Miguel VILLORO TORANZO, Alfredo BARANDA, Carlos CASTRO REGUERA y Julio DE LA CERDA.

El Art. 1º de la *Carta de las Universidades de América Latina*, al declarar los objetivos y finalidades de las Universidades Latinoamericanas, se halla todo él impregnado de una misma noble ambición: la de tender a que la educación universitaria, trascendiendo todo objetivo meramente egoísta o de mero utilitarismo, se haga portadora de valores espirituales en beneficio de todos los miembros de la comunidad. El inciso f), que bien podría ser considerado como síntesis de todos los demás incisos del mismo artículo, declara objetivo y finalidad de las Universidades Latinoamericanas el “armonizar la

técnica con la formación humanística, poniendo la técnica al servicio de los más altos intereses del hombre”.

A nosotros, representantes de las Facultades Latinoamericanas de Derecho, estas palabras se nos presentan como el acicate más serio a una profunda reflexión, pues en ninguna disciplina del saber se halla tan estrechamente vinculada la técnica con la formación humanística y con el servicio de los más altos intereses del hombre, como se halla en la disciplina jurídica, que tiene precisamente como objeto de su estudio a la justicia considerada en todos sus aspectos. En efecto, la técnica jurídica carecería de sentido en el momento mismo en que se olvidara su categoría de medio para la obtención de la justicia, la cual no puede darse haciendo abstracción de la dignidad humana y de “los más altos intereses del hombre”, ya se considere a éste como individuo o como miembro de la sociedad.

Urge, por lo tanto, una profundización de estas declaraciones, so pena de verlas quedar escritas como una mera expresión idealista y utópica, como si nada tuvieran que ver con la enseñanza del Derecho.

Por otra parte, es precisamente esto lo que nos señala el Tema número 1) del “Programa de Actividades” de esta Conferencia. En efecto, dentro de “los objetivos y funciones de las Facultades Latinamericanas de Derecho”, ocupa lugar primordial en profundizar el sentido que debe darse a la metodología jurídica, no para impugnarla, sino para valorarla.

Detrás de todas las definiciones de la ciencia jurídica se halla una valoración que les da sentido y que las impide esterilizarse en un aspecto puramente formalista.

La Justicia que estudiamos cuando éramos alumnos y que ahora tenemos misión de enseñar desde la cátedra, no es una Justicia retórica, sino al contrario, una Justicia concreta, estrechamente vinculada con la vida misma de las sociedades en que vivimos.

El positivismo jurídico y el absolutismo del Estado han alterado y desfigurado la noble fisonomía de la justicia, cuyos fundamentos esenciales son el Derecho y la conciencia.

Vamos, por consiguiente, a esforzarnos en esta ponencia por evitar el tono retórico o de mera especulación abstracta, y procuraremos sacar de la experiencia vital de los últimos años aquellas lecciones que puedan ser provechosas para una mejor valoración del Derecho y de su enseñanza en función de los más altos valores humanos.

A partir de la primera Guerra Mundial, se hizo evidente la necesidad de revisar y de criticar los principios de algunas instituciones legales consideradas hasta entonces como intocables. La aparición de Estados poderosos y de

ideologías de carácter estatista, socialista o comunitario, plantearon el problema de los derechos del Estado frente a la persona humana. Y hay que reconocer que la fuerza principal que animaba las nuevas tendencias y amenazaba la estructura social y económica establecida, era ante todo un deseo de justicia. En otra esfera la transformación de un mundo rápidamente cambiante debía hacerse sentir en el Derecho. Nos referimos a la convicción de que una ley demasiado rígida es insuficiente para resolver los problemas planteados por ese mundo cambiante. De allí la profunda transformación en particular del Derecho Penal, del Derecho Mercantil y del Derecho Público. De allí también la tendencia de ampliar cada vez más la esfera de la discreción del juez.

Pero no se limita a esto la renovación jurídica de los últimos decenios. Sobre todo, en la esfera del Derecho Internacional, pero también en la del Derecho Público Interno, ha hecho su aparición la convicción cada vez más general de que es necesario acudir a principios del Derecho Natural para solucionar, interpretar y establecer el Derecho Positivo de nuestro mundo en continua transformación.

Al finalizar la segunda Guerra Mundial, se tuvo forzosamente que acudir a principios del Derecho Natural para juzgar a los criminales de guerra, contra quienes no podía ser invocada ley positiva, sobre todo, en materia procesal, pero también en la misma esfera penal en la que se les hacía responsables. Además de los Estados vencidos se planteaban incluso problemas en las esferas del Derecho Civil y del Derecho Mercantil. Por ejemplo: ¿qué validez tenían los contratos celebrados con empresas patrocinadas por el Partido Nacional-socialista?

El mismo Kelsen, desde su refugio en California, se convenció de que su teoría de la soberanía absoluta del Estado debía ser superada y que, por encima de la estructura legal positiva de un Estado, hay que admitir el sistema legal de la "comunidad más amplia". El principio fundamental de este sistema supranacional, sería, no la voluntad de los Estados, sino el postulado de Derecho Natural "pacta sunt servanda". Según esto. —así lo sugieren sus comentarios— Kelsen habría llegado a la idea del Derecho Natural por la fuerza lógica de su misma teoría.

Al llegar aquí, se impone una aclaración: al hablar de Derecho Natural no nos referimos a la Teoría Racionalista del Derecho Natural, que ha sido suficientemente refutada por las críticas y experiencias de más de un siglo. Esta teoría, atribuyendo a la razón una autosuficiencia y autonomía completa, pretende deducir exclusivamente de principios racionales todo un minucioso sistema universal e inmutable que debería normar al Derecho Positivo hasta en sus mínimos detalles. Nos referimos, por el contrario, a la Doctrina Tradi-

cional del Derecho Natural. La llamamos "tradicional" por haber sido desarrollada en un esfuerzo ininterrumpido del pensamiento durante más de dos mil años: desde Platón y Aristóteles, hasta Rénard y Gény, por no citar más que dos de los jusnaturalistas más conocidos en nuestro tiempo. Esta doctrina se funda en dos principios tomados de la misma existencia: la conciencia que posee todo hombre, de que su conducta debe sujetarse a principios que se hallan por encima de la ley positiva humana, y la existencia de todo un orden de principios normativos que le son impuestos por el mismo orden natural de la creación a que él pertenece.

La Carta de las Universidades de América Latina de 1919, se dio perfecta cuenta de la necesidad de orientar la educación universitaria "al pleno desarrollo de la personalidad humana". (Art. 1º inciso a).

Esto no puede hacerse sino resaltando el papel esencial de la persona humana como sustento de las normas de Derecho y como fundamento de todas las relaciones sociales.

En la base de la sociedad civil y como sustrato de ella, encontramos un grupo de hombres, un conjunto de seres racionales y libres, dotados de vida, que tienen fines específicos.

El reconocimiento de esta verdad es primordial para alcanzar el verdadero concepto de un Estado democrático.

Surge entonces el deber cardinal del Estado: respetar la esencia de los elementos que lo integran, es decir, de la persona humana.

Dos conclusiones se desprenden de ello: 1) La persona humana tiene que realizar en primer término, hasta su perfección, su personalidad moral individual. Por encima de los demás valores, está el desarrollo del programa de vida que le es propio. 2) La función de la sociedad será la de ayudar a la persona humana poniendo a su alcance los medios necesarios para su pleno perfeccionamiento. Por ello el Estado debe tomar en consideración el fin propio de la persona humana, la suprema perfección de ésta, y proporcionarle los medios para que pueda alcanzarla.

De todo lo anterior se pueden sacar dos conclusiones, verdaderas enseñanzas originadas de la experiencia jurídica de los últimos decenios:

1.—Los cambios de la realidad social, tanto en la esfera del Derecho Público como en la del Derecho Privado, han demostrado con toda evidencia que es insuficiente una valoración meramente positivista del Derecho. El jurista que pretendiera hacer de la ley positiva existente el criterio último de la Justicia caerá en contradicciones una vez que el estado cambiante de las relaciones jurídicas exija la promulgación de una nueva ley. Ni tampoco podrá fijarse como criterio último de la Justicia el derecho autónomo y soberano

del Estado pues, en nuestra sociedad cambiante, el Estado de mañana, continuador político del de hoy, probablemente no podrá exhibir la misma continuidad ideológica respecto de las instituciones jurídicas.

2.—Es necesario que el jurista aprenda a valorar los ordenamientos positivos en función del orden natural, según el cual los derechos no corresponden al hombre en virtud de una ley humana, sino en virtud de su esencia de hombre. La mejor valoración de un precepto jurídico será la demostración que ese precepto, en último término, tiene categoría de medio para la defensa o promoción de los valores del Derecho Natural.

Llegados hasta aquí, queremos salir al paso de una objeción: ¿cómo se puede hablar de principios de Derecho Natural —que, por su misma esencia, deben de ser inmutables y universales— para valorar instituciones jurídicas en continuo cambio? ¿Acaso no es éste el error en que incurrió la Teoría Racionalista del Derecho Natural?

Recordemos simplemente el falso supuesto de esa teoría: el Racionalismo pretendía reducir todo el Derecho a una operación racional y se olvidaba de lo que podemos llamar la otra coordenada del fenómeno jurídico: la realidad cambiante de la vida del hombre y de la sociedad. En cambio la Doctrina Tradicional del Derecho Natural sitúa al fenómeno jurídico en el cruce de dos coordenadas: una —inmutable y universal— la del orden de los valores suprajurídicos; la otra —en continuo flujo— la de los fenómenos vitales. En realidad no hacemos más que repetir con nuestras propias palabras la definición de jurisprudencia que nos dejó Ulpiano (L. 10, D. I, 1): *divinarum atque humanarum rerum noticia, iusti atque iniusti scientia*. Grandiosa es en verdad la misión del jurista, sobre todo cuando se considera que su tarea es el imprimir un sello de eternidad —el de la Justicia— en todo el flujo de los acontecimientos vitales.

Lleguemos ya a las conclusiones prácticas de esta ponencia.

I.—Es la primera y la más importante, el que la enseñanza del Derecho debe fundarse en el reconocimiento de la persona humana como sustento de las normas jurídicas y base de las relaciones sociales.

II.—La Deontología jurídica debe constituir parte fundamental de la enseñanza del Derecho. Tal enseñanza deberá abarcar el doble aspecto de:

- A.—Deberes del profesional del Derecho en su conducta personal y relaciones con su futura clientela; y
- B.—Reconocimiento de los valores suprajurídicos del Derecho Natural, como fórmula para asegurar los derechos fundamentales del hombre, afirmar el alto valor de la personalidad humana y realizar los altos ideales de libertad y justicia.

III.—Corresponde a las cátedras de Teoría del Estado y de Sociología el subrayar la existencia de derechos fundamentales en el hombre, poseídos en virtud de su propia naturaleza y cuya protección explica en último término. la misma existencia del Estado.

IV.—Conviene destacar la importancia de las cátedras de Derecho Romano, Historia del Derecho y Filosofía del Derecho, como las más apropiadas para desentrañar la esencia misma del fenómeno jurídico, a saber, el de un acto humano que sujeta los hechos cambiantes de la vida a la valoración eterna de la Justicia.

V.—Se hace patente —por último— la necesidad de que la enseñanza de todas las asignaturas jurídicas no se reduzca a un comentario positivista de la ley; sino que, por el contrario, ponga de manifiesto los criterios de Justicia que le dieron origen.

Sólo en esta forma, volviendo a los principios suprajurídicos del Derecho Natural, la técnica jurídica recobrará su pleno sentido, el de una disciplina puesta al servicio de los más altos intereses del hombre. Sólo en esta forma la misión del jurista alcanzará toda la altura a la que tiene derecho, que no es la de constituirse en simple engranaje de un Estado omnipotente, sino la de *jus dicere*, aplicar la Justicia.

20.—PRESENTADO POR LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Por los Catedráticos Edmundo VÁZQUEZ MARTÍNEZ, Adolfo GONZÁLEZ RODAS y Rafael CUEVAS DEL CID.

CAPITULO I

FINES Y OBJETIVOS

Las Facultades de Derecho (de Ciencias Jurídicas y Sociales, de Ciencias Políticas y Sociales, etc.) de América Latina tienen como fines fundamentales:

- I.—Enseñar las disciplinas jurídicas y sociales, en los grados y conforme a los planes encaminados a lograr la formación del Jurista, dotándolo de la mayor eficiencia humana y de la más amplia conciencia social;

- 2.—Transmitir y conservar el patrimonio universal de la cultura jurídica, acentuando dentro de ella el perfil propio de las Instituciones del Derecho Hispanoamericano y del Derecho Latino;
- 3.—Contribuir a la elevación del nivel espiritual de los miembros de la comunidad nacional, mediante la conservación, incremento, transmisión y difusión del Derecho;
- 4.—Crear en el conglomerado nacional la conciencia del Derecho como único instrumento eficaz para la pacífica convivencia humana;
- 5.—Propiciar la creación y desenvolvimiento de las instituciones y centros de educación dirigidos a extender al pueblo los beneficios del saber, especialmente en el campo del Derecho, y contribuir a su organización sistemática;
- 6.—Organizar, desarrollar y estimular la investigación de las disciplinas jurídicas y de las que con ellas guardan afinidad y analogía;
- 7.—Estudiar los problemas nacionales y latinoamericanos, auspiciar su adecuada solución y cooperar con las instituciones regionales, estatales y privadas en igual sentido;
- 8.—Propender a la formación de sus profesores y estudiantes, mediante la adecuada conjugación de los conocimientos propiamente jurídicos con los de índole humanística;
- 9.—Crear en el conglomerado universitario una amplia y generosa conciencia social, y auspiciar la creación del servicio social obligatorio como un sistema que beneficie a la comunidad;
- 10.—Orientar la educación dentro del campo jurídico hacia el desarrollo integral de la personalidad y el ejercicio dinámico de los valores éticos;
- 11.—Propiciar el estudio del Derecho comparado latinoamericano con vista a su futura unificación;
- 12.—Difundir la fe en la democracia y enseñar el respeto irrestricto a los derechos humanos;
- 13.—Promover la superación del ordenamiento positivo de cada país a fin de que se ajuste a la realidad social y a la evolución del Derecho; y
- 14.—Permanecer abiertas a toda corriente cultural, a toda expresión del saber y defender los principios de libertad, que exige la búsqueda de la verdad en la investigación y en la cátedra.

CAPITULO II

FUNCIONES

Para el debido cumplimiento de sus fines, las Facultades de Derecho de Latinoamérica, fieles a su conglomerado nacional, a la región del mundo en que están situadas y al tiempo actual, *desarrollarán* las funciones siguientes:

- 1.—Función docente;
- 2.—Función creadora;
- 3.—Función social;
- 4.—Función internacional; y
- 5.—Función humanística.

1.—*Función docente*: Concebida la docencia en una forma dual: enseñanza del estudiante y enseñanza del profesor universitario de Derecho.

A través de la función docente se buscará formar profesionales del Derecho eficientes, con un hondo sentido social y aptos para la peculiar forma de vida que la profesión implica.

La función docente se orientará en el sentido de enseñar siempre la ciencia en su forma más actualizada: será una ventana abierta al mundo y a lo nuevo.

2.—*Función creadora*: Las Facultades de Derecho deben contribuir al avance de las Ciencias Jurídicas y Sociales, para ello se esforzarán en un doble sentido: el primero, material, poniendo a disposición de sus componentes las fuentes para la investigación y para la meditación y el segundo, humano o espiritual, buscando entre sus miembros a quienes con dotes de investigadores y de pensadores de las ciencias jurídicas tengan la aptitud y el anhelo de consagrarse a estas tareas.

3.—*Función social*: Con plena conciencia del papel que desempeñan en su respectiva vida nacional, las Facultades de Derecho de Latinoamérica deben influir en ella de tal manera que lo que ellas hagan, en el complejo hacer que el cumplimiento de sus fines exige, se proyecte en la forma más directa posible en las Instituciones Jurídicas nacionales y en la manera de su conglomerado humano de afrontar sus problemas a fin de que lo haga seguro en su derecho y en el Derecho.

4.—*Función internacional*: El Derecho en su triple aspecto de pasado, presente y futuro, es patrimonio de todos los pueblos cultos. El Derecho como único instrumento eficaz de la pacífica convivencia social no tiene

fronteras y proyecta sus beneficios por todos los ámbitos del mundo. El Derecho, en fin, circula incesantemente vivificando la conciencia de los pueblos e impulsándolos en una constante evolución hacia formas más acabadas de respeto, de libertad y de certeza.

Toca a las Facultades de Derecho servir de antena de recepción y de difusión del Derecho. De recepción del Derecho tanto en su aspecto positivo como científico y filosófico y de difusión tanto dentro de su propio país como fuera de él. Especialmente a las Facultades de Derecho de Latinoamérica compete ser vehículos del Derecho para contribuir así a formar en todos los pueblos el sentido de la democracia y la confianza en el Derecho acorde con el lugar y el tiempo.

5.—*Funciones humanísticas*: Finalmente cabe reparar que las demás funciones estarían incompletas, faltas de sustentación, si no se cumpliera también con hacer de los hombres del derecho, hombres centrados en su misión, en su pueblo y en su tiempo. Hacer del jurista un hombre espiritualmente completo y culturalmente integral será la Función humanística de las Facultades de Derecho de Latinoamérica. Para cumplir esta función deberán tener siempre presente que “el ser del hombre es precisamente libertad de ser”.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN Y METODOLOGÍA

a) PLAN DE ESTUDIOS:

El plan de estudios comprenderá los siguientes tipos de materias:

- 1.—Materias básicas o de Introducción;
- 2.—Materias de cultura general;
- 3.—Materias filosóficas; y
- 4.—Materias jurídicas.

1.—*Materias básicas*:

En esta categoría se incluyen todas aquellas que den al estudiante de derecho los conocimientos mínimos indispensables para la comprensión y fácil estudio de las ciencias jurídicas y sociales:

- Introducción al estudio del Derecho;
- Introducción a la Filosofía;
- Introducción a la Economía; e
- Introducción a la Sociología.

2.—Materias de cultura general:

- Literatura;
- Estudio de la Lengua;
- Psicología;
- Historia;
- Estadística;
- Antropología Social; e
- Idiomas.

3.—Materias filosóficas:

- Lógica;
- Ética;
- Filosofía Política;
- Filosofía del Derecho;
- Filosofía de la historia; y
- Filosofía Social.

4.—Materias jurídicas:

- Derecho Civil: Personas, Familia. Bienes y derecho reales, Sucesiones, Obligaciones y Contratos;
- Derecho Mercantil: Parte General y Especial;
- Criminología;
- Derecho Mercantil: Parte General y Especial;
- Teoría del Estado;
- Derecho Constitucional;
- Derecho Administrativo: Parte General y Especial;
- Derecho del Trabajo: Individual y Colectivo;
- Derecho Agrario;
- Teoría General del Proceso;
- Derecho Procesal Penal: Teórico y Práctico;
- Derecho Procesal Civil: Teórico y Práctico;
- Derecho Notarial;
- Derecho Internacional Público;
- Derecho Internacional Privado;
- Derecho Financiero;
- Medicina Legal;
- Historia del Derecho Español y Nacional; y
- Derecho Romano.

Las materias se dividirán en cursos, de los cuales unos serán previos o prerrequisitos de otros y su distribución podrá ser anual o semestral.

Las Facultades de Derecho de Latinoamérica otorgarán los títulos correspondientes a las siguientes profesiones:

- a) de Abogado;
- b) de Notario;
- c) de Ciencias Políticas; y
- d) de Ciencias Sociales.

Otorgarán los grados académicos de Licenciado y Doctor y los títulos profesionales correspondientes.

El grado académico de Licenciado se concederá a quienes hayan cubierto el currículum que comprende los cursos obligatorios y optativos correspondientes. El grado de Doctor se conferirá a los graduados que mediante un plan de profundización y especialización, presenten al cabo de un lapso mínimo de dos años un trabajo original y éste sea debidamente aprobado.

Los títulos profesionales se conferirán con independencia del grado o juntamente con el de Licenciado, previas las pruebas técnicas del caso.

b) METODOLOGIA DE LA ENSEÑANZA:

Postulado General: La Enseñanza en las Facultades de Derecho Latinoamericanas debe orientarse para el pleno cumplimiento de sus fines en un cuádruple sentido: uno de enseñanza teórica, otro de enseñanza práctica, otro de investigación y otro de meditación o de enseñanza de pensar. Para lo anterior, deberá procurarse una equilibrada distribución de los cursos de tal manera que vaya lográndose integralmente la formación eficiente del profesional del Derecho.

Se considera que cualquier tipo de enseñanza que no comprenda estos cuatro aspectos es incompleta y deformadora del estudiante.

Para la enseñanza teórica, las Facultades de Latinoamérica deben permanecer fieles a su tradición, enseñando las ciencias jurídicas en sus diversas ramas.

Para la enseñanza práctica deben adoptar por una parte, el método de los casos, propiciando la discusión y estudio de los mismos, y, por otra, estudiando al Derecho en una forma dinámica y funcional.

Para la enseñanza de la técnica de la investigación, deberán organizarse cursos de adiestramiento para estudiantes y profesores y seminarios y pre-seminarios, archivos y bibliotecas adecuados.

Para la enseñanza de la meditación, deberá procurarse poner al estudiante frente a los problemas e impulsarlo a su solución por el cuidadoso análisis y estudio y con la conciencia del respeto por su opinión y del valor que la misma tiene.

Concepto, Funciones y Organización

I.—De las cátedras:

La cátedra en las Facultades de Derecho Latinoamericanas como concreción de los principios de libertad, actividad, ecuanimidad y de exposición de las diversas tendencias y doctrinas, debe ser esencialmente formadora y orientadora del Estudiante y debe impulsar al catedrático en una forma constante hacia lo nuevo.

II.—De los seminarios:

Fieles a su función creadora, las Facultades de Derecho organizarán seminarios con el objeto de poner al estudiante en contacto con las técnicas de la investigación científica, provocar su inquietud y finalmente encauzar su vocación.

III.—De los institutos:

A través de los institutos las Facultades de Derecho Latinoamericanas mantendrán vinculados a sus graduados con las labores de profundización, de perfeccionamiento y de creación, provocando un permanente interés por la investigación científica, en su grado más alto, así como el intercambio de ideas y su difusión por medio de la revista y del libro.

IV.—De las bibliotecas:

Las Facultades de Derecho de Latinoamérica deberán cuidar que sus Bibliotecas, en su organización y dotación, presten un eficiente servicio al estudiante, al investigador y al catedrático. Para ello, deberán mantener un constante acopio bibliográfico y una organización funcional eficiente.

Control del Rendimiento Escolar

El control del rendimiento escolar no deberá quedar confiado únicamente a un examen final, sino que, por el contrario, en aplicación del principio de enseñanza activa, el estudiante deberá participar, a lo largo de todo el ciclo, mediante lecturas obligatorias, trabajos de resumen, interpretación, ejercitación, o aplicación, según la naturaleza del curso; trabajos de investigación y pruebas parciales periódicas, actividades que deberán tomarse en consideración y concurrir a integrar la calificación final del curso.

c) PROFESORES E INVESTIGADORES:

Las Facultades Latinoamericanas de Derecho tienen como una aspiración que la totalidad de sus profesores sea de tiempo completo: en tanto se hace realidad dicha aspiración, serán de tres categorías: de tiempo completo, medio tiempo y por horario. Se propenderá a la gradual supresión de las dos últimas categorías.

Para el nombramiento de sus profesores deberán establecer un sistema de comprobación de méritos que permita el acceso a la cátedra a las personas de mayor preparación, de auténtica vocación docente y de espíritu abierto a la evolución. Los profesores de las Facultades de Derecho Latinoamericanas tendrán como obligaciones fundamentales: impartir la cátedra que sirvan, orientar su enseñanza de acuerdo con los sistemas más adecuados y eficientes, mantener una constante evolución en lo que respecta a la forma de enseñar y al contenido de su enseñanza.

Como derechos, tienen los de formar parte del claustro de profesores con voz y voto, ser electos para los cargos de representación y dirección de la propia Facultad y de la Universidad y finalmente al irrestricto respeto de sus opiniones, de la libertad de cátedra y de su condición de maestro universitario. Tienen, asimismo, el derecho a participar en la Función Creadora de las Facultades de Derecho en una forma activa como investigadores y pensadores, para lo cual se les deberá dar las facilidades y oportunidades del caso.

d) ALUMNOS:

Las Aulas de las Facultades de Latinoamérica deben estar siempre abiertas a todas las clases sociales sin distinción alguna. Pero deberá exigirse un *mínimum* de preparación que permita la asimilación de la enseñanza universitaria. Para esto deberá adoptarse un sistema de selección vocacional, a cargo de Secciones de Orientación Profesional, y de comprobación de conocimientos a cargo de Pedagogos, Psicólogos y Profesores de Derecho.

Es importante la selección vocacional, ya que sólo podrá ser buen profesional de las ciencias jurídicas quien tenga vocación por estas ramas de la ciencia y quien tenga fe en el Derecho y orgullo firme en la alta misión que le corresponde en la vida social.

Entre las obligaciones de los alumnos estarán las de asistir a las clases que se impartan, cumplir con los trabajos que se les encomienden y someterse a las pruebas o exámenes correspondientes, guardar un justo respeto por los Profesores Universitarios y cumplir las disposiciones de índole docente o administrativa que sean dictadas por las autoridades universitarias.

Entre sus derechos se cuentan el de ser respetados en su condición de estudiantes y en sus opiniones, concurrir con su voto a la elección de sus representantes en el Gobierno de la Facultad y de la Universidad y ser electos para los cargos de representación y de Gobierno.

e) OBTENCION DE LOS GRADOS ACADEMICOS Y TITULOS PROFESIONALES:

Las Facultades de Derecho de Latinoamérica son las únicas autorizadas para conferir grados académicos en el campo de las ciencias jurídicas, sociales y políticas.

Serán también las únicas que podrán conferir los títulos profesionales correspondientes.

Para otorgar los grados (Licenciado y Doctor) deberá cubrirse previamente el curriculum de estudios del caso y realizar las pruebas respectivas.

Estudios previos:

Para otorgar el grado de Licenciado y los títulos profesionales correspondientes, deberá exigirse un curriculum de estudios previos, la verificación de las pruebas del caso y la preparación de un trabajo de tesis.

Para conferir el grado de Doctor deberá comprobarse el cumplimiento de estudios de profundización y especialización y la preparación de un trabajo original.

En el Doctorado los estudios serán de especialización sobre las diversas ramas del derecho y tendrán una duración mínima de dos años.

Pruebas o exámenes:

Siendo necesario que exista un sistema de comprobación de los estudios, la práctica de las pruebas deberá estar encaminada a medir los conocimientos en forma objetiva, eliminando cualquier tipo de prueba que deje al azar el éxito de la misma.

Deberá haber, por lo menos, una prueba para cada uno de los cursos, una prueba de carácter general al finalizar los estudios y previa a la obtención de los títulos profesionales y, finalmente, una de defensa de la tesis previa al grado académico de Licenciado.

En el Doctorado habrá pruebas en cada uno de los cursos y finalmente una dedicada a la discusión y defensa del trabajo original.

Memoria o tesis:

Tanto para otorgar los grados académicos como los títulos profesionales, será necesario que el estudiante elabore trabajos de tesis, con las finalidades de estudiar en forma monográfica los diversos problemas de las

ciencias jurídicas y de provocar o inducir a quienes tengan vocación, a la investigación y meditación.

Práctica profesional:

Las Facultades de Derecho Latinoamericanas conscientes del papel que les corresponde en la formación de los profesionales del Derecho, proporcionarán a los estudiantes la ocasión y los medios para realizar la más amplia práctica compatible con el tiempo de estudios y con su finalidad. Esencialmente organizarán cursos prácticos obligatorios, discusiones sobre casos, y procurarán el acceso de sus miembros a aquellas actividades gubernamentales o privadas que permitan una práctica jurídica.

Servicio Social:

Fieles a su Función Social, las Facultades de Derecho procurarán que desde la vida estudiantil sus miembros presten a la sociedad un servicio de asesoría, de defensa y de dirección jurídica, bajo la dirección de las autoridades universitarias. Para lo anterior deberán organizar Bufetes Populares para dar dichos servicios a las personas de escasos recursos económicos.

Asumirán en lo posible las defensas de oficio y colaborarán en este sentido con las organizaciones profesionales.

Se considera un servicio social relevante el concurrir al estudio y solución de problemas de índole nacional o regional que tiendan a elevar el nivel social y económico de la población.

El Servicio Social debe abarcar los medios tanto urbanos como rurales y cumplirse con el afán de lograr los resultados inmediatos de la aplicación correcta del Derecho y los mediatos de su conocimiento.

f) CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO O DE ESPECIALIZACION:

Las Facultades de Derecho de Latinoamérica propiciarán el perfeccionamiento y la profundización de las disciplinas jurídicas mediante el establecimiento del Doctorado. A tal efecto, el Doctorado deberá considerarse como una fase superior de estudios, posterior a la Licenciatura y en ella las Facultades deberán empeñarse en impulsar la investigación y la meditación, con el objeto de que culmine con trabajos que, por su originalidad y seriedad científicas, constituyan verdaderos aportes a la evolución del Derecho.

Por otra parte y siempre en atención al perfeccionamiento y la profundización de los conocimientos jurídicos, las Facultades de Derecho de Latinoamérica deberán propiciar el intercambio constante de sus graduados con otras Universidades. El Doctorado deberá tener también por finalidad

la formación del Profesor Universitario, no sólo por el perfeccionamiento y profundización de los estudios jurídicos, sino también mediante la adecuada formación pedagógica.

CAPITULO IV

GOBIERNO

a) DELIMITACION DE FUNCIONES: NORMATIVAS, EJECUTIVAS, ELECTIVAS Y TECNICAS:

Las Facultades de Derecho de Latinoamérica deben tener una amplia autonomía que les permita dictar sus propias normas de tipo reglamentario para su organización docente y administrativa. Esta autonomía tendrá —como único límite natural— la dependencia jerárquica con relación a los órganos superiores universitarios. Como consecuencia de esta autonomía, en el plano ejecutivo, únicamente las propias autoridades universitarias de las Facultades de Derecho son competentes para aplicar las normas y disposiciones que a ellas se refieran.

Las Facultades de Derecho de Latinoamérica, entendidas como un todo que comprende a catedráticos, graduados y estudiantes, deberán tener la facultad, con exclusión de cualquier otro organismo, de elegir a sus autoridades. Para ello, cada uno de los sectores que la forman deberá tener participación electoral.

La regulación técnica de las funciones de las Facultades de Derecho de Latinoamérica debe también ser de su competencia exclusiva.

b) AUTORIDADES COLEGIADAS Y UNIPERSONALES (ELECCION O DESIGNACION, DURACION, FUNCIONES):

Para su gobierno docente, académico y administrativo, las Facultades de Derecho de Latinoamérica tendrán las siguientes autoridades:

- 1.—Junta directiva;
- 2.—Claustro de catedráticos;
- 3.—Decano.

La Junta Directiva, como autoridad máxima de cada Facultad, deberá integrarse de tal manera que en ella estén representados los catedráticos, los graduados y los estudiantes.

El Claustro de Catedráticos tendrá una función esencialmente consultiva, dentro del campo docente.

c) PARTICIPACION ESTUDIANTIL:

Las Facultades de Derecho de Latinoamérica consideran que el estudiante universitario debe tomar parte activa en el Gobierno de las mismas, para lo cual deberá tener representación paritaria juntamente con catedráticos y graduados. En esa virtud, el sector estudiantil tendrá el derecho, no solamente de participar en la elección de las autoridades de cada Facultad, sino de ser electo para los cargos representativos en los organismos universitarios. Estiman, finalmente, que el derecho del estudiante a participar en el Gobierno universitario debe ir aparejado con un alto sentido de responsabilidad ineludible para el cumplimiento de los altos fines de la Universidad.